PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE MAYO DE 2009

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES

SECRETARIA DE GOBERNACION

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FERNANDO FRANCISCO GOMEZ MONT URUETA, Secretario de Gobernación, y AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 36 de la Ley General de Protección Civil, y 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y sobre todo, responsables, de ahí que se señale la necesidad de transitar de un sistema de protección civil reactivo a uno preventivo con la corresponsabilidad y participación de los tres órdenes de gobierno, y los sectores social y privado, existiendo una responsabilidad compartida en aquellos programas que requieran la concurrencia y coordinación para la atención de los desastres, así como la revisión cuidadosa de los procedimientos para asignar los recursos del Fondo de Desastres Naturales con la agilidad que esta materia requiere;

Que es prioritario fortalecer las medidas para dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, al Programa Nacional de Protección Civil 2008-2012 y al Sistema Nacional de Protección Civil;

Que el aumento en la frecuencia y diversidad de los fenómenos naturales ocurridos en los últimos años, así como en la magnitud de sus consecuencias, determina mantener actualizadas las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

Que el Fondo de Desastres Naturales propicia la coordinación de los tres órdenes de gobierno, respetando sus respectivos ámbitos de competencia con plena corresponsabilidad en la realización de acciones, la aportación, el ejercicio y la comprobación de recursos, siempre con plena oportunidad y absoluta transparencia, y

Que es prioridad del Ejecutivo Federal que se atienda los daños ocasionados por fenómenos naturales perturbadores de manera oportuna, efectiva y eficiente de acuerdo con los principios de complementariedad, corresponsabilidad, oportunidad y transparencia con los que debe operar el Fondo de Desastres Naturales, en un marco de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales

Capítulo I

Disposiciones generales

1. El Fondo de Desastres Naturales es un instrumento de coordinación intergubernamental e interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

A través del presente instrumento, se establecen mecanismos que permiten apoyar a las entidades federativas, cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, así como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de las disposiciones aplicables.

2. Las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales tienen por objeto regular el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los principios de corresponsabilidad, complementariedad, oportunidad y transparencia, de conformidad con los parámetros y procesos definidos en las mismas y sus Anexos.

Los procesos de acceso, autorización y seguimiento del ejercicio de los recursos previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, entre otros, podrán realizarse con el apoyo de los medios, tecnologías y sistemas disponibles, para efectos de coadyuvar en la atención oportuna de la población y la mitigación de los efectos de los desastres naturales, en los términos de las disposiciones aplicables.

Corresponderá a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales elaborar y mantener actualizados los formatos con base en los cuales se presentará la documentación e información requerida en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

3. El Fondo de Desastres Naturales se integra por los siguientes instrumentos:

I. El Fondo Revolvente FONDEN a cargo de la Secretaría de Gobernación, el cual tiene por objeto proporcionar suministros de auxilio y asistencia ante situaciones de emergencia y de desastre, para responder de manera inmediata y oportuna a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población, generadas ante la inminencia, la alta probabilidad u ocurrencia de un fenómeno natural perturbador.

Este fondo se regulará por las disposiciones que emita la Secretaría de Gobernación y por las demás disposiciones aplicables;

II. El Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, y

III. El Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales.

4. Son fines del Fondo de Desastres Naturales:

I. Canalizar al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales constituido por cada una de las entidades federativas los recursos que le corresponda aportar, por cuenta y orden de las entidades federativas, para la restitución parcial o total de los daños sufridos por un fenómeno natural perturbador en los sectores de competencia de las entidades federativas, municipios u órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación establecidos; así como también en la mitigación de los daños a las viviendas de la población de bajos ingresos afectadas por un fenómeno natural perturbador.

Los recursos que se ejerzan en coparticipación estarán condicionados a la aportación de las entidades federativas, de acuerdo con los porcentajes establecidos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con excepción de los apoyos parciales inmediatos y los anticipos, los cuales no están sujetos de inicio a dicha coparticipación;

II. Apoyar la restitución parcial o total de los daños sufridos en los sectores de competencia federal afectados por un fenómeno natural perturbador, de acuerdo con los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales con excepción de los bienes de dominio público de la Federación objeto de concesión o cualquier otra figura análoga por la cual se otorgue su uso o explotación;

III. Otorgar recursos a través de apoyos parciales inmediatos para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación crítica derivada del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquéllo que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

IV. Otorgar recursos al Fondo Revolvente FONDEN y al Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

V. Otorgar recursos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la adquisición de equipo especializado destinado a la atención de emergencias y desastres naturales;

VI. Otorgar recursos a las entidades federativas para la constitución de fondos estatales para la prevención y atención de desastres naturales;

VII. Constituir mediante subcuentas específicas en el Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, fondos y reservas financieras con el propósito de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a proyectos preventivos y a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados o derivados de fenómenos naturales perturbadores;

VIII. Canalizar recursos para la realización de proyectos y el establecimiento de instrumentos de administración y transferencia de riesgos que estén relacionados con la prevención y atención de los efectos ocasionados por fenómenos naturales perturbadores; para la protección financiera del patrimonio del Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales, así como los servicios necesarios relacionados con dichas contrataciones, en términos de lo previsto en el Anexo I de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, y

IX. Aportar y recibir recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales y del Fideicomiso Preventivo a cargo de la Secretaría de Gobernación y de otros programas e instrumentos financieros relacionados con los fines del Fondo de Desastres Naturales, en términos de las disposiciones aplicables.

5. Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, se entenderá, en plural o singular, por:

I. Ahorros: a los remanentes de los recursos autorizados, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas en los programas de obras y acciones;

II. Apoyo Parcial Inmediato: a los recursos para la ejecución de acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, dirigidas a solventar la situación critica del desastre natural, tales como el restablecimiento de las comunicaciones, los servicios básicos, la limpieza inmediata, remoción de escombros y todo aquéllo que coadyuve a la normalización de la actividad de la zona afectada, así como para evitar mayores daños y proteger a la población;

III. CENAPRED: al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Secretaría de Gobernación;

IV. Comité Técnico: al Comité Técnico del fideicomiso público denominado Fondo de Desastres Naturales;

V. CONAFOR: a la Comisión Nacional Forestal;

VI. CONAGUA: a la Comisión Nacional del Agua;

VII. Coordinación: a la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;

VIII. Declaratoria de Desastre Natural: al documento mediante el cual la Secretaría de Gobernación declara formalmente en zona de desastre natural a determinados municipios, así como a los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para que se pueda tener acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales;

IX. Delegaciones Políticas: a los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

X. Dependencias Federales: a las que se refiere el artículo 2, fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para efectos de estas reglas las Dependencias Federales se considerarán normativas cuando realizan funciones de validación y supervisión de la ejecución de obras y acciones conforme a sus atribuciones; asimismo, se considerarán ejecutoras en el caso de que realicen acciones de competencia cien por ciento federal;

XI. Desastre Natural: al resultado de la ocurrencia del fenómeno o de los fenómenos naturales concatenados o no, que cuando acontecen en un tiempo y espacio delimitado, causan daños severos no previsibles y cuya periodicidad es difícil o imposible de proyectar;

XII. Dirección General del FONDEN: a la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Secretaría de Gobernación;

XIII. Diario: al Diario Oficial de la Federación;

XIV. Entidades Federales: a las entidades paraestatales a que se refiere el artículo 2, fracción XVI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XV. Entidades Federativas: a los estados de la República y el Distrito Federal;

XVI. Fenómeno Natural Perturbador: al evento generado por la naturaleza, que por sus características extremas, atípicas o severas condiciona o genera una situación de Desastre Natural, caracterizado por la ausencia relativa de la participación directa o indirecta del ser humano;

XVII. Fideicomiso FONDEN: al fideicomiso público constituido por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como fideicomitente única de la Administración Pública Federal, en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para administrar los recursos públicos federales transmitidos al mismo hasta que se destinen en los términos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

XVIII. Fideicomisos FONDEN Estatales: a los fideicomisos públicos estatales constituidos por cada Entidad Federativa en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para la atención de los efectos de algún Fenómeno Natural Perturbador, de conformidad con los convenios de colaboración o coordinación suscritos entre la Secretaría de Gobernación y cada una de éstas;

XIX. Fiduciario: al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciaria en el Fideicomiso FONDEN y en los Fideicomisos FONDEN Estatales, respectivamente;

XX. FONDEN: al Fondo de Desastres Naturales a que se refiere el numeral 1 de las Reglas del Fondo de Desastres Naturales;

XXI. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;

XXII. Gastos de Operación: a las erogaciones que realicen los ejecutores de los programas con cargo a los recursos del FONDEN, para la atención y el funcionamiento de tales programas;

XXIII. Gastos de Supervisión: a las erogaciones que realicen las Dependencias o Entidades Federales y las Entidades Federativas, destinadas a la revisión y verificación de los programas que se ejecuten total o parcialmente con cargo a los recursos del FONDEN;

XXIV. Instancia Técnica Facultada: a las instituciones facultadas para corroborar la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador en una fecha y lugar determinado, siendo éstas la CONAFOR, para el caso de incendios forestales; la CONAGUA, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos, el CENAPRED, para el caso de los fenómenos geológicos, y toda aquella instancia federal que coadyuve en la corroboración de un Fenómeno Natural Perturbador en los términos de lo establecido en el numeral 6, último párrafo, de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

XXV. Ley: a la Ley General de Protección Civil;

XXVI. Programa de Contingencias: al Programa de Atención a Contingencias Climatológicas a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXVII. Programa de Empleo: al Programa de Empleo Temporal Inmediato;

XXVIII. Recursos Forestales: a la vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, incluidos los suelos donde se encuentren éstos;

XXIX. Reglas: a las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales;

XXX. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XXXI. Secretaría: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXII. SEDESOL: a la Secretaría de Desarrollo Social;

XXXIII. SEGOB: a la Secretaría de Gobernación;

XXXIV. Unidad de Política: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría;

XXXV. Unidad de Seguros: a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social de la Secretaría, y

XXXVI. Zona Costera: La zona marítimo federal terrestre, como la franja de veinte metros contigua al litoral y contada a partir de la pleamar máxima, así como la infraestructura pública contigua a dicha zona, como son muros de contención, malecones y andadores.

Capítulo II

De la clasificación de los Fenómenos Naturales Perturbadores que pueden causar Desastres Naturales

6. Los Fenómenos Naturales Perturbadores por los cuales la SEGOB podrá emitir Declaratoria de Desastre Natural, son los que a continuación se enlistan:

I. Geológicos:

a) Alud;

b) Erupción volcánica;

c) Hundimiento;

d) Maremoto;

e) Movimiento de ladera;

f) Ola extrema;

g) Sismo, y

h) Subsidencia.

Para efectos de los incisos “c”, “e”, “g” y “h”, no se consideran aquéllos producidos por actividad antrópica, tales como el llenado o la falla de presas, minería, explosiones, extracción de materiales, extracción de agua del subsuelo, túneles, obras de ingeniería, líneas vitales en malas condiciones, disposición inadecuada de aguas residuales en laderas, taludes improvisados, tránsito de vehículos con peso excesivo, vibración por maquinaria pesada, obra hidráulica, canalizaciones, cortes, deforestación, actos vandálicos, derrames químicos, etcétera.

II. Hidrometeorológicos:

a) Granizada severa;

b) Huracán;

c) Inundación fluvial;

d) Inundación pluvial;

e) Lluvia severa;

f) Nevada severa;

g) Sequía severa;

h) Tormenta tropical, y

i) Tornado;

III. Incendio forestal, y

IV. Otros.

Los Anexos II y III de las Reglas contienen las definiciones específicas de dichos fenómenos, así como los parámetros técnicos cuantitativos y cualitativos para su identificación.

Se podrán cubrir con cargo al FONDEN los daños derivados de cualquier otro Fenómeno Natural Perturbador no previsto en las Reglas, o situación meteorológica excepcional o extraordinaria, con características similares a los fenómenos antes señalados, de acuerdo con el origen, periodicidad y severidad de los daños, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en las Reglas.

Capítulo III

Sobre la Declaratoria de Desastre Natural y el acceso a los recursos del FONDEN

Sección I

Procedimiento para solicitar la corroboración de la ocurrencia de un Desastre Natural

7. Cuando una Entidad Federativa se encuentre en Desastre Natural deberá solicitar, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, a las Instancias Técnicas Facultadas señaladas en el numeral 5, fracción XXIV, de las Reglas, que corroboren la ocurrencia del Fenómeno Natural Perturbador, debiendo marcar copia de la misma a la Dirección General del FONDEN.

La solicitud deberá estar suscrita por el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate o, en su defecto, por el funcionario facultado para tal fin, y deberá contener:

I. La descripción del Fenómeno Natural Perturbador, así como la fecha de su ocurrencia;

II. Las denominaciones de los municipios o Delegaciones Políticas involucradas. En este rubro se deberán incluir todos aquellos municipios o Delegaciones Políticas que se considera sufrieron o pudieron haber sufrido afectaciones a causa del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate y que se encuentren ubicados dentro del área de influencia del fenómeno en cuestión. Dichas denominaciones deberán coincidir con el registro del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

III. Nombre, localización, número telefónico y correo electrónico de un servidor público con quien la Instancia Técnica Facultada pueda establecer comunicación para atender cualquier duda o requerimiento específico.

En el caso de sequía severa y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, además de cubrir los requisitos previstos en este numeral, las Entidades Federativas podrán solicitar la corroboración de la sequía severa en un plazo de hasta ocho días hábiles, contados a partir de que concluya el periodo normal de lluvias, según se establece en el Anexo III de las Reglas.

8. La Instancia Técnica Facultada tendrá hasta cuatro días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud señalada en el numeral anterior, para notificar a la Entidad Federativa solicitante respecto del dictamen de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador en los municipios o Delegaciones Políticas solicitadas, marcando copia del mismo a la Coordinación y a la Dirección General del FONDEN.

En el caso de sequía severa y cuando se cuente con información que permita inferir una afectación en el abastecimiento de agua potable, el plazo para emitir la corroboración será de hasta siete días hábiles contados a partir del día siguiente que el solicitante presente la documental que motive y fundamente su solicitud.

Las solicitudes de corroboración que presenten las Entidades Federativas fuera de los plazos previstos en el numeral anterior, se considerarán improcedentes por la Instancia Técnica Facultada.

Sección II

Procedimiento para emitir una Declaratoria de Desastre Natural

9. Para acceder a los recursos del FONDEN, en la sesión de instalación del comité de evaluación de daños a que se refiere la sección siguiente, la Entidad Federativa deberá entregar al representante de la SEGOB la solicitud de emisión de una Declaratoria de Desastre Natural firmada por el Titular del Ejecutivo de dicha Entidad Federativa, en la que se deberá manifestar lo siguiente:

I. Los municipios o Delegaciones Políticas afectados que hayan sido corroborados por la Instancia Técnica Facultada, incluyendo la descripción del Fenómeno Natural Perturbador y la fecha de su ocurrencia;

II. Su acuerdo para observar en lo general lo dispuesto en las Reglas, particularmente a las fórmulas de coparticipación de pago;

III. Que ha sido rebasada su capacidad financiera y operativa, para atender, por sí misma, la totalidad de los efectos del Fenómeno Natural Perturbador;

IV. Su compromiso para incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN;

V. Que se encuentra al corriente en su calendario de aportaciones de otros programas aprobados anteriormente con cargo al FONDEN a causa de otros Desastres Naturales y, en su caso, que ha regularizado los Apoyos Parciales Inmediatos y los anticipos recibidos, en términos de lo dispuesto por las Reglas, y

VI. El servidor público designado para dar seguimiento a la solicitud.

En el evento de que la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural no cumpla con todos los requisitos previstos en los incisos anteriores, la Dirección General del FONDEN no podrá darle trámite, debiendo informar de dicha situación a la Entidad Federativa en un plazo no mayor a dos días hábiles, a fin de que ésta se encuentre en posibilidad de subsanar las omisiones y remitir de nueva cuenta la información.

10. Cumplido lo previsto en el numeral anterior, a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes, la SEGOB, por conducto de la Coordinación, deberá emitir y publicar en el Diario, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información, la Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Sección III

De los comités de evaluación de daños

11. Una vez recibida de parte de la Instancia Técnica Facultada la corroboración de la ocurrencia de un Fenómeno Natural Perturbador, el Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa o el servidor público facultado para tal efecto, deberá convocar, a más tardar al día hábil siguiente, a todas las instancias competentes, tanto federales como locales, a la instalación del comité de evaluación de daños.

La evaluación de los daños por cada sector afectado, deberá contar con soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital de cada una de las acciones de reconstrucción a realizar.

Desde la instalación del comité de evaluación de daños correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas, podrán solicitar Apoyos Parciales Inmediatos con cargo al FONDEN de conformidad con lo dispuesto en los numerales 16, 17 y 18 de las Reglas y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Para efectos de fortalecer la capacidad de respuesta inmediata en el proceso de evaluación y cuantificación de daños, las Dependencias y Entidades Federales responsables de cada sector afectado, podrán solicitar a través de sus oficinas centrales a la Unidad de Política, con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, recursos para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños.

Los recursos autorizados se deberán regularizar por parte de las Dependencias y Entidades Federales responsables de cada sector, incluyéndolos en los diagnósticos definitivos que se presenten ante la SEGOB en los términos de lo establecido en el numeral 22 de las Reglas.

12. Cada comité de evaluación de daños se integrará de la manera siguiente:

I. Por el Gobierno Federal:

a) Un representante de la SEGOB;

b) En su caso, un representante de la Unidad de Política;

c) En su caso, un representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal designado para tal efecto por el titular de la misma o por el titular de la unidad administrativa, con facultades en el reglamento interior o estatuto orgánico para conocer de los asuntos a tratarse en el comité de evaluación de daños respectivo;

d) Un representante de cada Dependencia o Entidad Federal adscrito a la delegación estatal, gerencia o equivalente, con sede en la Entidad Federativa o en la región, que realizará las funciones como instancia normativa competente y que de conformidad con el reglamento interior u otra disposición administrativa, cuente con facultades para conocer de la atención del Desastre Natural respectivo, y

e) En su caso, podrá participar un representante de la Instancia Técnica Facultada, el cual presentará las características físicas, área de influencia, magnitudes registradas, umbrales climáticos de la región, metodología para la evaluación y resultados finales del Fenómeno Natural Perturbador de que se trate, de acuerdo a las definiciones y conceptos que las Reglas han establecido.

II. Por el Gobierno de la Entidad Federativa:

a) El Titular del Ejecutivo de la Entidad Federativa quien tendrá el carácter de Presidente, pudiendo, en su ausencia, delegar esa responsabilidad en otro servidor público de acuerdo con las disposiciones aplicables;

b) Un representante de la dependencia encargada de las finanzas o del presupuesto y gasto público en la Entidad Federativa;

c) Un representante de la Unidad de Protección Civil de la Entidad Federativa;

d) Un representante por cada una de las dependencias y entidades competentes en la cuantificación y evaluación de los daños, y

e) Un representante del órgano estatal de control en el sector que corresponda, con voz pero sin voto.

13. El comité de evaluación de daños se ocupará exclusivamente de evaluar y cuantificar los daños en los sectores que sean materia de competencia de las Entidades Federativas, municipios así como Delegaciones Políticas en los términos de las Reglas.

El comité de evaluación de daños tendrá quórum para sesionar al participar cuando menos seis de sus miembros, siendo indispensable la participación de por lo menos dos representantes del Gobierno Federal y cuatro representantes de la Entidad Federativa, dentro de los que se encontrará el representante del órgano estatal de control que corresponda.

El comité de evaluación de daños se deberá ajustar en lo procedente, a las bases siguientes:

I. Funcionará en subcomités que se agruparán por sector afectado, según el ámbito de competencia respectivo. Dichos subcomités tendrán como función evaluar los daños producidos por el Fenómeno Natural Perturbador de que se trate y elaborar el diagnóstico de las obras y acciones a realizar, hasta su integración total y definitiva.

Los subcomités estarán integrados por representantes de la Dependencia o Entidad Federal y local del sector correspondiente. Para poder sesionar, requerirán de la participación de por lo menos un representante federal y uno local, que tengan formalmente las atribuciones para evaluar y cuantificar los daños producidos por el Desastre Natural en su respectivo sector, así como por un representante del órgano estatal de control.

Los subcomités que se podrán constituir para cada uno de los sectores, son los siguientes: vivienda; infraestructura urbana; residuos sólidos; carreteras; hidráulico; educativo; salud; monumentos históricos, artísticos y arqueológicos; áreas naturales protegidas; pesquero y acuícola; forestal y de viveros, y Zonas Costeras.

También se podrán constituir subcomités con denominaciones distintas a las antes indicadas, siempre y cuando su objetivo sea la cuantificación y evaluación de los daños ocasionados por un Fenómeno Natural Perturbador determinado, para la realización de acciones cuyo sector, infraestructura o concepto esté previsto en las Reglas;

II. La sesión de entrega de resultados se deberá realizar a más tardar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la instalación del comité de evaluación de daños, plazo que a solicitud de los subcomités podrá ser prorrogable hasta por diez días hábiles más, si a juicio de dicho comité se encuentra debidamente justificado, señalando las causas y el plazo propuesto.

En dicha sesión podrán participar los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales involucradas, quienes en el ámbito de su competencia, proporcionarán asistencia técnica a los subcomités en los trabajos de cuantificación y evaluación de daños que realicen de manera conjunta las dependencias y entidades estatales y las delegaciones o gerencias o equivalentes federales;

III. En la sesión de entrega de resultados se deberán llevar a cabo las acciones siguientes:

a) Cada subcomité deberá presentar a los miembros del comité de evaluación de daños los documentos que integran los resultados de la cuantificación y evaluación de los daños de su sector en los formatos previamente establecidos, debidamente firmados por los responsables de las instancias federales y locales;

b) La entrega oficial de los documentos originales de los resultados señalados en el inciso anterior a los representantes de oficinas centrales de las Dependencias y Entidades Federales coordinadoras del sector afectado, así como copia de los mismos a los representantes de la Unidad de Política y de la SEGOB;

En el supuesto de que el representante de oficinas centrales de la Dependencia o Entidad Federal del sector de que se trate no pueda participar o asistir a la entrega de resultados, será responsabilidad de su delegación, gerencia estatal o equivalente remitirle a más tardar al día hábil siguiente la citada documentación;

c) En su caso, la entrega de las solicitudes de anticipos por parte del representante de la Entidad Federativa al representante de la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, quien analizará su procedencia y de considerarla favorable, realizará las gestiones pertinentes ante la Unidad de Política para su autorización dentro de los plazos que al efecto señalan las Reglas. Dichas solicitudes deberán estar suscritas por el Titular de la Entidad Federativa o por el servidor público facultado para tal efecto, y

IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades Federales adscritos a la delegación estatal, gerencia estatal o su equivalente, así como los representantes de las Entidades Federativas encargados de coordinar y validar los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, serán responsables de verificar en su ámbito de competencia respectivo, que las acciones de restauración no se dupliquen con las incluidas en sus programas, así como con las acciones previstas en otras solicitudes de recursos autorizadas con anterioridad que se encuentren en proceso de ejecución y aquéllas que se encuentren en trámite de autorización, para lo cual dicha situación deberá quedar debidamente asentada en el acta de entrega de resultados que al efecto se levante.

14. Los resultados de la cuantificación y evaluación de daños presentados por los subcomités al comité de evaluación de daños, así como las solicitudes de recursos que incorporen los diagnósticos de obras y acciones elaborados por las Dependencias y Entidades Federales y presentados a la SEGOB, deberán contener lo siguiente:

I. La denominación del Fenómeno Natural Perturbador que originó el daño, incluyendo la fecha de su ocurrencia;

II. El listado de los municipios o Delegaciones Políticas y localidades afectadas;

III. La relación y cuantificación de los daños en el sector que corresponda, así como las acciones propuestas para su reparación con el tiempo estimado para su realización, debiendo quedar plenamente identificado el monto que corresponda a mejoras y adiciones de los recursos solicitados.

Se deberá señalar si se trata de acciones con cargo a los Apoyos Parciales Inmediatos, a los anticipos o directamente al monto total solicitado, con la finalidad de tener claramente identificada la naturaleza de las mismas y la fuente de financiamiento;

IV. La situación jurídica del aseguramiento de los bienes sujetos de apoyo. En caso de no estar asegurados, se deberá señalar expresamente que no se haya recibido con anterioridad recursos del FONDEN para reparar los bienes dañados objeto de la solicitud, o en su caso el número de ocasiones que hubieran sido apoyados, conforme al numeral 32 de las Reglas.

Se deberá incluir el compromiso formal y manifiesto de la instancia responsable del sector afectado, de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar la infraestructura pública que, en su caso, sea objeto de apoyo con cargo al FONDEN, con apego a la normativa aplicable en materia de aseguramiento, y

V. La declaración bajo protesta de decir verdad que los efectos del Desastre Natural rebasan su capacidad financiera y que carece de recursos financieros para solventar por si mismos la reparación y reconstrucción de los daños. Asimismo, que no hay duplicidad de acciones con otros programas o con acciones de reconstrucción previstas en otras solicitudes de recursos pendientes o en trámite, y que los recursos del FONDEN no son solicitados para la reparación de daños ajenos al desastre en cuestión.

Para el caso de programas de obras y acciones de competencia local, se deberá manifestar además, que no existen Apoyos Parciales Inmediatos, o anticipos pendientes de regularización.

Dentro del costo integral de las obras a ejecutar previsto en los diagnósticos de obras y acciones, podrán estar considerados los recursos para los estudios, evaluaciones de costo beneficio y de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería civil, así como las erogaciones de los servicios de supervisión externa relacionados con las obras públicas.

Adicionalmente, las solicitudes podrán considerar recursos indispensables para los Gastos de Operación y Supervisión, los cuales en ningún caso podrán ser superiores al tres por ciento del costo total de las acciones u obras de reparación de daños. Dichos recursos se deberán utilizar en los términos a que se refiere el Anexo IV de las Reglas, bajo la responsabilidad de las instancias ejecutoras y normativas correspondientes. En el caso de los recursos canalizados a los Fideicomisos FONDEN Estatales, estos gastos deberán ser autorizados por sus respectivos comités técnicos.

Los Gastos de Operación y Supervisión se integrarán en igual proporción a los porcentajes de coparticipación previstos en las Reglas para cada uno de los sectores sujetos de apoyo, y se deberán incorporar en el monto global de la solicitud de recursos, identificados en un apartado especial.

Están excluidos de los Gastos de Operación y Supervisión las cuotas de administración, comisiones por consumo de combustibles, lubricantes y comisiones o servicios por la expedición de boletos de avión y el mantenimiento preventivo del parque vehicular que las Dependencias o Entidades asignen durante la ejecución del programa de obras y acciones autorizado.

El monto que se autorice para estos gastos, se distribuirá en las proporciones que definan los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales o, en su caso, los ejecutores del gasto cuando se traten de obras de competencia federal.

En caso de que los programas de obras y acciones se modifiquen durante su ejecución, se deberán realizar los ajustes necesarios en los montos que se hayan autorizado para los Gastos de Operación y Supervisión, de tal forma que siempre representen como máximo el tres por ciento de lo ejercido en los citados programas.

15. Con la finalidad de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de inmediatez, establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley, cuando no se convoque al comité de evaluación de daños o no se entreguen los resultados de la cuantificación y evaluación de daños, en los términos y plazos establecidos por los numerales 11, 13, 14 y 22 de las Reglas, la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Política podrán instrumentar los mecanismos conducentes y necesarios, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno, para que se efectúe de manera oportuna la evaluación de los daños y se puedan autorizar los recursos procedentes.

Sección IV

De los fondos y reservas especiales y los Apoyos Parciales Inmediatos

16. Con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, la Unidad de Política, podrá constituir fondos y reservas especiales, mediante subcuentas específicas en dicho fideicomiso, así como autorizar recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, con el objetivo de asegurar la oportuna asignación y aplicación de recursos dirigidos a solventar aspectos prioritarios y urgentes relacionados con Fenómenos Naturales Perturbadores. Dichas medidas se harán del conocimiento del Comité Técnico y del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN por parte de la citada Unidad, para su adecuada instrumentación.

17. En la sesión de instalación del comité de evaluación de daños la Entidad Federativa podrá solicitar se le autoricen recursos con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos, lo cual se deberá manifestar en el acta respectiva, anexando a la misma el listado detallado de las obras y acciones que propone realizar con los montos estimados.

Los recursos que para tal efecto se autoricen, formarán parte y serán descontados de los anticipos que procedan conforme a la sección VI del presente capítulo; de no solicitarse los anticipos, las acciones realizadas con los Apoyos Parciales Inmediatos deberán ser incluidas en los diagnósticos de obras y acciones que deriven de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, a fin de que se regularice su ejecución y el gasto correspondiente.

En paralelo a lo previsto en el primer párrafo del presente numeral, la Entidad Federativa, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, convocará de inmediato a sesión de su comité técnico, con el propósito de que se presente y se autorice el listado de acciones, trabajos y obras que las instancias normativas responsables de cada sector consideren como prioritarias y necesarias realizar. Dichos listados deberán estar debidamente suscritos por las instancias ejecutoras y normativas que correspondan por cada sector.

Una vez realizado lo anterior, el secretario técnico del comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá enviar las constancias de los acuerdos respectivos a la Unidad de Política, así como los listados detallados de acciones, trabajos y obras, a fin de que ésta realice la revisión de las solicitudes y emita al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN la instrucción que proceda, considerando la gradualidad y posible acumulación de estos apoyos, así como las disponibilidades financieras existentes, informando a la Dirección General del FONDEN.

Los recursos de los Apoyos Parciales Inmediatos autorizados se regularizarán con la autorización de los recursos correspondientes a la evaluación y cuantificación de los daños por parte del Comité Técnico, en los términos establecidos en las Reglas.

Para coadyuvar a la aplicación eficiente de los recursos del Apoyo Parcial Inmediato, el órgano estatal de control, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento oportuno del listado de obras y acciones que se ejecuten con estos recursos.

18. En relación con el Apoyo Parcial Inmediato para la ejecución de las acciones emergentes, así como los trabajos y obras de carácter prioritario y urgente, cuyo objetivo sea coadyuvar a la normalización de la actividad de la zona afectada y la protección de la población, la estimación y cuantificación de los daños a solventar se podrá realizar a través de las Dependencias o Entidades Federales normativas competentes, las cuales coordinarán dichas estimaciones y validarán los resultados de las mismas, considerando la participación de las Entidades Federativas.

En el caso de que habiéndose otorgado el Apoyo Parcial Inmediato, se determine la improcedencia de la solicitud de recursos, y se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política le notificará a la Dependencia o Entidad Federal normativa del sector que corresponda, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En dichos casos y cuando los recursos no sean transferidos al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos, en el caso de las Dependencias, de su presupuesto, y la Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN del Apoyo Parcial Inmediato otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos, así como las demás acciones que sean necesarias, con el objeto de regularizar los Apoyos Parciales Inmediatos no devueltos y, por consecuencia, que se proceda en términos del párrafo anterior.

19. La estimación y cuantificación de los daños del Desastre Natural se podrá llevar a cabo de manera preliminar, aproximada, gradual y acumulativa, debiendo corresponder objetivamente a las características, evolución, magnitud y dinámica de las consecuencias y circunstancias del Fenómeno Natural Perturbador, hasta que se integre la evaluación y cuantificación prevista en el numeral 14 de las Reglas.

Sección V

Del procedimiento para atender infraestructura federal

20. Inmediatamente después de ocurrido un Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal que requiera acceder a los recursos del FONDEN, por considerar que la infraestructura del ámbito federal a su cargo fue afectada, deberá establecer coordinación con las autoridades competentes de la Entidad Federativa, con el objeto de verificar que el o los municipios o las Delegaciones Políticas en los cuales se encuentre dicha infraestructura, hayan sido incluidos en la solicitud de corroboración del Fenómeno Natural Perturbador; en caso contrario, deberá solicitar a la Instancia Técnica Facultada que incluya los municipios o Delegaciones Políticas.

En los casos en que una Dependencia o Entidad Federal detecte que la Entidad Federativa no ha solicitado la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador que ocurrió en su territorio, podrá solicitarla directamente a la Instancia Técnica Facultada.

Una vez emitida la corroboración del Fenómeno Natural Perturbador, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar de inmediato a la Dirección General del FONDEN la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural para los municipios corroborados y en paralelo iniciar los trabajos de cuantificación y evaluación de los daños, a fin de que a más tardar a los diez días hábiles siguientes de recibida la mencionada corroboración, entreguen los resultados a la Dirección General del FONDEN, debiendo observar en lo conducente, lo dispuesto en los numerales 9 y 14 de las Reglas.

En los casos que así lo justifiquen, debido a la imposibilidad para evaluar y cuantificar total y definitivamente los daños, las Dependencias y Entidades Federales podrán ampliar el plazo para la entrega de los resultados por diez días hábiles adicionales, informando previamente de tal situación a la Dirección General del FONDEN.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, a los siete días hábiles siguientes de haber presentado a la SEGOB los resultados de la cuantificación y evaluación de daños de la infraestructura federal, la Dependencia o Entidad Federal deberá presentar su solicitud de recursos y diagnóstico de obras y acciones definitivo, con el objeto de que se incluya en la solicitud global de recursos que integra y dictamina la SEGOB.

Las solicitudes de corroboración de Desastre Natural y de recursos señaladas en los párrafos anteriores, deberán estar suscritas por el titular de la Dependencia o Entidad Federal.

Desde la ocurrencia del Desastre Natural las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la Unidad de Política Apoyos Parciales Inmediatos para acciones que deberán realizarse con base en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas y acumulativas, de acuerdo a las circunstancias y la dinámica de evolución de los efectos causados a la infraestructura a su cargo.

Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad Federal que la solicitud se presente sólo cuando los efectos del Fenómeno Natural Perturbador rebase su capacidad presupuestaria y, por consecuencia, no cuente con recursos en los programas a su cargo para ejecutar las acciones dirigidas a solventar los daños causados por el Fenómeno Natural Perturbador.

Para el caso de Apoyos Parciales Inmediatos autorizados para acciones de competencia cien por ciento federal, cuya solicitud de recursos no resulte procedente, la Unidad de Política solicitará la devolución a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda. De no cumplirse dicho supuesto dentro de los treinta días hábiles siguientes, dichos recursos serán descontados por la Unidad de Política del presupuesto aprobado de la Dependencia o Entidad Federal, conforme a las disposiciones aplicables, y realizará las acciones conducentes para su transferencia al patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

La evaluación y cuantificación de los daños previstas en el presente numeral será realizada exclusivamente por la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector de que se trate, por lo que no resulta aplicable lo relativo a los comités de evaluación de daños.

Desde la solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural, las Dependencias y Entidades Federales afectadas deberán manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondientes.

En caso de daños a la infraestructura federal que esté asegurada, se podrá solicitar apoyo transitorio del FONDEN para iniciar las acciones de reconstrucción o restitución. Tratándose de apoyos provenientes del Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales llevarán invariablemente los registros de ingreso o gasto de estas operaciones en tanto se recibe el pago del seguro correspondiente, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

Una vez que las Dependencias y Entidades Federales reciban la indemnización del seguro correspondiente, deberán informarlo de inmediato a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, así como realizar su devolución al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, observando para ello las disposiciones aplicables. El plazo de reintegro de las indemnizaciones de seguros, en ningún caso excederá al de la ejecución de las obras y acciones correspondientes.

Para efectos del seguimiento y control correspondiente, las Dependencias y Entidades Federales informarán al Comité Técnico en cada sesión ordinaria, respecto de los apoyos transitorios recibidos del FONDEN.

Cuando el apoyo transitorio otorgado sea superior a la indemnización del seguro, la diferencia que resulte se considerará como apoyo definitivo.

Sección VI

Del procedimiento para la obtención de anticipos

21. En la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Entidad Federativa, mediante solicitud formal del Titular del Ejecutivo o del funcionario facultado para tal efecto, podrá solicitar a la Dependencia o Entidad Federal que corresponda, que se realicen las gestiones necesarias para que se otorguen anticipos respecto de un determinado sector afectado por un Desastre Natural, para realizar acciones de competencia de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas.

Los anticipos contribuirán a la realización de trabajos y obras prioritarias, por lo que se podrán fundamentar en evaluaciones preliminares, parciales, aproximadas, estimadas y acumulativas del Desastre Natural.

Los recursos de los anticipos se deberán ejercer con base en los programas de obras y acciones autorizados por el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente.

Los anticipos serán con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de la coparticipación federal que corresponda al FONDEN, derivado de la evaluación realizada y conforme a las fórmulas de coparticipación previstas en las Reglas, pudiendo ser ejercidos en su totalidad sin estar sujetos a la coparticipación de las Entidades Federativas.

En caso de que la Dependencia o Entidad Federal que validará la evaluación, considere que es procedente la solicitud de anticipo, deberá gestionarla ante la Unidad de Política a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haberla recibido.

La Unidad de Política autorizará dicho anticipo considerando la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural e instruirá al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que los recursos solicitados sean transferidos al Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, informando a la Dirección General del FONDEN, los anticipos deberán regularizarse con la autorización de los recursos por el Comité Técnico.

La Unidad de Política informará al Comité Técnico sobre los anticipos aprobados a las Dependencias y Entidades Federales con posterioridad a su otorgamiento, y dará seguimiento a la regularización de los mismos en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN.

La Entidad Federativa, en coordinación con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, convocará a los miembros del comité técnico a sesión, la cual se deberá celebrar a más tardar a los tres días hábiles siguientes a que se reciba la notificación de la radicación del anticipo, a efecto de que los sectores involucrados presenten para autorización los programas de obras y acciones para la aplicación de los recursos de los anticipos.

En el supuesto de que la Entidad Federativa hubiese aportado recursos correspondientes a su coparticipación de manera anticipada, el programa de obras y acciones del sector de que se trate deberá contemplar ambas aportaciones.

Para que la Entidad Federativa pueda ejercer el cincuenta por ciento restante de la coparticipación federal a cargo del FONDEN, se deberá aportar al patrimonio del Fideicomiso FONDEN Estatal la cantidad que le corresponda hasta por el importe equivalente al anticipo otorgado.

En el caso en que habiéndose otorgado anticipos, se determine la improcedencia de la solicitud de esos recursos, la SEGOB lo hará del conocimiento de la Entidad Federativa y solicitará que se convoque al comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, a efecto de que se acuerde la transferencia inmediata del anticipo otorgado al patrimonio del Fideicomiso FONDEN.

En caso de que dicho anticipo se haya vinculado con compromisos u obligaciones formales de pago, ya sea de forma parcial o total, la Unidad de Política le notificará a la Dependencia o Entidad Federal que lo solicitó, para que ésta lo transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN con cargo a los recursos aprobados de su propio presupuesto.

En caso de que dicho anticipo no sea transferido al Fideicomiso FONDEN dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación indicada en el párrafo anterior, serán reducidos, en el caso de las Dependencias Federales de su presupuesto. La Unidad de Política coordinará las acciones conducentes para que se transfiera al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el anticipo otorgado.

En el caso de las Entidades Federales, la Unidad de Política instruirá lo correspondiente para disminuir el importe no devuelto de las próximas ministraciones de fondos así como las demás acciones que sean necesarias con el objeto de regularizar los anticipos no devueltos y, por consecuencia, que la citada Unidad proceda en términos del párrafo anterior.

Sección VII

De la autorización de recursos con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN

22. A partir de la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la Dependencia o Entidad Federal en un plazo máximo de siete días hábiles, deberá presentar la solicitud de recursos y el diagnóstico de obras y acciones a la SEGOB, incorporando, en la medida de lo procedente, los diagnósticos presentados en dicha sesión.

23. Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, el diagnóstico de obras y acciones y demás información que señalan las Reglas, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida, deberá realizar dentro de un plazo de dos días hábiles lo siguiente:

I. Elaborar, dictaminar y presentar la solicitud global de recursos a la Unidad de Política, en la que se incluirá su opinión en sentido favorable respecto a si las solicitudes se ajustan a los contenidos previstos por las Reglas. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la instancia que corresponda, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa;

II. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las dependencias y entidades normativas, como ejecutoras, que no haya duplicidad de acciones entre las distintas Dependencias, Entidades Federales y Entidades Federativas, ni con solicitudes de recursos pendientes o en trámite, Apoyos Parciales Inmediatos y anticipos pendientes de regularizarse;

III. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las dependencias y entidades normativas, como ejecutoras, que los recursos del FONDEN no sean solicitados para la reparación de daños ajenos al Desastre Natural en cuestión;

IV. Verificar, con base en la información proporcionada tanto por las dependencias y entidades normativas, como ejecutoras, que la infraestructura objeto de apoyo con cargo al FONDEN no haya sido materia de otros apoyos anteriores; en caso contrario, deberá solicitar e incorporar al expediente las constancias que acrediten el aseguramiento de la misma o que, se encuentre en el supuesto del numeral 30, último párrafo, de las Reglas, y

V. Anexar las solicitudes de recursos elaboradas por las Dependencias y Entidades Federales, así como sus respectivos diagnósticos de obras y acciones, tanto de los programas de competencia local como federal.

24. Las solicitudes de recursos con cargo al FONDEN serán improcedentes en los casos siguientes:

I. Cuando la instancia solicitante de los recursos no cumpla con los requisitos previstos en las Reglas, y

II. Cualquier otro supuesto que la instancia o área competente determine en el ámbito de sus atribuciones y conforme a lo dispuesto en las Reglas.

25. La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN.

26. Cuando los recursos autorizados por la Unidad de Política sean con cargo al Programa FONDEN, la Dependencia o Entidad Federal deberá proceder a tramitar la ampliación líquida presupuestaria ante la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, como máximo, dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que la citada Unidad, haya hecho de su conocimiento el origen de los recursos. El trámite y ejercicio de los recursos se sujetarán a lo establecido por las disposiciones aplicables en la materia.

27. En los casos en que la Unidad de Política determine que los apoyos serán con cargo al Fideicomiso FONDEN, presentará al Comité Técnico la información correspondiente recibida de la SEGOB, para la autorización de los recursos con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso y, en su caso, instruirá al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN para que lleve a cabo las acciones necesarias para tal efecto.

En el caso de obras y acciones de competencia federal, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN reservará los recursos correspondientes para atender los programas autorizados de las Dependencias y Entidades Federales.

En el caso de obras y acciones de competencia de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN radicará, por cuenta y orden de los gobiernos de dichas Entidades Federativas, los recursos autorizados a los Fideicomisos FONDEN Estatales, una vez que se reciba de las Entidades Federativas el aviso de depósito de la parte que les corresponda, salvo que se trate de los Apoyos Parciales Inmediatos y anticipos a que se refieren las Reglas.

Capítulo IV

De los apoyos y cobertura

Sección I

Apoyos para transferencia de riesgos

28. Con cargo al FONDEN se podrán otorgar apoyos a las Entidades Federativas que lo soliciten para desarrollar una estrategia de gestión integral de riesgos, de conformidad con el numeral 29 de las Reglas, con el compromiso de adquirir el instrumento de administración y transferencia de los mismos que resulte de dicha estrategia, así como informar al Comité Técnico, por conducto de la SEGOB, la conclusión de cada una de las acciones que comprenda dicha estrategia. Lo anterior, de acuerdo con los lineamientos específicos que emitan la SEGOB y la Secretaría.

El Comité Técnico podrá solicitar las recomendaciones del área competente de la Secretaría en materia de seguros, respecto de las estrategias de gestión integral de riesgos que se presenten. Dicha área presentará al Comité Técnico la propuesta de los apoyos técnicos o económicos que se podrán proporcionar, con base en las características de las estrategias y los lineamientos citados en el párrafo anterior.

El Comité Técnico podrá autorizar la erogación de recursos para la contratación de expertos en materia de administración y transferencia de riesgos, que coadyuven a la realización de las acciones a que se refieren las fracciones I a III del numeral siguiente.

29. La estrategia integral de riesgos presentada por alguna Entidad Federativa, que sea objeto de apoyo en términos del numeral anterior, deberán comprender, al menos, las acciones siguientes:

I. En un plazo de hasta seis meses a partir de su solicitud, la Entidad Federativa deberá identificar la totalidad de los bienes bajo su responsabilidad que sean susceptibles de recibir apoyos del FONDEN; determinar el valor económico de reconstrucción, su ubicación y el registro histórico de la siniestralidad relacionada con los mismos, entre otros, de conformidad con el tipo de bienes de que se traten;

II. En un plazo de hasta cinco meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá identificar los riesgos a los que están expuestos los bienes, a efecto de determinar su grado de vulnerabilidad en función a la probabilidad de que pueda sufrir daños por fenómenos naturales perturbadores;

III. En un plazo de hasta tres meses contado a partir del cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, la Entidad Federativa deberá definir un esquema de administración y transferencia de riesgos que sea apropiado para los bienes bajo su responsabilidad, atendiendo a la identificación de aquellos riesgos susceptibles de ser retenidos y aquéllos que pueden ser transferidos, y

IV. En un plazo de hasta cuatro meses, contado a partir del informe ante el Comité Técnico del esquema de administración y transferencia de riesgos definido conforme a los criterios descritos en las fracciones anteriores, la Entidad Federativa deberá implementar dicho esquema.

En adición, la Entidad Federativa deberá determinar e implementar medidas tangibles para reducir la vulnerabilidad de sus bienes, a fin de prevenir y mitigar el impacto de los fenómenos naturales perturbadores.

30. Los apoyos a que se refieren los numerales anteriores se otorgarán con base en un análisis de las solicitudes y los avances que en la materia se presenten por las Entidades Federativas, en cada una de las acciones descritas en las fracciones I a III del numeral 29, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

Se considerará que las Entidades Federativas están en proceso de desarrollar una estrategia de gestión integral de riesgos, cuando hayan cumplido al menos el cincuenta por ciento de lo dispuesto en la fracción I del numeral 29, de acuerdo con la manifestación bajo protesta que realice el servidor público facultado, así como también, en su caso, cuando hayan cumplido cada una de las acciones establecidas en las fracciones I a IV de dicho numeral, dentro de los plazos establecidos.

Sección II

De los apoyos para la reconstrucción y restitución

31. Es responsabilidad de los tres órdenes de gobierno asegurar sus bienes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Desde la solicitud de declaratoria de Desastre Natural la Entidad Federativa afectada deberá manifestar su compromiso de incorporar en sus respectivos programas y presupuestos anuales subsecuentes, los recursos necesarios para asegurar, al menos, la coparticipación de los bienes que, en su caso, se identifiquen como afectados en la evaluación y cuantificación de daños correspondiente.

Las Dependencias y Entidades Federales, así como sus contrapartes estatales, serán responsables de manifestar que los bienes no asegurados que pretenden repararse con recursos del FONDEN no han sido objeto de apoyos con anterioridad; en caso contrario; declarar en qué condiciones se otorgó el apoyo federal.

En caso de que los bienes no asegurados hubieren sido objeto de apoyos con anterioridad, ante la ocurrencia de un nuevo desastre, se podrán otorgar nuevos apoyos siempre que se acrediten y justifiquen las causas por las cuales los bienes no están asegurados en términos de las disposiciones aplicables. Dicha justificación deberá realizarse ante el Comité Técnico, por conducto de la SEGOB, en el caso de apoyos con cargo al Fideicomiso FONDEN, o ante la Unidad de Política para el caso de apoyos con cargo al Programa Fondo de Desastres Naturales del Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

La reconstrucción o restitución de los daños tendrá el propósito de dejar a los bienes afectados en condiciones operativas similares a las que prevalecían antes del desastre natural.

En los trabajos de reconstrucción o restitución de los bienes se deberán incluir, en lo posible y por separado, medidas de mitigación para daños futuros, a través de normas de diseño o construcción que reduzcan su vulnerabilidad ante futuras amenazas, en el entendido de que la Dependencia o Entidad Federal responsable del sector deberá evaluar y, en su caso, validar los argumentos técnicos y los documentos de las mejoras y adiciones en las acciones incluidas en el programa de restauración de los daños, de tal manera que garanticen que los bienes operarán dentro de márgenes de seguridad recomendables.

32. En los apoyos con cargo al FONDEN para la reconstrucción o restitución, se estará a lo siguiente:

I. En la primera ocasión que se solicite apoyo, se otorgarán los recursos considerando los porcentajes establecidos en los cuadros 1 a 4 de la presente sección;

II. En la segunda ocasión que se solicite apoyo para bienes no asegurados que hubieran sido apoyados con anterioridad, se podrán otorgar nuevos apoyos considerando los porcentajes establecidos en los cuadros 1 a 4 de la presente sección, disminuidos en un cincuenta por ciento;

III. En la tercera ocasión que se solicite apoyo para bienes no asegurados, que hubieran sido apoyados en los términos de las fracciones I y II, se podrán otorgar nuevos apoyos considerando los porcentajes establecidos en los cuadros 1 a 4 de la presente sección, disminuidos en un setenta y cinco por ciento, y

IV. A partir de la cuarta ocasión en que se solicite apoyo para bienes no asegurados que hubieren sido apoyados en los términos de las fracciones anteriores, no se otorgará apoyo alguno.

En el caso de las Entidades Federativas, lo dispuesto en las fracciones II a IV anteriores no resulta aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en el numeral 30, segundo párrafo, de las Reglas.

Las proporciones de los apoyos se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

Cuadro 1

Tipo de infraestructura pública		Porcentaje de recursos	
		FONDEN	**Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas**
1	**Comunicaciones y transportes**		
	Federal	100%	0%
	Estatal o del Distrito Federal	50%	50%
	Municipal o delegacional	50%	50%
2	**Hidráulica**		
	Federal	100%	0%
	Estatal o del Distrito Federal	50%	50%
	Municipal o delegacional	50%	50%
3	**Física educativa, deportiva y de salud**		
	3.1 Bienes inmuebles		
	Federal	100%	0%
	Estatal o del Distrito Federal	50%	50%
	Municipal o delegacional	50%	50%
	3.2 Bienes muebles		
	Federal	100%	0%
	Estatal o del Distrito Federal	50%	50%
	Municipal o delegacional	50%	50%
4	**Urbana municipal**	40%	60%
5	**Disposición final de residuos sólidos urbanos**	50%	50%
6	**Eléctrica**	100%	0%
7	**Naval** (infraestructura a cargo de la Secretaría de Marina)	100%	0%
8	**Turística** (infraestructura a cargo del Fondo Nacional de Fomento al Turismo)	100%	0%
9	**Pesquera** (fuera de las Administraciones Portuarias Integrales), **y básica acuícola**		
	Federal	100%	0%
	Estatal	50%	50%
	Municipal	50%	50%

Para propósitos del cuadro anterior, en el Anexo V se relaciona el tipo de infraestructura del sector comunicaciones y transportes que se considera para cada uno de los órdenes de gobierno en él señalados; en el Anexo VI se lista lo correspondiente a infraestructura hidráulica; en el Anexo VIII lo referente a la infraestructura física educativa y deportiva, así como los catálogos de los equipos de dicho sector; en el Anexo IX lo correspondiente a la infraestructura del sector salud; en el Anexo VII lo relativo a la infraestructura del sector

urbano municipal; en el Anexo XII infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos; en el Anexo X lo relativo a infraestructura naval; y en el Anexo XI lo relativo a la infraestructura pesquera y acuícola.

33. Respecto a los bienes muebles indispensables para la atención educativa y de salud, dañados por un desastre natural, se especificarán aquéllos que como resultado de un desastre natural requieren reposición o reparación, tomando como referencia los registros que sobre el inventario de bienes tengan las secretarías de Salud y Educación Pública.

Cuadro 2

Cobertura a Recursos Forestales y de viveros, áreas naturales protegidas, cauces de ríos y lagunas

		Porcentaje de recursos	
		FONDEN	**Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas**
1	**Recursos Forestales y de viveros**		
	Federal	100%	0%
	Estatales y municipales o delegacionales	50%	50%
2	**Areas naturales protegidas**		
	Federal	100%	0%
	Estatales y municipales o delegacionales	50%	50%
3	**Cauces de ríos y lagunas**		
	Federal	100%	0%

Cuadro 3

Sector vivienda

	Acciones de vivienda para damnificados	Porcentaje de recursos	
		FONDEN	**Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas**
1	**Reparación y reconstrucción**	70%	30%
2	**Reubicación y construcción:**		
	Adquisición de suelo apto para reubicación	10%	90%
	Introducción de los servicios urbanos básicos	20%	80%
	Construcción en el mismo lugar	70%	30%

Para propósitos del cuadro 3, en el Anexo XIV se detalla el proceso relacionado con el Sector vivienda.

Cuadro 4

Cobertura al patrimonio arqueológico, artístico e histórico

	Tipo de propiedad	Porcentaje de recursos	
		FONDEN	**Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas**
1	**Nacional**		
	Bienes muebles e inmuebles arqueológicos	100%	0%
	Bienes arqueológicos en custodia de personas físicas o morales	0%	100%

	Bienes muebles nacionales	100%	0%
2	**Federal**		
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de la Federación o dedicados al culto público	100%	0%
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de Entidades Federativas, municipios o delegaciones políticas	50%	50%
	Bienes inmuebles artísticos e históricos con acuerdo de destino o bajo custodia de personas físicas o morales particulares	50%	50%
	Bienes muebles federales	100%	0%
3	**Estatal, municipal o delegacional**		
	Bienes inmuebles artísticos o históricos	50%	50%
	Bienes muebles estatales, municipales o delegacionales	50%	50%

Para propósitos del cuadro 4, en el Anexo XV se detalla el proceso relacionado con el sector monumentos arqueológicos, artísticos e históricos. Para efecto de los incisos “1” y “2” la coparticipación federal para bienes muebles estará en función del tipo de propiedad de los mismos: federal, estatal, municipal o delegacional, no obstante del tipo de propiedad del bien inmueble.

34. En el caso de las Entidades Federativas o Municipios, los porcentajes de apoyo con cargo al FONDEN para los bienes asegurados mencionados en los cuadros 1 a 4, se otorgarán con independencia del monto que les sea indemnizado por las aseguradoras.

Sección III

Apoyos a la población afectada con motivo de un Desastre Natural

35. La SAGARPA podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa de Contingencias se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la SEGOB esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SAGARPA deberá remitirle en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Programa de Contingencias, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria de dicho programa, así como el dictamen favorable de su comité técnico nacional.

Una vez recibida por parte de la SAGARPA la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN y, con base en la información recibida, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SAGARPA, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los numerales 26 y 27 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa de Contingencias.

36. La SEDESOL podrá solicitar apoyos del FONDEN cuando los recursos del Programa HABITAT, se encuentren ejercidos en su totalidad o resulten insuficientes.

Para efectos de que la SEGOB esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones la procedencia de la solicitud de recursos, la SEDESOL deberá remitirle en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Programa HABITAT, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, en la que se establezca la insuficiencia presupuestaria del Programa HABITAT.

Una vez recibida por parte de la SEDESOL la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la SEDESOL, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los numerales 26 y 27 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa HABITAT.

Sección IV

De la generación de fuentes transitorias de ingreso para la atención de Desastres Naturales

37. Una vez ejercidos o devengados en su totalidad los recursos del Programa de Empleo y siempre que se cuente con la opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, se podrán destinar recursos del FONDEN para cubrir fuentes transitorias de ingresos cuando por causa de una emergencia o Desastre Natural, se tenga como finalidad:

I. La limpieza, desazolve y remoción de escombros para la rehabilitación inmediata de las viviendas y accesos;

II. La reparación o reconstrucción de la infraestructura social básica, caminos rurales, carreteras y accesos;

III. La limpieza y desazolve de escombros y derrumbes en caminos rurales, carreteras y accesos;

IV. La limpieza, desazolve, restauración y reforestación de terrenos forestales dañados o áreas naturales protegidas, y

V. Cualquier actividad que contribuya a restablecer las condiciones de normalidad.

Para efectos de que la SEGOB esté en posibilidad de integrar la documentación y, en su caso, determinar en el ámbito de sus atribuciones, la procedencia de la solicitud de recursos, la Dependencia Federal deberá remitirle en los términos que se establezcan en las reglas de operación del Programa de Empleo, el expediente debidamente integrado con la respectiva solicitud de recursos anexando la correspondiente opinión presupuestaria favorable de la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial que corresponda.

Una vez recibida por parte de la Dependencia o Entidad Federal la solicitud de recursos, la Dirección General del FONDEN, con base en la información recibida y, dentro de un plazo de dos días hábiles, deberá elaborar y presentar la solicitud de recursos ante la Unidad de Política. En caso de que la SEGOB considere que alguna solicitud en lo particular no es procedente, comunicará lo conducente a la Dependencia o Entidad Federal, siendo necesario en este supuesto exponer las razones de dicha negativa.

La Unidad de Política, una vez recibida de parte de la SEGOB la solicitud de recursos para la atención de un Desastre Natural en particular, determinará si éstos se erogarán con cargo al Programa FONDEN o al Fideicomiso FONDEN, de acuerdo a lo establecido en los numerales 26 y 27 de las Reglas.

Una vez autorizados los recursos, la aplicación de los mismos se hará conforme a lo establecido en las reglas de operación del Programa de Empleo.

Sección V

De la cobertura a la Zona Costera

38. Si un Desastre Natural afecta la integridad funcional y estructural de los ecosistemas de la Zona Costera, se podrán autorizar recursos del FONDEN, con el objeto de:

I. Restituir total o parcialmente los daños causados por el Desastre Natural, mediante acciones de limpieza, reforestación o reintroducción de especies nativas, y

II. Restituir total o parcialmente los daños causados por el desastre, mediante acciones de dragado para recuperar el patrón de circulación hidráulica de los cuerpos de agua o mediante acciones de construcción de obras de protección a estos mismos cuerpos de agua.

En ningún caso se cubrirán acciones para reintroducción de especies en cultivos acuícolas comerciales.

Además de lo anterior, se podrán autorizar recursos del FONDEN para la reconstrucción o restitución de los daños sufridos en muros de contención, malecones o andadores que se encuentren en la Zona Costera.

La dependencia o entidad responsable de ejecutar las obras deberá acreditar que se cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Cuadro 5

Cobertura a la Zona Costera

	Porcentaje de recursos	
	FONDEN	**Entidades Federativas o municipios**
Federal	100%	0%
Estatal o municipal	50%	50%

Capítulo V

Del ejercicio de los recursos autorizados con cargo al Programa FONDEN, así como del Fideicomiso FONDEN

Sección I

Disposiciones generales

39. Con relación a un Desastre Natural determinado, las dependencias y entidades ejecutoras y sus equivalentes en el ámbito local serán responsables del ejercicio de los recursos que les sean autorizados, para ejecutar obras y acciones en forma directa, conforme a la normativa aplicable.

En cuanto a los recursos federales que se transfieran por cuenta y orden de las Entidades Federativas a los Fideicomisos FONDEN Estatales, las Dependencias y Entidades Federales deberán vigilar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que las obras y acciones que se realicen se lleven a cabo de conformidad con los montos autorizados y en apego a las disposiciones federales que resulten aplicables.

El ejercicio de los recursos autorizados con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, ya sea para acciones de competencia federal y local, se realizará a través de los Fideicomisos FONDEN Estatales correspondientes, por lo que en ningún caso se entregarán en administración a ninguna instancia ejecutora, sea de carácter federal o local.

Sección II

De la ejecución de las obras y acciones de competencia federal con cargo al FONDEN

40. Cuando se autoricen recursos con cargo al FONDEN para obras y acciones de competencia federal, las Dependencias y Entidades Federales informarán trimestralmente, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones aplicables, sobre los avances físicos y financieros por obra o acción, relacionados con su ejecución y ejercicio, respectivamente.

Además de lo anterior, la ejecución de las obras y acciones federales a su cargo, serán reportados por éstas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, debiendo informar el avance físico-financiero a la Unidad de Política y a la Dirección General del FONDEN dentro de los diez días hábiles siguientes al término de cada trimestre.

41. Para el caso de las obras y acciones de competencia federal autorizadas con cargo al Fideicomiso FONDEN, las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán enviar a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, a más tardar a los siete días hábiles de recibida la notificación de la autorización de los recursos de este último, su correspondiente programa de obras y acciones debidamente calendarizado, en el que se detalle el período en que se ejercerán los recursos, debiendo éste iniciar a más tardar a los tres meses de la fecha de notificación de la autorización.

Transcurrido dicho plazo, no se podrá iniciar el ejercicio de los recursos y el Fiduciario lo informará a la Unidad de Política para que lo haga del conocimiento del Comité Técnico, quien decidirá lo conducente.

El Fiduciario pagará las cantidades correspondientes por cuenta y orden de la Dependencia o Entidad Federal ejecutora de que se trate, de conformidad con los lineamientos, procedimientos y formatos para operar los pagos que se describen en el Anexo XVI de estas Reglas.

42. Las Dependencias y Entidades Federales deberán presentar sus avances físicos y financieros en cada sesión ordinaria del Comité Técnico y, en su caso, los demás asuntos que tengan relación con dichos programas, para lo cual la secretaría técnica del citado comité deberá girarles las correspondientes invitaciones a las instancias ejecutoras para participar en dichas sesiones.

Asimismo, las Dependencias y Entidades Federales, estarán obligadas a informar a sus respectivos órganos internos de control, a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, al cierre de cada trimestre, sobre los avances físicos y financieros por obra y acción, relacionados con su ejecución y el ejercicio de los montos autorizados.

En dichos informes se indicará el ejercicio fiscal; la Dependencia o Entidad Federal ejecutora; el monto autorizado y pagado; la descripción y ubicación de cada obra y acción; el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta y su acumulación progresiva; las obras y acciones autorizadas y los resultados de las gestiones realizadas ante la institución aseguradora que corresponda respecto de la recuperación de los seguros; asimismo, reportarán las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados con relación a lo programado, así como las explicaciones correspondientes.

43. Las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras deberán informar a la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN y al Fiduciario, sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, indicando las causas que originaron su cancelación, a efecto de que con toda oportunidad la citada unidad informe al Comité Técnico sobre tales cancelaciones, se liberen los recursos comprometidos respectivos y se cuente con la disponibilidad para nuevas autorizaciones.

En el caso de que las Dependencias y Entidades Federales ejecutoras requieran modificar su programa de obras y acciones autorizado, deberán hacerlo del conocimiento de sus respectivos órganos internos de control, así como enviar su planteamiento a la Dirección General del FONDEN, con los argumentos y razonamientos que justifiquen y motiven la necesidad de la modificación, acompañando la información que sustente dicha situación; en el entendido de que las modificaciones propuestas deberán estar claramente vinculadas con la atención de los daños ocasionados en los municipios o Delegaciones Políticas declarados en desastre natural y no rebasar el monto de recursos autorizados.

Una vez revisado que el planteamiento cumple con los requisitos previstos en las Reglas, la Dirección General del FONDEN lo enviará al Comité Técnico, para que se determine lo conducente.

Sección III

De la ejecución de las obras y acciones de competencia de las Entidades Federativas, municipios o Delegaciones Políticas a través de los Fideicomisos FONDEN Estatales

44. Los Fideicomisos FONDEN Estatales tienen por objeto establecer un mecanismo ágil y transparente para ejercer los recursos que aporten las Entidades Federativas para atender un Desastre Natural, incluyendo las coparticipaciones federales asignadas a dichas Entidades Federativas.

A más tardar a los cuatro días hábiles siguientes de haberse recibido la notificación de la autorización de los recursos, se convocará a sesión de comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, a efecto de que las dependencias y entidades ejecutoras presenten para autorización sus programas de obras y acciones con sus respectivos calendarios de ejecución, previo al ejercicio de los recursos.

En relación con lo anterior, se deberán tomar en cuenta las acciones realizadas con los anticipos a los que hace referencia el numeral 21 de las Reglas. Asimismo, en dicha sesión, el gobierno de la Entidad Federativa deberá presentar su calendario definitivo de aportaciones al Fideicomiso FONDEN Estatal conforme a los montos de recursos autorizados.

El calendario de aportaciones estatal se podrá modificar por única vez, previa justificación ante el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, garantizando que no se afecten los avances de los programas y obras de acciones de las instancias ejecutoras.

La Entidad Federativa tendrá un plazo improrrogable de hasta treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al que la SEGOB le informe de la autorización de los recursos, para iniciar sus aportaciones al Fideicomiso FONDEN Estatal, de conformidad con su respectivo calendario y en concordancia con los programas de obras y acciones autorizados, considerando regularizar su coparticipación en caso de existir anticipos.

En el evento de no hacerlo, se podrán cancelar los programas hasta donde se encuentren realizados y previo cumplimiento de las obligaciones pendientes, se reintegrarán los recursos al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, que por concepto de anticipos se hayan entregado.

El comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal será responsable de verificar que se cumpla el programa calendarizado de ejecución de las obras y acciones de las Dependencias y Entidades ejecutoras.

En caso de observarse retrasos constantes e injustificados hasta por un plazo de tres meses en el cumplimiento del programa señalado en el párrafo anterior, el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá realizar las acciones necesarias para que, en su caso, se reintegre al patrimonio del Fideicomiso FONDEN el remanente de la coparticipación federal.

De igual forma se procederá cuando no se ejecuten las obras y acciones para atender los daños, como consecuencia de que las Entidades Federativas no aporten los recursos de coparticipación a que se comprometieron, según su calendario de aportaciones.

Dentro de las sesiones ordinarias de los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, los ejecutores del gasto invariablemente deberán presentar los avances físicos y financieros de sus programas de reconstrucción que se encuentren en ejecución y, en su caso, las problemáticas que éstos enfrenten.

Con la finalidad de fortalecer y asegurar en todo momento el principio de inmediatez como elemento fundamental en la respuesta que se debe dar en caso de Desastre Natural, y de acuerdo a lo señalado en los artículos 32 y 36 de la Ley, cuando la ejecución de las obras y el ejercicio de los recursos por parte de las Dependencias y Entidades ejecutoras no se realice de acuerdo a lo aprobado, la Dirección General del FONDEN y la Unidad de Política podrán instrumentar los mecanismos conducentes y necesarios, en coordinación con las autoridades competentes de los diferentes órdenes de gobierno, para resolver los aspectos dirigidos a la ejecución de las obras y acciones que no se hayan llevado a cabo de conformidad con el programa aprobado correspondiente.

45. Una vez que se cuente con la cuantificación y evaluación de los daños del comité de evaluación de daños, las Entidades Federativas podrán aportar al Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda sus respectivas coparticipaciones, con el objeto de iniciar los programas de reconstrucción autorizados.

Estas erogaciones se ajustarán a los diagnósticos de obras y acciones presentados en el comité de evaluación de daños, a fin de que una vez autorizadas las solicitudes de recursos definitivas de las Dependencias y Entidades Federales, se regularicen dichas erogaciones ante el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal.

En caso de que no hubiesen sido autorizados los recursos, el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal devolverá, una vez que conozca de esta situación, la documentación y los recursos no ejercidos al gobierno de la Entidad Federativa.

46. Será responsabilidad del Fiduciario de los Fideicomisos FONDEN Estatales llevar el control detallado para la atención, recepción y desembolso de los recursos destinados a las Entidades Federativas que por concepto de coparticipaciones se entreguen, a través del FONDEN.

En este control serán corresponsables las dependencias y entidades normativas y ejecutoras, respectivamente, a través de las cuales se canalizaron los recursos al Fideicomiso FONDEN Estatal para la atención del Desastre Natural objeto de las solicitudes presentadas por la SEGOB a la Unidad de Política.

En los controles se especificará el monto de los recursos que por concepto de coparticipación son otorgados por el FONDEN, por cada Dependencia y Entidad Federal y el monto de las aportaciones de las Entidades Federativas, abriendo las subcuentas específicas que correspondan conforme a lo señalado en las Reglas, así como a los responsables de la ejecución de las obras, por parte de las Dependencias y Entidades Federales o de las Entidades Federativas.

El Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal deberá transferir dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, los rendimientos financieros que se generen sobre los recursos de origen federal que por concepto de coparticipación se hayan radicado a los Fideicomisos FONDEN Estatales, descontando proporcionalmente con respecto a dicha coparticipación los conceptos inherentes a gastos y

honorarios del Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, reconocidos en los contratos de fideicomisos respectivos.

Asimismo, se deberán integrar al patrimonio del Fideicomiso FONDEN los remanentes de las coparticipaciones federales originados por obras y acciones canceladas, no ejecutadas, o por la disminución o incumplimiento de las metas respecto a lo autorizado, obteniendo previamente la autorización del comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, incluyendo los rendimientos financieros.

47. En caso de que en la ejecución de las obras y acciones los recursos autorizados sean insuficientes, en primera instancia se procurará cubrirlos con transferencias de Ahorros de otras acciones y obras del mismo sector, sin modificar metas ni rebasar el techo total autorizado.

De prevalecer la insuficiencia, se requerirá que la instancia ejecutora lo justifique y la Dependencia o Entidad Federal coordinadora del sector que corresponda, bajo su responsabilidad y conforme a la legislación federal en la materia, la dictaminará para su presentación a la SEGOB en los términos de las Reglas.

No serán procedentes aquellas solicitudes de recursos adicionales para la realización de acciones y obras para la atención de un Desastre Natural en particular, que no hayan sido presentadas ante el comité de evaluación de daños y que no estén previstas en las solicitudes de recursos definitivas presentadas por las Dependencias y Entidades Federales a la SEGOB.

48. En caso de que se requiera, los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, autorizarán:

I. Las modificaciones que requieran los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos que se presentaron a la SEGOB originalmente y que fueron autorizados; siempre y cuando las modificaciones a las mismas se efectúen en los municipios o Delegaciones Políticas en los que se haya propuesto apoyar, de conformidad con la Declaratoria de Desastre Natural, que estén claramente vinculadas con la reparación de los daños ocasionados por el desastre natural en cuestión, y que no rebasen el monto de recursos autorizados, y

II. La utilización de los ahorros en términos de las Reglas.

Capítulo VI

Sección I

De los fondos estatales

49. Podrán otorgarse recursos de origen federal para la conformación de fondos estatales, como instrumentos para la prevención y atención de Desastres Naturales, conforme a los fines que se establezcan en sus instrumentos de creación.

Para tal efecto, dichos fondos se estructurarán en principios similares a los contenidos en las Reglas, atendiendo a sus necesidades, recurrencia, periodo de retorno de los Fenómenos Naturales Perturbadores que a menudo produzcan daños en las Entidades Federativas.

Para efectos de la presente sección, se entenderán como principios similares a los contenidos en las Reglas, de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. La coparticipación de recursos para la atención de los Desastres Naturales entre la Entidad Federativa y los municipios o Delegaciones Políticas que la integren;

II. Que los recursos se destinen a la prevención y atención de emergencias o desastres provenientes de fenómenos de origen natural;

III. Que las solicitudes de recursos a las Entidades Federativas sean realizadas exclusivamente por la máxima autoridad municipal o el delegado político;

IV. Contener medidas que garanticen la debida transparencia y rendición de cuentas respecto del manejo de los recursos públicos, debiéndose difundir de manera permanente y actualizada en las páginas Web de la dependencia que coordine la protección civil en la Entidad Federativa, los montos utilizados para la constitución de estos fondos, sus incrementos derivados del presupuesto anual u otras aportaciones de la

Entidad Federativa, así como de los provenientes de los Fideicomisos FONDEN Estatales, las autorizaciones globales y por sector afectado aprobadas a favor de municipios o Delegaciones Políticas, así como las localidades afectadas con motivo de una emergencia o Desastre Natural;

V. Contar con disposiciones jurídicas expresas que prevean que la Entidad Federativa que cuente con este tipo de fondos, incluirá en el presupuesto de egresos de cada ejercicio los recursos que se destinarán para dotar de disponibilidad financiera al mismo;

VI. Sustentar a través de declaratorias de emergencia y de desastre natural, el ámbito de validez espacial y temporal para el ejercicio de los recursos de los fondos;

VII. Que el monto de los apoyos a los municipios o Delegaciones Políticas para la atención de un desastre se sustente en una valoración y cuantificación de los daños adoptada por la Entidad Federativa, con la participación que corresponda de las autoridades municipales o delegacionales, y

VIII. Que la operación y trascendencia del fondo estatal sea evaluada periódicamente por una instancia externa a la Entidad Federativa, con experiencia o con personal capacitado en la evaluación y operación de programa relacionados con la protección civil.

50. Las Entidades Federativas que tengan constituido un Fideicomiso FONDEN Estatal podrán, previa autorización expresa de su correspondiente comité técnico, destinar los Ahorros derivados de la coparticipación de origen federal y estatal de los programas de reconstrucción, como aportación para la constitución de un fondo estatal, o para incrementar el patrimonio de los constituidos con anterioridad.

Sólo se podrá autorizar el traspaso de los recursos federales determinados como Ahorros, una vez que el programa de obras y acciones se haya concluido totalmente y se haya entregado el libro blanco del sector de que se trate, así como también, que se cuente con la respectiva cantidad del Ahorro en recursos estatales, de forma proporcional y conforme a las fórmulas de coparticipación previstas en las Reglas.

El cálculo y en su caso, el traspaso de los recursos correspondientes, se someterá al siguiente procedimiento:

I. Las autoridades ejecutoras de los sectores afectados por un Desastre Natural, previa conciliación de cifras con el Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, informarán al comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal los montos de los Ahorros susceptibles de afectarse a favor del fondo estatal, identificando la parte del Ahorro que corresponde a los recursos federales en coparticipación;

II. La Entidad Federativa interesada presentará la solicitud formal de creación del fondo estatal ante la Dirección General del FONDEN, adjuntando la normativa que lo regule a través del cual, en su caso, se radicarán los recursos respectivos, o en su defecto los proyectos de ambos instrumentos jurídicos;

III. La Dirección General del FONDEN, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud por parte del Gobierno de la Entidad Federativa, emitirá un dictamen de que los documentos referidos en la fracción anterior se ajustan a los principios referidos en las Reglas o, de ser el caso, realizará los comentarios pertinentes sobre dicha documentación.

Una vez cumplido lo anterior, la Dirección General del FONDEN someterá a la consideración del Comité Técnico el asunto para que determine lo procedente sobre los Ahorros definidos en el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, para su incorporación al fondo estatal, identificando la parte de los Ahorros correspondientes a la coparticipación federal, y

IV. Una vez que el Comité Técnico haya autorizado el traspaso de los recursos de la coparticipación de origen federal, la Dirección General del FONDEN lo informará a la Entidad Federativa para que éste, con base en los acuerdos del comité técnico, instruya al fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal que realice el traspaso al Fondo Estatal o reserve dichos recursos en una cuenta de inversión por separado, hasta en tanto se constituya dicho fondo.

Sección II

Sobre la adquisición de equipo especializado

51. Las Dependencias y Entidades Federales podrán solicitar a la SEGOB durante el mes de septiembre de cada año, recursos con cargo al FONDEN para la adquisición de equipo especializado para la atención de emergencias y desastres naturales.

Previo a que la SEGOB esté en posibilidad de analizar y dictaminar la viabilidad de las solicitudes de equipo especializado que se sometan a su consideración, deberá solicitar a la Unidad de Política que determine si

existen disponibilidades de recursos en el Programa FONDEN o en el Fideicomiso FONDEN que permitan financiar la adquisición de dicho equipo.

En la autorización de los recursos correspondientes, se podrá incluir el monto para cubrir el aseguramiento y mantenimiento de dicho equipo durante su primer año de operación. Para ello, la Dependencia o Entidad Federal deberá incluir en su solicitud la cotización de los recursos necesarios para tal efecto.

52. Las solicitudes de las Dependencias y Entidades Federales deberán contener los siguientes requisitos:

I. La manifestación de que el equipo especializado solicitado tiene relación con las funciones sustantivas de la Dependencia o Entidad Federal que requiere el equipo, así como la justificación de que el contar con dicho equipo contribuirá a la atención de las emergencias y desastres;

II. El compromiso del Oficial Mayor o su equivalente de la Dependencia o Entidad Federal o del servidor público competente, para programar dentro de su presupuesto normal recursos en los ejercicios fiscales posteriores al primer año de operación de dicho equipo, para el aseguramiento y mantenimiento del mismo, y

III. El compromiso por escrito para observar lo dispuesto en las Reglas.

53. La Dirección General del FONDEN llevará el registro del equipo especializado que se autorice de conformidad con la presente sección. Para tal efecto, la Dependencia o Entidad Federal sujeta de autorización de equipo especializado deberá:

I. Proporcionar en los formatos autorizados por la Dirección General del FONDEN, una relación del equipo especializado, adjuntando copia certificada de las facturas o de la documentación comprobatoria que acredite la propiedad de los bienes. Dicha información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del equipo adquirido;

II. Informar de la ubicación física en la que se encuentren alojados los bienes que integran el equipo especializado, salvo que se trate de vehículos cuya localización pueda realizarse bajo tecnologías de georeferenciación satelital en términos de la fracción II del numeral 54 de las Reglas, y

III. Informar en un plazo no mayor a diez días hábiles a la SEGOB, de cualquier cambio que sean objeto los bienes que integran el equipo especializado, tales como modificaciones en la utilidad funcional, características, en su ubicación, entre otras.

54. La Dependencia o Entidad Federal que haya sido apoyada con recursos del FONDEN para la adquisición de equipo especializado, deberá observar lo siguiente:

I. Destinará el equipo especializado para el objeto que fue autorizado en términos de lo dispuesto en las Reglas, pudiendo de manera extraordinaria y bajo su responsabilidad, utilizarlo en actividades propias de su competencia, con el propósito de evitar su subutilización o deterioro;

II. Establecerá los mecanismos y controles necesarios para la adecuada guarda y custodia del equipo especializado, así como de su documentación, observando las disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El equipo especializado consistente en vehículos de cualquier tipo, materia de autorización bajo la presente sección, deberá estar localizable en cualquier momento, para lo cual deberá incluir la utilización de tecnologías de georeferenciación satelital, a la que tendrá acceso la Dirección General del FONDEN mediante un sistema que podrá consultar desde sus propias instalaciones;

III. Alojará el equipo especializado en bodegas, almacenes o en lugares que eviten su deterioro, derivado del medio ambiente o de otros factores;

IV. Tendrá en su inventario una sección de fácil identificación de los bienes que integran el equipo especializado;

V. Operará y utilizará adecuada y diligentemente el equipo especializado, así como también proporcionará el mantenimiento preventivo y correctivo que requiera, conforme a las especificaciones técnicas y de operación establecidas en los manuales de operación y mantenimiento del proveedor o fabricante;

VI. Se abstendrá de transmitir a terceros el dominio de los bienes que conforman el equipo especializado, salvo en el caso de que se requiera transmitir a la aseguradora en caso de pérdida total, debiendo informar de ello a la Dirección General del FONDEN, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la enajenación, para efecto de que ésta actualice el estatus de los bienes que integran el registro;

VII. Se obligará a contratar, mantener y cubrir con cargo a su presupuesto, un seguro de cobertura amplia que proteja el equipo especializado materia de autorización contra cualquier siniestro;

VIII. Responderá de los daños y perjuicios que se deriven de la utilización negligente o maliciosa de cualquiera de los bienes que integran el equipo especializado;

IX. Deberá presentar, en caso de pérdida total de alguno de los bienes que integran el equipo especializado autorizado, la reclamación correspondiente ante la aseguradora y solicitar, en su caso, la reposición del bien con las características similares a las que tenía el bien siniestrado, el cual tendrá el mismo destino que tenía aquél, lo anterior deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General del FONDEN, en un periodo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha del siniestro, sin perjuicio de que se informe a las demás autoridades que resulten competentes de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Cuando alguno de los bienes que integran el equipo especializado presente algún desperfecto o daño en su funcionamiento, se obligará a ordenar la reparación del mismo en los talleres o empresas autorizadas, de conformidad con lo dispuesto en los manuales, la garantía o demás documentación proporcionada por el proveedor o fabricante, debiendo observar que dichos trabajos de reparación no invaliden de forma alguna la póliza de seguro contratada;

XI. Informará por lo menos una vez al año a partir de la fecha en que reciba los bienes que integran el equipo especializado, el estado físico y técnico en que se encuentran los mismos;

XII. Cuando por el uso, aprovechamiento o estado de conservación de los bienes que integran el equipo especializado, se advierta que éstos ya no son adecuados o resulta inconveniente su utilización para los fines autorizados, elaborará un dictamen de no utilidad, de conformidad con la normativa aplicable, debiendo informar lo conducente a la Dirección General del FONDEN, para efecto de actualizar el estatus de los bienes en el registro, y

XIII. Brindará las facilidades a la Dirección General del FONDEN o a la Función Pública para que puedan realizar las visitas que estimen convenientes, a fin de verificar que el equipo especializado se encuentre disponible y en condiciones óptimas para el cumplimiento de su objetivo. Dichas inspecciones podrán involucrar uno o más de los bienes que integran el equipo especializado.

Capítulo VII

Del control, la verificación y la rendición de cuentas

Sección I

Del control y la verificación del ejercicio del gasto

55. La aplicación, erogación, regularización, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados del FONDEN, se sujetará a las Reglas y demás disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades Federales facilitarán que la Función Pública directamente o, en su caso, a través de los órganos internos de control en las Dependencias y Entidades Federales puedan realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia de los recursos del FONDEN y del Fideicomiso FONDEN, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, así como recibir, turnar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se presenten sobre su manejo.

Asimismo para las obras y acciones ejecutadas por las dependencias y entidades estatales, municipales o delegacionales, éstas facilitarán que la Función Pública, a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, actúe por sí o en coordinación con los órganos estatales de control. Para tal efecto, los ejecutores del gasto conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos que realicen conforme a las disposiciones de la legislación aplicable, así como a su seguimiento físico y financiero.

En el caso de que se detecten manejos inadecuados de recursos e incumplimiento al marco normativo aplicable, los sujetos obligados a su cumplimiento se harán acreedores a las sanciones procedentes en los términos de la legislación aplicable.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones que en el ámbito de su competencia le correspondan a la Auditoria Superior de la Federación.

Sección II

De la integración de los libros blancos

56. Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del FONDEN, las dependencias y entidades ejecutoras federales, estatales y municipales o delegacionales que sean responsables del ejercicio directo de estos recursos, integrarán un libro blanco para cada uno de los fondos citados y de los programas de obras y acciones integrados en las solicitudes de recursos dictaminadas favorablemente por la SEGOB, autorizadas por la Unidad de Política, y, en su caso, por el Comité Técnico debiendo además notificar al Fiduciario correspondiente el cierre de las acciones para la atención del desastre y conciliar con dicho fiduciario los recursos solicitados y transferidos. Dicha conciliación formará parte de los documentales del libro blanco.

Se deberá integrar un libro blanco por sector, para cada uno de los programas de obras y acciones, en caso de que un mismo programa cuente con dos o mas ejecutores del gasto, estos deberán llevar a cabo las acciones necesarias para integrar un solo libro blanco, mismo que deberá contar con la validación de la dependencia de la Entidad Federativa responsable del sector de que se trate y el visto bueno de la instancia federal normativa correspondiente.

Cuando los recursos sean concentrados en el patrimonio de los Fideicomisos FONDEN Estatales y del Fideicomiso FONDEN, la integración de los libros blancos será responsabilidad de los ejecutores del gasto, debiendo igualmente conciliar con el Fiduciario los recursos solicitados y transferidos, incorporando dicha conciliación a los documentales del libro blanco.

En ambos casos, su integración no deberá exceder de treinta días hábiles, contados a partir de que se hayan concluido las obras y acciones de los programas, conforme lo dispuesto en el numeral siguiente.

57. Los libros blancos se integrarán en forma impresa, en disco compacto o en cualquier otro medio magnético, el cual deberá permitir que los documentos sean plenamente identificables, insustituibles, inviolables y validados por el responsable de su elaboración o expedición, debiendo quedar sustentados mediante el acopio, en lo procedente, de la siguiente documentación:

I. Síntesis ejecutiva del proceso, integrada con la siguiente información:

a) Breve descripción cronológica de los principales trámites y operaciones efectuados por las instancias participantes que motivaron la transferencia de los recursos;

b) Resultados obtenidos por el programa o proyecto;

c) Monto de los recursos autorizados y ejercidos;

d) Número de beneficiarios apoyados;

e) Fechas de:

1. Solicitud de la Declaratoria de Desastre Natural y su publicación en el Diario;

2. Entrega de resultados del comité de evaluación de daños;

3. Emisión del acuerdo del comité, e

4. Inicio y conclusión de las obras y acciones.

f) Nombre de las dependencias o entidades ejecutoras;

g) Conclusiones de las dependencias o entidades ejecutoras, y

h) Propuestas de mejoramiento y, en su caso, las adecuaciones autorizadas al Programa.

II. Autorización de recursos:

a) Solicitud de recursos con cargo al FONDEN por parte de la Dependencia o Entidad y, en su caso, por el Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa;

b) Documentos de la autorización de los recursos con cargo al FONDEN;

c) Oficio de afectación presupuestaria de la transferencia de recursos por parte de la Secretaría, tratándose de recursos cien por ciento federales provenientes del Ramo 23 “Previsiones Salariales y Económicas” del Presupuesto de Egresos de la Federación, o el documento equivalente del Fiduciario, donde se da a conocer la disposición de los recursos;

d) Radicación de recursos a favor de la Dependencia o Entidad ejecutora y de los Fideicomisos FONDEN Estatales, y

e) Relación de las cuentas por liquidar certificadas tratándose de recursos del Programa FONDEN.

III. Entrega-recepción y aplicación de recursos:

a) Calendario de aportaciones y de ejecución del presupuesto autorizado, que especifique las unidades responsables de su ejercicio;

b) Relación de las cartas de disposición de fondos bancarios, que certifiquen que los recursos se ubicaron en la plaza de la Entidad Federativa;

c) Relación de pagos realizados por el Fiduciario, por cuenta y orden de las Dependencias o Entidades ejecutoras, tratándose de recursos del Fideicomiso FONDEN o de los Fideicomisos FONDEN Estatales, así como la relación de pólizas cheques firmadas, en caso de recursos del Programa FONDEN;

d) Cuadro-resumen del total de fondos entregados y recibidos, y

e) Relación de la documentación soporte de la aplicación de los recursos por parte de la Dependencia o Entidad ejecutora (contratos, fianzas, facturas y demás documentación soporte de los pagos efectuados por la restitución de los daños).

IV. Informes y dictámenes:

a) Informe final de la Dependencia o Entidad ejecutora, que incluya los informes presupuestarios, contables y de resultados de la aplicación de los recursos, debidamente firmados por los responsables facultados;

b) Acuerdos y resoluciones de los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, en el caso de que se haya modificado el programa en el cual la SEGOB dictaminó la solicitud de recursos;

c) Acuerdos y resoluciones, en su caso, de quienes fungieron como responsables de la administración y aplicación de los recursos;

d) Precisar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa o proyecto, los resultados obtenidos y los beneficios alcanzados por la población a través de ellos, e

e) Informes y seguimiento de las intervenciones de control y auditorías practicadas y la atención de observaciones determinadas por el órgano interno de control de la dependencia o entidad ejecutora de que se trate y, en su caso, del órgano estatal de control que corresponda.

Las dependencias y entidades ejecutoras enviarán tanto el libro blanco como sus relaciones correspondientes, para el visto bueno del órgano interno de control o, en su caso, del órgano estatal de control que corresponda, respecto de la forma en que deben integrarse.

El original del libro blanco integrado se mantendrá bajo el resguardo de la unidad administrativa responsable de la dependencia o entidad ejecutora de los programas con cargo al FONDEN.

Quedará bajo la responsabilidad de los titulares de las áreas o unidades administrativas responsables del gasto, la custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y los informes relativos a las actividades realizadas.

La custodia y resguardo de la documentación original comprobatoria y justificatoria del ingreso y del gasto público, se deberá ajustar a las disposiciones relativas a la guarda, custodia y plazo de conservación del archivo contable

gubernamental, vigentes a la fecha, así como lo que prevea la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su reglamento.

A más tardar cinco días hábiles después de concluido el libro blanco, el área responsable de su integración deberá enviar en archivo electrónico al Fiduciario, a la Unidad de Política, al órgano interno de control en la Dependencia o Entidad Federal o, en su caso, al órgano estatal de control que corresponda, a efecto de que estos últimos verifiquen, en su ámbito de competencia y en términos de la normativa aplicable, que las acciones realizadas estén debidamente clasificadas, resguardadas y que tanto el libro blanco como la información sustento son verificables y auditables y que se cumple con los puntos señalados en el presente numeral.

De acuerdo con lo anterior y de ser procedente, el órgano de control correspondiente elaborará un oficio a la ejecutora que indique que el libro blanco cumple con los puntos señalados en el presente numeral, debiendo turnar copia del mismo al Fiduciario, a la Función Pública a través de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, y a la Unidad Política.

De ser el caso, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como las leyes estatales en la materia, incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos que no cumplan con la obligación de custodiar y proteger la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado, impidiendo o evitando su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o su inutilización.

Capítulo VIII

De la interpretación y actualización

58. Las solicitudes, consultas y la interpretación de las disposiciones contenidas en las Reglas, estarán a cargo de la Unidad Política y de la SEGOB, quienes podrán solicitar la opinión de las Dependencias y Entidades Federales competentes, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se plantee.

MATERIA	AREA RESPONSABLE
Glosario de términos.	CONAGUA/CENAPRED.
Metodología técnica para corroborar la presencia de sequías severas.	CONAGUA.
Sobre nevadas y granizadas severas.	CONAGUA.
Sobre la infraestructura carretera.	Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Sobre la Infraestructura hidráulica, hidroagrícola, cauces de ríos y lagunas.	CONAGUA.
Sobre la infraestructura urbana.	SEDESOL.
Sobre la atención de la vivienda.	SEDESOL.
Sobre la infraestructura del sector salud.	Secretaría de Salud.
Sobre la infraestructura del sector educativo.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
Sobre la infraestructura deportiva.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
Sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.	Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
De los temas relacionados con seguros y otros	Unidad de Seguros.

instrumentos de transferencia de riesgos.	
Sobre el control y verificación del ejercicio del gasto.	Función Pública.
Sobre libros blancos.	Función Pública.
Naval.	Secretaría de Marina.
Turística.	Fondo Nacional de Fomento al Turismo.
Eléctrica.	Comisión Federal de Electricidad.
Zonas Costeras.	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Pesquera fuera de las Administraciones Portuarias Integrales, así como infraestructura básica acuícola.	SAGARPA.

La modificación de los anexos de las Reglas estará a cargo de la Coordinación y de la Unidad de Política, para lo cual se deberá solicitar opinión de la instancia federal competente según el anexo de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario el día 19 de septiembre de 2006.

TERCERO.- Los procedimientos de solicitudes de recursos iniciados en términos del Acuerdo citado en el artículo anterior, se tramitarán y concluirán conforme al mismo.

CUARTO.- Es obligación de todas las instancias ejecutoras el agilizar el ejercicio de los recursos autorizados para concluir con los programas de obras y acciones de reconstrucción, por lo que todos aquellos programas de obras y acciones de reconstrucción con recursos del FONDEN, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, publicado en el Diario el día 22 de octubre de 2004, deberán quedar concluidos a más tardar a los siete meses de la entrada en vigor de las Reglas.

Una vez cumplido el plazo anterior, los recursos federales no ejercidos de los programas de competencia federal, de las Entidades Federativas, Municipios o Delegaciones Políticas radicados en el patrimonio del Fideicomiso FONDEN y el patrimonio de los Fideicomisos FONDEN Estatales, deberán ser cancelados o transmitidos al patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a través de acuerdos tomados en los comités técnicos de los fideicomisos correspondientes, siendo la única responsable de la conclusión de las obras y acciones y cierre formal del programa de que se trate la instancia ejecutora que incumpla con la presente disposición.

QUINTO.- La Unidad de Política, como unidad responsable del Fideicomiso FONDEN, en coordinación con la SEGOB, llevará a cabo las acciones necesarias para efectuar las modificaciones al contrato de fideicomiso, cuya finalidad será realizar las acciones y erogaciones que, de acuerdo con lo previsto en las Reglas, indique el Comité Técnico o instruya la Unidad de Política.

Lo dispuesto en las Reglas podrá aplicarse en tanto se modifica el contrato del Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo que indique la Unidad de Política y acuerde el Comité Técnico, sin que el Fiduciario sea responsable por la ejecución de las decisiones que aquéllos tomen.

SEXTO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral 28, la SEGOB y la Secretaría emitirán los lineamientos específicos en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de las Reglas.

SEPTIMO.- Para efectos del numeral 31, se tomarán en cuenta los apoyos otorgados por el FONDEN previos a la entrada en vigor de las Reglas.

OCTAVO.- El soporte fotográfico que incluya la georeferenciación satelital a que se refiere el segundo párrafo del numeral 11 de las Reglas, será de carácter obligatorio a partir del día 1o. de abril del 2010.

Dado en México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

Anexos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales

Anexo I

Adquisición de seguros y otros instrumentos de transferencia de riesgos con cargo al Fideicomiso FONDEN para la protección de su patrimonio

La adquisición de seguros así como de otros instrumentos de transferencia de riesgos, con cargo al Fideicomiso FONDEN para proteger su patrimonio a que se hace referencia en el numeral 4, fracción VIII, de las Reglas, se ajustará en lo conducente, a las siguientes bases:

1. La Unidad de Seguros en ejercicio de sus funciones, asesorará y formulará propuestas o recomendaciones al Comité Técnico en materia de protección financiera del patrimonio del Fideicomiso FONDEN, a efecto de que éste las analice y, en su caso, autorice los recursos para tal efecto.

2. La Unidad de Política, la Dirección General del FONDEN o el Fiduciario, podrán solicitar a la Unidad de Seguros se analice la viabilidad de la adquisición de seguros y otros instrumentos de transferencia de riesgos con cargo al Fideicomiso FONDEN para la protección de su patrimonio.

3. Para tratar un asunto referente a una transacción de transferencia significativa de riesgos, la Unidad de Seguros podrá realizar las consultas a las instancias que considere conveniente de acuerdo con la materia a tratar.

4. La Unidad de Seguros podrá apoyar sus propuestas o recomendaciones en los análisis, reportes o estudios existentes o en los que de acuerdo a su consideración se necesiten realizar, de fuentes de reconocido prestigio, así como en sistemas de información, simulación de Desastres Naturales, de cuantificación de pérdidas, entre otros.

Para tales efectos, la Unidad de Seguros presentará al Comité Técnico la propuesta respectiva, para que de considerarlo procedente, el mismo autorice los recursos correspondientes con cargo al Fideicomiso FONDEN, para la contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen tales análisis, reportes o estudios en las materias objeto de discusión y decisión.

5. Corresponderá a la Unidad de Seguros:

I. Asesorar, previa solicitud de la Unidad de Política, a la Dirección General del FONDEN o el Fiduciario, sobre las propuestas de transacciones financieras que impliquen contratar seguros o instrumentos de transferencia de riesgos a que se refiere el presente Anexo.

II. Proponer al Comité Técnico, la solicitud de recursos con cargo al patrimonio del Fideicomiso FONDEN para:

a) La contratación anual o multianual de seguros o instrumentos de transferencia de riesgos que proporcionen cobertura al patrimonio de dicho fideicomiso contra grandes desembolsos como resultado de la ocurrencia de algún Desastre Natural, y

b) La contratación de personas o instituciones de reconocido prestigio que realicen análisis, reportes o estudios en las materias objeto de discusión y decisión de la Unidad de Seguros, en términos del numeral 4 del presente Anexo.

III. Realizar la propuesta a que se refiere la fracción anterior, la cual deberá contener cuando menos los siguientes documentos:

a) Una justificación de la necesidad de la contratación, misma que contendrá:

1. La descripción de los Desastres Naturales amparados, las características y requisitos de los pagos por la contraparte del Fideicomiso FONDEN en el instrumento a contratar;

2. Los beneficios que se obtienen al transferir el riesgo tomando en consideración el costo de la operación, y

3. Los modelos analíticos con los cuales en su caso, se evaluó el riesgo y se diseñó el instrumento de transferencia de riesgos (actuariales, matemáticos, financieros u otros).

b) Un presupuesto de los servicios, tomando en consideración el costo beneficio de la propuesta de transferencia de riesgos, y

c) Los términos de referencia de la contratación, incluyendo las condiciones bajo las cuales operará el instrumento a contratar.

6. Una vez que el Comité Técnico haya emitido su opinión favorable respecto de las propuestas de la Unidad de Seguros y haya autorizado los recursos, deberá realizar, con la asesoría y el apoyo técnico de la citada unidad en ejercicio de sus funciones, las acciones conducentes a efecto de que el Fiduciario, lleve a cabo los procedimientos, actos y contrataciones que resulten necesarios, sujetándose en todo momento a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

7. El Fiduciario informará al Comité Técnico respecto de las autorizaciones para el otorgamiento de recursos a las instituciones financieras de que se traten, para la adquisición de seguros e instrumentos de transferencia de riesgos, así como del estado que guarden las coberturas e indemnizaciones.

Anexo II

Glosario de términos y vocabulario

Fenómenos geológicos e hidrometeorológicos

1. Fenómenos geológicos:

I. Sismo: También conocido como temblor o terremoto, es el fenómeno geológico que tiene su origen en la capa externa del globo terrestre y que se manifiesta a través de vibraciones o movimientos bruscos de la superficie de la Tierra. Los sismos se generan cuando los esfuerzos de deformación sobrepasan la resistencia de las rocas, produciéndose una ruptura violenta y la liberación repentina de la energía acumulada. Esta es irradiada en forma de ondas que se propagan en todas direcciones a través del medio sólido de la Tierra y que se conocen como ondas sísmicas.

II. Erupción volcánica: Emisión de mezclas de roca fundida rica en materiales volátiles (magma), gases volcánicos que se separan de éste (vapor de agua, bióxido de carbono, bióxido de azufre y otros) y fragmentos de rocas de la corteza arrastrados por los anteriores. Dichas emisiones, a su vez pueden provocar lahares (flujos de lodo), flujos y oleadas piroclásticos, nubes y precipitación de ceniza, derrumbes, agrietamientos en el cuerpo del volcán, contaminación química de manantiales, emisiones de gases tóxicos, explosiones, ondas de choque, proyectiles, incendios y flujos de lava.

III. Alud: Masa de nieve y hielo que se desprende repentinamente de una ladera y que con frecuencia acarrea, rocas y materiales sueltos.

IV. Maremoto: También conocido como tsunami (término japonés), es una secuencia de olas que se generan cuando cerca o en el fondo del océano ocurre un terremoto, local o distante respecto del área de impacto, de magnitud considerable. Este fenómeno también puede originarse por deslizamientos submarinos o actividad volcánica extrema. Dichas olas pueden llegar a las costas con gran altura, penetrar grandes distancias sobre el territorio y provocar efectos destructivos, pérdida de vidas y daños materiales.

V. Ola extrema: Fenómeno similar al maremoto, puede presentarse también en cuerpos de agua superficiales debido a movimientos de laderas, acción volcánica o desprendimientos de materiales en pendientes subacuáticas.

VI. Movimiento de ladera: Movimiento de materiales rocosos y suelos pendiente abajo ante la influencia de la gravedad. Se deben esencialmente a lluvias intensas, sismos intensos y actividad volcánica, o la combinación de ellos. Los movimientos de ladera incluyen los derrumbes o caídos, los deslizamientos y los flujos.

VII. Subsidencia: Descenso del nivel del terreno natural. Por lo general es un proceso lento que puede afectar grandes extensiones donde pueden aparecer agrietamientos. Como causa natural de este fenómeno se tiene la sequía.

VIII. Hundimiento: Movimiento repentino del terreno que se origina por el colapso del techo de cavidades subterráneas originadas por la disolución de rocas carbonatadas o evaporíticas. En los bordes del hundimiento pueden presentarse agrietamientos por fracturamiento de las rocas.

2. Fenómenos hidrometeorológicos:

Las siguientes definiciones y conceptos de la Organización Meteorológica Mundial, en adelante la “OMM”, organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas, son sólo para efectos informativos:

I. Ciclón Tropical: Término genérico que designa un ciclón de escala sinóptica no frontal que se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y presenta una convección organizada y una circulación ciclónica caracterizada por el viento de superficie. Se clasifica en:

a) Perturbación tropical: Vientos de superficie ligeros con indicios de circulación ciclónica;

b) Depresión tropical: Velocidad máxima del viento de hasta 63 km/hora;

c) Tormenta tropical: Velocidad máxima del viento de 63 a 88 km/hora;

d) Tormenta tropical intensa: Velocidad máxima del viento de 89 a 118 km/hora, y

e) Huracán: Velocidad máxima del viento de 119 km/hora o más.

II. Precipitación: Hidrometeoro consistente en la caída de un conjunto de partículas. Las formas de precipitación son: lluvia, llovizna, nieve, cinarra, nieve granulada, polvo diamante, granizo y gránulos de hielo;

III. Lluvia: Precipitación de partículas de agua líquida en forma de gotas de diámetro superior a 0.5 mm, o de gotas más pequeñas y muy dispersas;

IV. Nevada: Precipitación de cristales de hielo aislado o aglomerados que caen de una nube;

V. Granizada: Precipitación de partículas de hielo (granizos), transparentes o parcial o totalmente opacas, en general de forma esferoidal, cónica o irregular, cuyo diámetro varía generalmente entre 5 y 50 mm que caen de una nube, separadas o aglomeradas en bloques irregulares;

VI. Inundación: Desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río;

VII. Sequía:

1) Ausencia prolongada o deficiencia marcada de la precipitación, o

2) Periodo anormal de tiempo seco, suficientemente prolongado, en el que la falta de precipitación causa un grave desequilibrio hidrológico.

VIII. Tornado: Tempestad giratoria muy violenta de pequeño diámetro; es el más violento de todos los fenómenos meteorológicos. Se produce a causa de una tormenta de gran violencia y toma la forma de una columna nubosa proyectada de la base de un Cumulonimbus hacia el suelo.

La CONAGUA, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley de Aguas Nacionales, su reglamento y demás disposiciones legales, con el objeto de contribuir en la aplicación de los procesos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales, coordina acciones en situaciones de emergencia o Desastre Natural, como parte y en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para identificar fenómenos meteorológicos e hidrometeorológicos severos que provoquen daños, evalúa las características propias del Fenómeno Natural Perturbador, su variabilidad climática normal y determina su intensidad.

La CONAGUA utiliza la información disponible a su alcance tal como datos generados en la red nacional de observación y medición hidrológica, sinóptica, climatológica, meteorológica automática, de radio sondeo, satelital, de radares meteorológicos y otros productos como modelos matemáticos, herramientas estadísticas y todo el tipo de mapas de diagnóstico de la situación sinóptica del periodo y región de análisis; además de las tecnologías de vanguardia como son los datos de imágenes digitales georeferenciadas y que cuentan con todos los elementos para ser consideradas como evidencia conforme las disposiciones legales en el ámbito federal, que en interacción con otros datos, información y herramientas, permiten contar con mejores elementos para evaluar el fenómeno hidrometeorológico.

Para efectos de las Reglas se consideran como fenómenos hidrometeorológicos generadores de una condición de emergencia o Desastre Natural los siguientes:

3. Fenómenos hidrometeorológicos:

I. Tormenta tropical: Es un ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km/h y se detecta una estructura típica de nubes que se distribuye en forma de espiral, normalmente el fenómeno registra altas precipitaciones a lo largo de su paso;

II. Huracán: Cuando la tormenta tropical supera los vientos máximos de 119 Km/h este Ciclón Tropical alcanza la intensidad de huracán. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 Km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado “ojo”, alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km, sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

La clasificación de los fenómenos arriba indicados, incluye el parámetro de viento con intensidades suficientes para producir daños, por lo que dentro del análisis del fenómeno, ante las condiciones de tormenta tropical o huracán se considera el estudio de los vientos intensos.

Además existen otras situaciones sinópticas que registran la presencia de vientos fuertes. Los vientos por debajo de los 89 km/h de acuerdo a la escala de Beauford, no generan un riesgo relevante que condicione una Declaratoria de Desastre Natural. Para realizar el análisis de viento fuerte, se considerarán los vientos máximos sostenidos de acuerdo a lo que establece la OMM, registrados en la red de observación y medición nacional que administra la CONAGUA;

III. Lluvia severa: Se considerará a una precipitación diaria como severa cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas del mes con relación a los datos históricos disponibles en dicha estación, la precipitación en cuestión resulte mayor al 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas de la región del Fenómeno Natural Perturbador y además se corroborará su magnitud estimada con la información de imágenes de satélite, de radares y se analizará su atipicidad en referencia a la estadística de la región;

IV. Inundación fluvial: (por avenidas) Es un desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua, a causa de elevación, generalmente rápida en el curso del nivel de las aguas, hasta un máximo a partir del cual dicho nivel desciende a una velocidad menor. Esta elevación a su vez es a causa de lluvias intensas o copiosas en partes relativamente más altas de la zona de inundación en la cuenca hidrológica afectada;

V. Inundación pluvial: (por encharcamiento) Es acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas generadas por las precipitaciones propias de la región afectada en la cuenca hidrológica.

Para corroborar la ocurrencia de inundación tanto fluvial como pluvial, esta deberá ser consecuencia de una lluvia severa o extrema. Se utilizará la información de precipitación que genera la red hidroclimatológica, sinóptica o meteorológica automática, así como información sobre niveles y caudales de los cuerpos de agua proporcionados por la red hidrológica e hidrométrica nacional que administra la CONAGUA;

VI. Tornado: Vórtice generado por tormenta muy violenta generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales. Se clasifica de acuerdo a la escala Fujita.

Escala de Fujita

Número F de escala	Intensidad cualitativa	Velocidad del viento
F0	Tornado (T)	75-134 km/h
F1	Tornado moderado (TM)	135-208 km/h
F2	Tornado significativo (TSN)	209-291 km/h
F3	Tornado severo (TSV)	292-381 km/h
F4	Tornado devastador (TD)	382-481 km/h
F5	Tornado poco probable (TPP)	482-588 km/h

Además de la información que genera la red de radares, imágenes satelitales y la red de radio sondeo nacional, como una alternativa para corroborar la ocurrencia de un tornado, se puede utilizar como evidencia videos o fotografías que contengan fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas que permitan estimar el tamaño del área afectada y la dirección de propagación del tornado observado;

VII. Sequía severa: Se refiere a un prolongado periodo (una estación, un año o varios años consecutivos), con déficit de precipitación en relación con el valor medio estadístico de varios años (generalmente 30 años o más). La sequía es una propiedad normal y recurrente del clima, se considerará para el caso de la aplicación de estas Reglas que la sequía es severa cuando el déficit de precipitación le corresponda una probabilidad de ocurrencia igual o menor al diez por ciento, (es decir, que dicho déficit ocurre en uno o menos de cada diez años), y que además no se haya presentado esta situación cinco veces o más en los últimos diez años;

VIII. Nevada severa: Precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada de viento fuerte.

Para corroborar una situación de Desastre Natural por nevada, esta debe de ser severa y su ocurrencia debe ser registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por las Entidades Federativas, mediante evidencia presentada como fotografías o videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar la altura que alcanzó dicho evento o sea la capa acumulada de nieve, así como la certificación correspondiente de esa documentación por el titular de la Entidad Federativa o funcionario con facultades para ello.

Además debe tener una duración mínima de 72 horas registrada en forma continua o intermitente durante el mismo periodo, acumulando una capa de nieve de 75 centímetros o más sobre suelo, techos de edificios u

otras estructuras afectadas, y debe tener un área de afectación de 50 kilómetros cuadrados como mínimo. En casos de nevadas que alcancen acumular el espesor de 75 centímetros o más por periodos menores de 72 horas, se aplicará la misma metodología de dictaminación.

En el caso de nevada se determinará que se trate de un fenómeno extremo en términos de la documentación provista en conjunción con las mediciones alternativas que permiten deducir la posibilidad de una nevada (es decir la combinación de precipitación pluvial en combinación con temperaturas en la superficie terrestre inferiores a la de congelación del agua). La documentación debe, idealmente, mostrar la magnitud del fenómeno en términos de profundidad de la lámina de nieve, extensión de la zona afectada y duración de la misma, pero como mínimo de daños reclamados que estén directamente asociados con el fenómeno de nevada. En un país como México, con baja incidencia de nevadas, el cálculo de la frecuencia de estos fenómenos es poco confiable y casi en cualquier caso resultaría en un periodo de retorno muy alto.

No se aceptará como evidencia la documentación que no cumpla con el párrafo anterior, y

IX. Granizada severa: El fenómeno de granizo es un fenómeno común en los territorios topográficamente complejos, como es la República Mexicana, estadísticamente en el país se ha detectado el área en donde la granizada es relativamente frecuente (hasta 5 o más veces al año) región que se denomina corredor de granizo, este corredor abarca los Estados de Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, San Luís Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y en los Estados de Jalisco, Michoacán, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Veracruz excepto en sus partes costeras, sin embargo el fenómeno de granizada puede ocurrir en menor frecuencia en cualquier Estado del país.

La mayor frecuencia de granizadas ocurre de mayo a agosto en la zona tropical y de mayo a septiembre en la zona al norte de los trópicos.

Para considerar que el fenómeno registrado es severo, los granizos deben alcanzar un diámetro igual o mayor a 40 mm o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produzca una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 100 mm. Puede corroborarse un Desastre Natural por granizada severa, cuando su ocurrencia sea registrada en redes de observación y medición nacional sinóptica o climatológica administradas por la CONAGUA, o cuando sea demostrada en conjunción con las mediciones de la CONAGUA por las Entidades Federativas, mediante evidencia presentada como imágenes digitales geo-referenciadas o fotografías y videos que contengan fecha, hora, ubicación exacta del lugar y cuenten con referencias que permitan estimar el tamaño del granizo o la capa acumulada de hielo, así como la certificación correspondiente de esta documentación por el titular de la Entidad Federativa o funcionario con facultades para ello.

No se aceptará la documentación que no cumpla con los requerimientos establecidos en los párrafos previos.

4. Incendio forestal: Fuego que afecta vegetación en bosques, selvas y zonas áridas o semiáridas y áreas preferentemente forestales, ya sea por causas naturales o inducidas, con una ocurrencia y propagación no controlada o programada. Un incendio forestal puede afectar desde una superficie incipiente hasta miles de hectáreas, ocasionando diversos efectos al suelo, flora y fauna, así como a los bienes y servicios como: agua disponible en subsuelo, captura de carbono, emisión de oxígeno, alimentación, recreación y composición de la biodiversidad, así como, en términos globales, contribuyen al calentamiento global y por tanto al cambio climático mundial. Los incendios forestales pueden presentarse en cualquier día, mes y época del año, pero el principal periodo de ocurrencia coincide con la época de estiaje o ausencia de lluvias, siendo de enero a mayo el de mayor ocurrencia en gran parte del territorio nacional y de mayo a octubre en el noroeste del país.

Anexo III

Metodología técnica para corroborar la presencia de la sequía severa y la información documental básica para la evaluación de daños en el subcomité hidráulico

1. La sequía, entendida como una escasez de agua con respecto a la normalmente disponible en una cierta región y en una cierta temporada del año, es un fenómeno que no se presenta en forma abrupta, sino que se va estableciendo a lo largo de semanas, meses y a veces años. El FONDEN considera esta característica.

El término de sequía no es sinónimo de aridez o de escasez de agua dado el grado de explotación del recurso en el municipio en cuestión. La aridez es la característica de un clima referente a la insuficiencia de la precipitación para mantener la vegetación y es la condición en la que la lluvia siempre es inferior a la de evaporación. Es importante diferenciar el clima árido de una sequía severa que se considera como Desastre Natural.

La sequía hidrometeorológica, es aquélla donde el déficit de agua se refiere a la lámina de precipitación pluvial, posteriormente se puede manifestar de diferentes maneras dentro de distintos contextos. Así se puede tener una sequía hidrológica (déficit de escurrimientos o almacenamientos en los cuerpos de agua), sequía agropecuaria (afectación a los cultivos o a los pastizales de forraje), etc.

El FONDEN considera exclusivamente la sequía en términos de la probabilidad de ocurrencia y del número de veces que se haya presentado en los últimos diez años.

El presente apartado se refiere exclusivamente a la aplicación de recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales o del Fideicomiso FONDEN para restaurar la capacidad de producción de agua en las fuentes y el abasto a la población cuando la disminución o eliminación de esta capacidad, cumpla la condición de sequía severa conforme a las Reglas.

La sequía debe ser severa. En este contexto severo debe entenderse como estadísticamente poco frecuente.

En el contexto del presente capítulo para poder declarar el estado de Desastre Natural que permita aplicar recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales o del Fideicomiso FONDEN, es necesario que se cumplan las condiciones siguientes:

I. Que al menos en el ciclo de lluvias previo, (correspondiente a los regímenes de lluvias de la regionalización establecida en este Anexo) se haya presentado un déficit de lámina acumulada en superficie que tenga una probabilidad de ocurrencia igual o menor de diez por ciento, es decir, que ocurra en sólo uno o menos de cada diez años, de acuerdo a los datos con los que cuenta la CONAGUA, para el o los municipios de que se traten, y

II. Que además no se haya presentado esta situación en cinco o más de los últimos diez años.

Una vez corroborada la existencia del Fenómeno Natural Perturbador, denominado sequía severa, la Entidad Federativa aportará al representante local de la CONAGUA, en el seno del subcomité hidráulico del comité de evaluación de daños, como mínimo, la información siguiente:

a) Relación de sistemas de abasto de agua potable que se encuentren afectados de manera importante por la sequía severa, de tal manera que la reducción en el abasto, no pueda ser cubierta con las fuentes e infraestructura disponible y que debido a ello, no puedan cubrirse a la población, sus necesidades y actividades básicas de supervivencia y de salud, en cuanto a agua potable se refiere, dentro de los municipios calificados en dicha situación, identificando la afectación para cada uno de ellos;

b) Acciones propuestas para recuperar la oferta de agua potable a la población afectada, en términos de las normas técnicas de diseño vigentes, atendiendo lo estipulado en el numeral 7 último párrafo de las presentes Reglas; sin que puedan incluirse en éstas, acciones que no se vinculen de manera directa con la sequía severa determinada como Desastre Natural;

c) El monto de las inversiones requeridas, así como los montos de coparticipación, con base en las estructuras financieras de las presentes Reglas, y

d) El número de habitantes que se verán beneficiados con el programa de acciones propuesto; así como el programa de cumplimiento de metas.

En el inciso “a” anterior, la Entidad Federativa deberá indicar el municipio, la localidad y la población afectada, las fuentes de abastecimiento actuales con su capacidad de producción actual y la anterior a la afectación, resaltando la reducción importante en la producción o la afectación, y su vinculación con la sequía severa. Todo lo anterior, deberá respaldarse con la documentación técnica suficiente y en los casos en que la afectación derive en una degradación de la calidad del agua, deberán acompañarse los análisis técnicos y fisicoquímicos que demuestren el dicho.

Con base en la información y documental de los sistemas de agua potable y alcantarillado, aportada por la Entidad Federativa y la propia de la CONAGUA, el subcomité hidráulico en el seno del comité de evaluación de daños, integrará el diagnóstico y programa de restauración de daños, asociados a la sequía severa.

Para efectos de determinar la presencia de una sequía severa, el país se divide en tres regiones distintas de acuerdo al régimen de lluvias de cada una de ellas, como se presenta en el cuadro siguiente, la regionalización según el régimen de lluvias y relación de municipios o delegaciones contenidos, las fronteras específicas entre regiones han sido conformadas para que coincidan con fronteras municipales (es decir un municipio completo se encuentra en una u otra región), de acuerdo al Sistema de Clasificación Climática de Köppen.

Región A (Lluvias de mayo a noviembre)

Tiene un régimen de lluvias de verano y su temporada se considerará de mayo a noviembre y éste será un periodo de observación. Para municipios o delegaciones en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del

mes de diciembre siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de mayo a noviembre.

En esta categoría se encuentran comprendidos todos los municipios o delegaciones del país con excepción de los expresamente enlistados en las Regiones B y C del presente Anexo.

Región B (Lluvias de octubre a marzo)

Tiene un régimen de lluvias de invierno y su temporada se considera de octubre a marzo y éste será un periodo de observación. Para municipios en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de abril siguiente al periodo de observación de que se trate. El déficit de lámina de precipitación reportado será el total para esta temporada de octubre a marzo.

Los municipios catalogados en Región B son:

Municipio	Entidad Federativa
Tijuana	Baja California
Tecate	Baja California
Mexicali	Baja California
Ensenada	Baja California
Rosarito	Baja California
Mulegé	Baja California Sur
San Luis Río Colorado	Sonora
Puerto Peñasco	Sonora

Región C (Lluvias todo el año)

Tiene un régimen de lluvias que cubre prácticamente todo el año y el periodo de observación de las lluvias, será de los 12 meses inmediatos anteriores a la solicitud de corroborar el fenómeno. En dichos términos, para los municipios contenidos en esta región, la solicitud para corroborar la condición de sequía severa se puede presentar para cualquier momento, siempre que se haga durante los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al del final del intervalo de 12 meses considerado como periodo de observación de lluvias.

Por ejemplo, si se considera la existencia de sequía severa entre marzo de un año y febrero del año siguiente, la notificación debe presentarse durante los primeros ocho días hábiles del mes de marzo inmediato siguiente.

En todos los casos el intervalo de 12 meses considerado como de observación de lluvia, debe coincidir con meses calendario íntegros. No es válido solicitar la corroboración del estado de sequía severa con base en cualesquiera de los 365 días (o 366 días en años bisiestos) consecutivos del año.

En las regiones A y B deben ser las temporadas completas. En la región C puede realizarse para cada intervalo de 12 meses consecutivos en que la condición se cumple (aun cuando exista traslape). Los Municipios catalogados en Región C son:

Municipio	Entidad Federativa
Allende	Coahuila
Jiménez	Coahuila
Juárez	Coahuila
Saltillo	Coahuila
San Buenaventura	Coahuila
Ramos Arizpe	Coahuila
Zaragoza	Coahuila
Juárez	Chiapas
Palenque	Chiapas
Pichucalco	Chiapas
Salto de Agua	Chiapas
Solosuchiapa	Chiapas
Janos	Chihuahua

Municipio	Entidad Federativa
Julimes	Chihuahua
Madera	Chihuahua
San Felipe Orizatlán	Hidalgo
Agualeguas	Nuevo León
Anáhuac	Nuevo León
Cadereyta Jiménez	Nuevo León
Cerralvo	Nuevo León
China	Nuevo León
Doctor Arroyo	Nuevo León
Doctor Coss	Nuevo León
Doctor González	Nuevo León
Marín	Nuevo León
García	Nuevo León
General Bravo	Nuevo León
General Terán	Nuevo León
General Treviño	Nuevo León
Higueras	Nuevo León
Hualahuises	Nuevo León
Aramberri	Nuevo León
Lampazos de Naranjo	Nuevo León
Los Aldamas	Nuevo León
Parás	Nuevo León
Sabinas Hidalgo	Nuevo León
Salinas Victoria	Nuevo León
Vallecito	Nuevo León
Villaldama	Nuevo León
Benito Juárez	Quintana Roo
Cárdenas	Tabasco
Balancán	Tabasco
Centla	Tabasco
Centro	Tabasco
Comalcalco	Tabasco
Cunduacán	Tabasco
Emiliano Zapata	Tabasco
Huimanguillo	Tabasco
Jalapa	Tabasco
Jalpa de Méndez	Tabasco
Jonuta	Tabasco
Macuspana	Tabasco
Nacajuca	Tabasco
Paraíso	Tabasco
Tacotalpa	Tabasco
Teapa	Tabasco
Tenosique	Tabasco
Abasolo	Tamaulipas
Burgos	Tamaulipas
Camargo	Tamaulipas
Cruillas	Tamaulipas
Guerrero	Tamaulipas
Gustavo Díaz Ordaz	Tamaulipas
Miquihuana	Tamaulipas
Nuevo Laredo	Tamaulipas
Padilla	Tamaulipas
Reynosa	Tamaulipas

Municipio	Entidad Federativa
Río Bravo	Tamaulipas
San Carlos	Tamaulipas
San Fernando	Tamaulipas
San Nicolás	Tamaulipas
Chiconquiaco	Veracruz
Chicontepec	Veracruz
Espinal	Veracruz
Hidalgotitlán	Veracruz
Ixhuatlán del Sureste	Veracruz
Las Choapas	Veracruz
Martínez de la Torre	Veracruz
Misantla	Veracruz
Nautla	Veracruz
Papantla	Veracruz
Tecolutla	Veracruz
Tihuatlán	Veracruz
Vega de Alatorre	Veracruz
Zozocolco de Hidalgo	Veracruz
Dzilam de Bravo	Yucatán
Progreso	Yucatán
Río Lagartos	Yucatán

Dado que las obras para restituir la capacidad de producción de agua y el abasto a la población, una vez que las condiciones normales han vuelto, pueden llevar fácilmente a la sobreexplotación del recurso en la zona, es necesario que las Entidades Federativas que reciban los apoyos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales o del Fideicomiso FONDEN especifiquen, además de los otros requerimientos de las Reglas, la obligación por su parte, de que una vez transcurrido el periodo de desabasto, retornarán las políticas de operación previamente establecidas antes del Desastre Natural ya en situación de recarga normal para evitar un uso no sustentable del recurso agua. Al respecto, las concesiones o asignaciones que dicha Entidad Federativa adquirió de la CONAGUA deben, en todo momento, ser respetadas.

Metodología a seguir por los gobiernos de las Entidades Federativas para obtener los valores de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvia y su climatología histórica

1. La solicitud del Gobierno de la Entidad Federativa a la CONAGUA para que corrobore el estado de sequía severa debe contener la lista de los municipios que dicho Gobierno considera en estado de sequía severa y para cada uno de ellos debe presentar la lámina de precipitación efectivamente ocurrida en la temporada de lluvias inmediata anterior (en milímetros), así como la climatología histórica de lluvias en la misma temporada (en milímetros), esto para cada uno de los municipios listados en lo individual. Para ello, podrá utilizar la metodología simplificada siguiente:

I. Para municipios que cuentan con una sola estación climatológica en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrán utilizar los datos puntuales de dicha estación;

II. Para municipios que cuenten con dos o más estaciones climatológicas en su territorio y que tengan un área menor o igual a 1,000 kilómetros cuadrados, se podrá utilizar cualquiera de dichas estaciones climatológicas;

III. Para municipios que tengan un área de más de 1,000 kilómetros cuadrados, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas en su territorio y en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de las estaciones climatológicas, y

IV. Para municipios que no tengan alguna estación climatológica en su territorio, se deberá utilizar el promedio pesado de todas las estaciones climatológicas disponibles en su vecindad inmediata con pesos proporcionales a los llamados Polígonos de Thiessen en cada una de dichas estaciones climatológicas.

En los casos III y IV, no es necesario que las estaciones climatológicas utilizadas se encuentren en el territorio de la misma Entidad Federativa que hace la solicitud; pueden localizarse en Entidades Federativas vecinas.

El valor de lámina de lluvia efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior será la simple suma aritmética de los acumulados para los meses correspondientes (de mayo a noviembre en la región A, de octubre a marzo en la región B o una secuencia de 12 meses consecutivos en la región C).

El valor de la climatología histórica de la lámina acumulada es simplemente el valor promedio aritmético de las acumulaciones en las temporadas de los años históricos previos en el mismo intervalo de tiempo. El análisis estadístico debe realizarse utilizando todos los registros históricos con que cuenta la CONAGUA.

En todos los casos la comparación entre lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvias inmediata anterior y la climatología histórica deberá hacerse con base en la (s) misma (s) estación (es) climatológica (s).

Los Gobiernos de las Entidades Federativas están en libertad de utilizar una metodología más compleja que la metodología simplificada aquí descrita, cuando así convenga a la presentación de su caso, siempre y cuando se trate de prácticas de ingeniería ampliamente aceptadas. Los datos de las estaciones climatológicas podrán ser solicitados a la Dirección Local, al Organismo de Cuenca de la CONAGUA, o a la Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional de la misma CONAGUA. El tiempo requerido por la instancia correspondiente de la CONAGUA para recopilar y enviar los datos que el Gobierno de la Entidad Federativa le solicite no podrá ser nunca utilizado para extender el plazo disponible para solicitar la corroboración del Estado de sequía severa que es de ocho días hábiles. Los datos de lluvia de la presente temporada de lluvias pueden y deben irse integrando conforme vaya avanzando la temporada de lluvias, sin necesidad de solicitar al final de la misma la totalidad de los datos. Los datos históricos pueden solicitarse con la debida anticipación. En la solicitud de los datos a la instancia correspondiente de la CONAGUA, el Gobierno de la Entidad Federativa no debe solicitar los resultados del análisis y cálculo de la lámina efectivamente precipitada en la temporada de lluvia inmediata anterior ni de la climatología histórica, sino solamente los datos crudos (diarios o mensuales). De otra forma la CONAGUA estaría ya dictaminando en este paso preliminar del proceso. Sólo en casos extraordinarios evidentes de falta de datos adecuados en la región de interés se podrá recurrir a mediciones de lluvia de otras fuentes alternativas.

La CONAGUA se reserva el derecho de realizar los cálculos sobre la lámina efectivamente precipitada sobre el municipio en la temporada de lluvias previa, y la climatología histórica con los datos y métodos más completos a su disposición, mientras sean congruentes con el breve plazo que las Reglas le otorga para ello (7 días hábiles), esta metodología no necesariamente coincidirá con la metodología simplificada descrita para los gobiernos de las Entidades Federativas.

Anexo IV

Gastos de Operación y Supervisión

Los Gastos de Operación y Supervisión a que refiere el numeral 14, párrafo cuarto de las Reglas, sólo podrán aplicarse a las partidas del Clasificador por Objeto de Gasto de la Administración Pública Federal, que a continuación se enlistan:

1201 Honorarios

2101 Materiales y útiles de oficina
2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos

2203 Productos alimenticios para el personal que realiza labores en campo o de supervisión

2301 Refacciones, accesorios y herramientas
2302 Refacciones y accesorios para equipo de cómputo

2602 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos

3407 Otros impuestos y derechos (sólo en caso de casetas de peaje con motivo de una comisión para supervisión de obra)

3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos
3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo

3808 Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3810 Pasajes nacionales asociados a Desastres Naturales
3814 Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
3816 Viáticos nacionales asociados a Desastres Naturales

La descripción detallada de lo que comprende cada una de las partidas aquí enunciadas se encuentra en el “Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal”. La versión actualizada del mismo podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: www.shcp.gob.mx en las ligas: Marco Jurídico, Disposiciones Administrativas, Acuerdos.

Anexo V

Sobre la infraestructura de comunicaciones y transportes

1. Infraestructura carretera federal, que comprende:

I. Las carreteras y puentes libres de peaje comprendidas en el registro de la "Red Federal Pavimentada, Longitud por Entidad Federativa" de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) con una longitud del orden de 42,000 kilómetros;

II. Las autopistas de cuota rescatadas por el Gobierno Federal, conforme al "Decreto por el que se declaran de utilidad e interés público y se rescatan cada una de las concesiones que en el mismo se indican", publicado en el Diario el 27 de agosto de 1997 y las de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, con una longitud total del orden de 4,200 kilómetros, y

III. Los caminos y puentes rurales del estado de Chiapas, los cuales la SCT, en tanto no sean transferidos a dicha Entidad Federativa, tiene a su cargo con una longitud del orden de 4,400 kilómetros, según el inventario que obra en poder de la misma.

2. Infraestructura carretera estatal, que comprende:

I. Las carreteras y puentes alimentadoras estatales y municipales con una longitud del orden de 63,000 kilómetros de acuerdo al inventario que tiene la SCT, y

II. Todos los caminos y puentes rurales del país.

3. Infraestructura carretera municipal, que comprende:

I. Los caminos municipales que han sido construidos con recursos del municipio o que han sido transferidos por la Federación o el Estado al mismo, para su operación y mantenimiento, son responsabilidad del municipio, y

II. Las carreteras de cuota concesionadas a los gobiernos de las Entidades Federativas, a instituciones financieras, a particulares y las propias de las Entidades Federativas, con una longitud de casi 2,000 kilómetros, serán responsabilidad de los concesionarios.

4. Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria:

I. Edificios;

II. Obras de atraque (muelles, canales, dársenas, etc.);

III. Obras de protección (espigones, rompeolas, corazas o protección marginal, escolleras, deflectores, etc.);

IV. Patios vialidades y vías férreas, y

V. Señalamiento marítimo.

Catálogo de daños y acciones más frecuentes en carreteras

Diagnóstico de daños	Acciones de restauración
Bacheo intenso (hoyos en la superficie de rodamiento).	Rehabilitación mediante corte del pavimento existente y construcción de una nueva capa de pavimento aprovechando el material cortado y carpeta asfáltica, o bien, reparación de baches y construcción de carpeta asfáltica.
Desprendimiento parcial de la carpeta asfáltica.	Rehabilitación mediante renivelación con mezcla asfáltica de la superficie de rodamiento y construcción de riego de sello (procedimiento a base de un riego de liga con fluido asfáltico de liga para pegar un riego de material pétreo con tamaño Ø 3/8”).
Agrietamiento de la carpeta asfáltica y expulsión de material fino de las capas subyacentes. Ondulaciones y roderas (marca de las llantas en la superficie de rodamiento).	
Asentamiento de parte de la superficie de rodamiento con agrietamiento en los límites (falla rotacional).	Construcción de elementos de retención como muros de mampostería o de gaviones apoyados en terreno firme y reconstrucción del pavimento; construcción de bermas (escalones adicionado en taludes).
Erosión de taludes de la carretera por escurrimiento de agua sobre la superficie de rodamiento y los propios taludes (puede afectar total o parcialmente los carriles de circulación).	Rehabilitación mediante recargue de material en taludes y construcción de obras complementarias de drenaje.
Invasión de azolves (materiales térreos y pétreos acarreados y depositados por el agua en la superficie de rodamiento y obras de drenaje).	Rehabilitación mediante retiro de azolves. Reconstrucción de cunetas y contracunetas (cunetas ubicadas en la parte superior de los cortes para evitar la saturación de los taludes) Reconstrucción de alcantarillas.
Derrumbes.	Rehabilitación mediante retiro de material producto de los derrumbes. Construcción de muros de contención de mampostería o gaviones (muros que retienen los materiales).
Erosión de la estructura de la carretera (por un río o arroyo).	Rehabilitación mediante relleno de deslaves. Reconstrucción de muros de contención, reconstrucción de obras complementarias de drenaje y reconstrucción de obras de protección como diques o bordes de encauzamiento.
Colapso o caída de puentes.	Reconstrucción de puentes, utilizando puentes provisionales para dar paso rápido al tránsito, en caso necesario.
Colapso de puentes por socavación de sus apoyos (estribos y pilas). Agrietamiento de losas o trabes de la superestructura de puentes.	Reconstrucción de puente. Reforzamiento o reconstrucción de la superestructura.
Daños en señales verticales.	Rehabilitación mediante la reposición del señalamiento bajo y elevado.
Daños en los dispositivos de seguridad como defensas metálicas o parapetos.	Rehabilitación mediante la reposición de los dispositivos de seguridad.
Daños en alcantarillas de lámina corrugada de acero.	Rehabilitación mediante sustitución de tubos o bóvedas, mediante reconstrucción de cabezotes y reconstrucción de terraplenes.

Diagnóstico de daños	Acciones de restauración
Asentamientos de la superficie de rodamiento.	Rehabilitación mediante reconstrucción de tramos fallados o reconstrucción de alcantarillas, en su caso. Estabilización de terraplenes inestables.
Baches y ondulaciones de la superficie de rodamiento en secciones en corte en zonas húmedas.	Rehabilitación mediante reconstrucción del pavimento y construcción de subdrenes (sistema de drenaje subterráneo cuya función es captar, colectar y desalojar el agua infiltrada en el ó el terreno natural).
Erosión de accesos (aproches) de puentes.	Reconstrucción de aproches y construcción de obras de protección como enrocamiento, muros, bordes ó diques de encauzamiento.
Erosión de los taludes de la carretera por acción del oleaje.	Protección marginal a base de enrocamiento con piedra natural de peso entre 100 y 200 kg, o elementos prefabricados.
Destrucción de dispositivos de protección, y encauzamiento en cauces naturales (muros, diques o espigones de enrocamiento o gaviones).	Reconstrucción de dispositivos.
Cortes carreteros en el cruce con cauces naturales.	Rehabilitación del tramo carretero, incluyendo la construcción de alcantarillas, puentes o la elevación de la rasante actual.
Socavación en conos de derrame de puentes.	Reconstrucción y protección de conos de derrame contra socavación (zampeados de concreto o mampostería y dentellones o muros desplantados a mayor profundidad que la de socavación).
Destrucción de alero de mampostería en obra de drenaje.	Reconstrucción de alero desplantándolo a mayor profundidad y relleno de aproche.
Lámina de agua sobre superficie de rodamiento en zonas inundables.	Rehabilitación mediante elevación de rasante, y construcción de obras de drenaje.
Fractura de losas de concreto, en pavimento hidráulico.	Reposición de losas de concreto hidráulico y de las capas inferiores, en caso necesario.
Destrucción de taludes y obras de drenaje (lavaderos).	Reconstrucción de taludes y obras de drenaje (lavaderos), reconstruyendo bordillos.

Este catálogo es enunciativo mas no limitativo.

Anexo VI

Sobre la infraestructura hidráulica

1. Infraestructura a cargo del Gobierno Federal

Esta infraestructura deberá estar asegurada y los apoyos del FONDEN se harán en los términos de estas Reglas.

I. Infraestructura hidroagrícola y obras de protección propiedad del Gobierno Federal.

La infraestructura hidroagrícola federal está conformada por:

a) 86 distritos de riego que comprenden 3.6 millones de hectáreas;

b) 23 unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado que cuentan con 2.7 millones de hectáreas;

c) La infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal según obra en los registros de la CONAGUA, y

d) Las unidades de riego construidas por el Gobierno Federal con obras de captación de aprovechamientos superficiales cuya superficie sea mayor a 500 hectáreas y las que sus obras de captación sean aprovechamientos subterráneos con superficie mayor a 20 hectáreas.

I.1. En los distritos de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

I.1.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;

2. Presas de derivación y tomas directas;

3. Diques y bordos;

4. Plantas de bombeo, y

5. Pozos profundos.

I.1.2. Zonas de riego:

1. Canales principales;

2. Canales laterales;

3. Redes de distribución;

4. Caminos de operación;

5. Redes de drenaje, y

6. Estructuras.

I.2. En las unidades de drenaje o distritos de temporal tecnificado se incluyen las siguientes obras de infraestructura:

1. Red de caminos;

2. Red de drenaje;

3. Bordos-camino;

4. Bordos de encauzamiento, y

5. Estructuras de control y de cruce.

I.3. En las unidades de riego se incluyen las obras de captación y la infraestructura de las zonas de riego según se detalla a continuación:

I.3.1. Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;

2. Presas de derivación y tomas directas;

3. Diques y bordos;

4. Plantas de bombeo, y

5. Pozos profundos.

I.3.2. Zonas de riego:

1. Canales principales;

2. Canales laterales;

3. Redes de distribución;

4. Caminos de operación;

5. Redes de drenaje, y

6. Estructuras.

I.4. Infraestructura de control de ríos para la protección de áreas productivas y centros de población contra inundaciones, construida por el Gobierno Federal y que consiste en lo siguiente:

1. Presas de control de ríos;
2. Bordos de protección;
3. Obras de encauzamiento;
4. Diques;
5. Espigones, y
6. Estructuras.

II. Infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, excluyendo la que ha sido transferida a custodia, vigilancia, mantenimiento y operación a las Entidades Federativas, conforme a los convenios correspondientes.

II.1 Agua potable

Sistemas federales operados por la CONAGUA, por ejemplo:

1. Cutzamala, Estado de México;
2. Plan de Acción Inmediata (PAI), Valle de México;
3. Uspanapa-Cangrejera, Veracruz, y
4. Dim Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Los anteriores sistemas federales incluyen:

II.1.1 Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;
2. Presas derivadoras, y
3. Pozos profundos.

II.1.2 Obras de conducción y distribución:

1. Acueductos;
2. Líneas de conducción;
3. Plantas de bombeo;
4. Cárcamos de bombeo;
5. Plantas potabilizadoras;
6. Tanques de almacenamiento y regulación;
7. Torres de oscilación;
8. Caminos de operación;
9. Túneles;
10. Estaciones eléctricas, y
11. Redes primarias de distribución.

II.2 Alcantarillado y saneamiento:

1. Sistemas de drenaje pluvial;
2. Cárcamos de bombeo, y

3. Colectores principales de drenaje pluvial o mixto.

III. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:

1. Presas de control de ríos;

2. Bordos de protección;

3. Obras de encauzamiento;

4. Diques;

5. Espigones, y

6. Estructuras.

IV. Infraestructura y equipamiento para la medición de la cantidad y calidad del agua.

IV.1. Servicio Meteorológico Nacional:

1. Radares meteorológicos;

2. Estaciones de radiosondeo;

3. Estaciones sinópticas;

4. Estaciones climatológicas;

5. Estaciones meteorológicas automáticas, y

6. Estaciones receptoras de imágenes de satélite.

IV.2. Red nacional de estaciones hidrométricas.

IV.3. Red nacional de estaciones de monitoreo de aguas subterráneas.

IV.4. Red nacional de estaciones de monitoreo de la calidad del agua.

IV.5. Red nacional de laboratorios de referencia.

2. Infraestructura a cargo de las Entidades Federativas y Municipios.

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos.

I. Infraestructura de agua potable y saneamiento

I.1. Agua potable

I.1.1 Obras de captación:

1. Presas de almacenamiento;

2. Presas derivadoras;

3. Pozos profundos;

4. Cajas derivadoras;

5. Galerías filtrantes, y

6. Tomas directas.

I.1.2. Obras de conducción y distribución:

1. Acueductos;

2. Líneas de conducción;

3. Plantas de bombeo;

4. Cárcamos de bombeo;

5. Plantas potabilizadoras;

6. Tanques de almacenamiento y regulación;

7. Torres de oscilación;

8. Caminos de operación;

9. Túneles;

10. Estaciones eléctricas, y

11. Redes primarias y secundarias de distribución.

I.2. Saneamiento:

1. Sistemas de drenaje pluvial;

2. Sistemas de drenaje sanitario;

3. Emisores;

4. Plantas de tratamiento de aguas residuales;

5. Cárcamos de bombeo, y

6. Lagunas de estabilización.

II. Infraestructura de control de ríos para la protección de centros de población contra inundaciones:

1. Presas de control de ríos;

2. Bordos de protección;

3. Obras de encauzamiento;

4. Diques;

5. Espigones, y

6. Estructuras.

Anexo VII

Sobre la infraestructura urbana municipal

1. De los alcances

Para efectos del presente Anexo, sólo se considera la restitución o rehabilitación de las vialidades primarias vital para las actividades de los centros urbanos, como son las áreas de rodamiento vehicular que sufrieron daños por el efecto de un Desastre Natural.

2. De los criterios de elegibilidad

Se rehabilitará o restituirá la infraestructura urbana dañada de las localidades de los municipios considerados en el diagnóstico de obras y acciones y solicitud de recursos presentada a la SEGOB por la Dependencia o Entidad Federal, que previamente fueron corroborados por la Instancia Técnica Facultada.

Dicha infraestructura urbana dañada, deberá estar ubicada en áreas que no presenten riesgo y sean aptas para el desarrollo urbano. Para ello, tratándose de las reubicaciones de viviendas, los terrenos donde se deba ubicar la infraestructura, deberán ser dictaminados por las autoridades competentes de las Entidades Federativas.

3. De los resultados de evaluación y cuantificación de daños

Las áreas competentes de las Entidades Federativas y los gobiernos locales, en coordinación con la Dependencia Federal correspondiente, serán las responsables de formar cuadrillas de verificación de daños, a fin de determinar la magnitud y costo de las obras de restauración o de reparación, debiendo integrar reportes técnicos, firmados por cada uno de los responsables.

4. De las acciones de reparación y restitución de la infraestructura urbana

Es responsabilidad de las áreas competentes de las Entidades Federativas, el desarrollo del proyecto o expediente técnico para la reparación o restitución de la infraestructura urbana básica afectada. Este deberá incluir los recursos de inversión, los procesos constructivos más convenientes y el programa detallado de actividades.

La presentación de los dictámenes técnicos por parte de las áreas competentes de las Entidades Federativas sobre las condiciones en que se encuentran la infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y pluvial, el cableado subterráneo de energía eléctrica y comunicaciones, será requisito previo para la presentación de proyectos de pavimentaciones de calles afectadas por el Fenómeno Natural Perturbador.

5. De los montos de apoyo

El monto de inversión se determinará en forma específica para cada obra tomando en cuenta los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes de las Entidades Federativas para el tipo de acción, así como a los alcances de los proyectos o expedientes técnicos elaborados y deberán ajustarse a la coparticipación a que se refiere el cuadro 1 de las Reglas.

6. De las ejecutoras

Las Entidades Federativas y la Dependencia Federal competente, determinarán de manera específica, las acciones a realizarse y el manejo de los recursos de las obras que se convengan. En el Diagnóstico de obras y acciones que se envíe a la SEGOB, se incluirá de manera específica la instancia ejecutora de las obras.

7. Modalidades de ejecución

La Ejecutora convendrá con la Dependencia Federal competente la modalidad más adecuada para el desarrollo de las obras, que podrán ser por contrato o por administración directa; sometiéndose, en cada caso, a lo señalado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Dependiendo de la complejidad de las obras de reconstrucción, ésta se podrá realizar con apoyo de las comunidades afectadas bajo el esquema del Programa de Empleo, en los mismos porcentajes a que se refieren las Reglas.

8. De la terminación de la obra

Reparada o restituida la infraestructura urbana, la ejecutora deberá formalizar, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, la entrega a la autoridad responsable de su operación, administración y mantenimiento del servicio.

La infraestructura urbana ya reparada o restituida, será sujeta de aseguramiento bajo los señalamientos establecidos en las Reglas.

Anexo VIII

Sobre la infraestructura física educativa y deportiva

Infraestructura física educativa

1. De los alcances

Para fines de las Reglas se entenderá como infraestructura educativa, los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado, en términos de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.

La infraestructura física educativa se clasificará en cien por ciento federal, estatal y municipal de acuerdo a la clave de registro ante la Secretaría de Educación Pública, en adelante la “SEP”. La validación de la información y de los casos atípicos se llevará a cabo por parte de la Dirección General de Planeación y Programación o el área que corresponda de la SEP.

De acuerdo con los artículos 2, fracción IV, 16 y 19 fracción XIV, de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como instancia asesora en la materia, coordinará las actividades de atención de daños causados a la infraestructura educativa por Desastres Naturales.

2. De los criterios de elegibilidad

La infraestructura física educativa pública susceptible de ser evaluada y validada para ser atendida con recursos del FONDEN, la constituyen aquellos espacios cuya infraestructura cumpla con las normas y especificaciones de seguridad de la SEP y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Asimismo, serán considerados aquellos prototipos desarrollados con apego a la normatividad de las Entidades Federativas, siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad estructural de la SEP y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

3. Evaluación y cuantificación de daños

La evaluación y cuantificación de los daños ocasionados por un Fenómeno Natural Perturbador, será realizada por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, así como la propuesta de acciones de rehabilitación o reconstrucción, con base en los procedimientos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Para el caso del Distrito Federal, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa llevará a cabo la evaluación y cuantificación de daños, salvo que sea infraestructura educativa del Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso dicha Entidad Federativa designará la instancia responsable que se coordinará con el Instituto.

Las cédulas de evaluación de daños elaboradas por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, serán validadas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con los procedimientos y lineamientos existentes para tal fin. La validación estará basada en cinco puntos fundamentales:

I. El sustento fotográfico de los daños;

II. Catálogo de conceptos;

III. Análisis de precios unitarios;

IV. Inventarios de mobiliario y equipo, y

V. Cuantificación (números generadores) de los daños.

La evaluación y cuantificación de daños a mobiliario y equipo se realizará con base en las “Guías de Equipamiento de la Infraestructura Educativa” o normas elaboradas por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Adicionalmente, será considerado aquel mobiliario y equipo distinto al señalado en las Guías o normas, siempre que se encuentre en los inventarios correspondientes.

En forma paralela a las acciones de evaluación y cuantificación de daños antes señaladas, las autoridades educativas estatales y del Distrito Federal, con el apoyo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa o equivalente en el Distrito Federal, y en coordinación con las instancias correspondientes de la SEP, estarán obligados a hacer el reclamo ante la compañía aseguradora por la póliza de seguro de infraestructura, mobiliario y equipo tanto federal como estatal, desde el aviso de siniestro, el proceso de validación de los daños de la totalidad de los inmuebles afectados, hasta el convenio establecido con la compañía aseguradora; así como de las acciones necesarias para la reintegración de los recursos transitorios recibidos del FONDEN.

4. De las acciones de rehabilitación de la infraestructura física educativa

Los trabajos de rehabilitación o reconstrucción de los daños estarán a cargo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, con base en los procedimientos y lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Para el caso del Distrito Federal será el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa el que lleve a cabo las acciones antes señaladas, salvo que sea infraestructura del Gobierno del Distrito Federal.

5. De los montos de apoyo

Los montos de inversión se determinan en forma específica para cada acción con base en los catálogos de conceptos y precios unitarios competentes en las Entidades Federativas para el tipo de acción, mismos que deberán estar revisados, conciliados y validados por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

6. Integración y operación del subcomité de evaluación de daños del sector educativo

Una vez realizada la convocatoria para el proceso de evaluación e instalado el comité de evaluación de daños, conforme lo estipula el numeral 12 de las presentes Reglas; se procederá a la instalación del subcomité de evaluación de daños del sector educativo de conformidad al numeral 13, fracción I del mismo documento.

El subcomité de evaluación de daños se integrará de la siguiente manera:

I. Por el Gobierno Federal:

a) El Titular de la Oficina de los Servicios Federales de Apoyo a la Educación en el Estado, o su equivalente en el Distrito Federal, y

b) Un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

II. Por el Gobierno del Estado:

a) El Titular o su representante de la Secretaría de Educación;

b) Un representante de la Secretaría de la Contraloría;

c) Un representante de la Secretaría de Gobierno, y

d) El Titular o su representante del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

El subcomité será presidido por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la Entidad Federativa. Cada subcomité definirá si requiere de la participación de otra instancia de gobierno. El

subcomité tendrá quórum para sesionar con por lo menos un representante, tanto de la parte federal como estatal, y del representante del órgano estatal de control.

El subcomité examinará los resultados de los daños evaluados y validados por las Dependencias y organismos normativos estatal y federal, a presentar en la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños; y vigilará el cumplimiento de las Reglas, normas y leyes aplicables durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños, hasta la conclusión de las obras y la integración del libro blanco. El subcomité podrá coordinarse con otros sectores en los aspectos que considere necesario y procedente, para dar cumplimiento a las tareas de evaluación y demás acciones definidas por las Reglas.

El subcomité nombrará a un representante y un suplente para que entregue los resultados ante el comité de evaluación de daños. Por otra parte, un representante informará a las Juntas de Gobierno del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa sobre el estatus del proceso del programa de rehabilitación o reconstrucción de daños, con el fin de fortalecer la transparencia de los recursos y su correcta aplicación en el cumplimiento de la normatividad técnica de calidad emitida por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

En aquellas Entidades Federativas en las cuales se hayan registrado cambios de los integrantes del subcomité, éste deberá realizar una sesión para dar de alta a los nuevos funcionarios públicos, e informar a la totalidad de sus integrantes las funciones del subcomité y la participación de cada instancia gubernamental que lo integra.

El subcomité sesionará al menos una vez al año, aún cuando no se registren daños o Desastres Naturales en la Entidad Federativa en el transcurso del mismo.

7. Control y rendición de cuentas

Para el ejercicio de los recursos autorizados cien por ciento federales, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa presentará al Fiduciario, con copia a la SEP, la siguiente documentación:

I. Programa calendarizado de acciones validado por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;

II. Designación de ejecutores, y

III. Nombramiento de funcionarios autorizados.

Unicamente se tramitarán para el ejercicio de los recursos autorizados cien por ciento federales y en coparticipación, aquellos programas calendarizados de obras que cuenten con la validación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Asimismo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el Capítulo VIII “Del Control, la Verificación y la Rendición de Cuentas” de las presentes Reglas, el subcomité deberá celebrar reuniones de control y planeación, con base en los avances y observaciones identificados durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños, su finiquito hasta la integración del libro blanco. Serán convocadas por el titular de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la Entidad Federativa, en coordinación con las autoridades educativas estatales o del Distrito Federal, el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Dentro de las acciones que se realizarán para el control y rendición de cuentas, las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa, presentarán a la Oficialía Mayor de la SEP por cada recurso autorizado para infraestructura federal, copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario la conclusión o cancelación de obras, la solicitud de conciliación financiera, y la entrega del libro blanco.

Para el caso de infraestructura estatal y municipal, las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en coordinación con el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa presentarán a Oficialía Mayor de la SEP, copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario el nombramiento de los funcionarios autorizados para la solicitud de pagos, la conclusión o cancelación de obras, el programa o reprogramación de las obras validado por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, la recuperación de indemnizaciones de la póliza, la solicitud de conciliación financiera y la entrega del libro blanco.

El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa presentará al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, un informe quincenal de avance físico y financiero por cada uno de los recursos autorizados, a fin de que este último programe las visitas de evaluación de las obras.

8. Medidas de mitigación

En lo que respecta a las medidas de mitigación para daños futuros, a los que hace referencia el numeral 30 de las Reglas; serán autorizadas para este fin, las acciones de aquella infraestructura física educativa con afectaciones que la hacen vulnerable a riesgos de seguridad estructural o que a consecuencia del Desastre Natural su ubicación se haya convertido en zona de alto riesgo, considerando desde luego, que dicha infraestructura cumplía

con las normas y especificaciones de seguridad y calidad de la SEP y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Para ello se requiere la evidencia de los daños o del riesgo, y la validación favorable por parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa de que se ameritan acciones de mitigación. El Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa deberá presentar las normas de diseño o construcción que se proponen para reducir la vulnerabilidad del inmueble, los argumentos técnicos y los documentos de mejora.

A la infraestructura que se encuentre en zona considerada de alto riesgo y haya sufrido daños a consecuencia del impacto del Fenómeno Natural Perturbador, aún cuando cumplía con las normas y especificaciones de seguridad de la SEP y del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se les cuantificará y validará un catálogo de conceptos para su reubicación y restitución total. Para ello será requisito indispensable que se presente a la SEP el dictamen técnico que declara la ocurrencia del daño y que la utilización del inmueble pone en riesgo la vida de las personas. Será responsabilidad de las Entidades Federativas o autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de terrenos adecuados para la reubicación del plantel educativo.

En caso de que en la construcción de la infraestructura física educativa no se hayan considerado los riesgos inherentes a la ubicación del inmueble, por no cumplir con las normas de la selección del sitio, únicamente se cuantificarán y validarán para el FONDEN las acciones de restauración de los daños presentados, y será obligación y responsabilidad de la entidad local atender con recursos complementarios la reubicación correspondiente.

Por ningún motivo les serán consideradas medidas de mitigación de daños a aquellos inmuebles que no hayan sufrido daños en su infraestructura, aún detectando que se encuentran en zona de alto riesgo. Dicha situación será informada inmediatamente a las autoridades locales para que de manera prioritaria sean tomadas las medidas preventivas correspondientes. Sólo será procedente si se evidencia que el Desastre Natural ha generado la zona de riesgo.

En cumplimiento al numeral 23, fracción III de las presentes Reglas, no se considera procedente bajo ningún concepto, autorizar y validar daños ajenos al impacto de un Fenómeno Natural Perturbador. En caso de identificar infraestructura física educativa con daños por causa de la falta de mantenimiento, será informado inmediatamente a las autoridades locales del sector educativo, para que puedan tomar las acciones correctivas o preventivas correspondientes.

9. Reintegro de recursos recuperados de seguros

La indemnización recuperada por infraestructura que haya recibido recursos del FONDEN se reintegrará al Fideicomiso conforme lo establecido en el numeral 20 de las presentes Reglas. Para ello se realizarán las siguientes acciones:

Póliza de la SEP:

Una vez que la SEP notifique a la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en la Entidad Federativa la autorización de recursos transitorios con cargo al FONDEN, dicha oficina solicitará a las autoridades educativas de la Entidad, que se incluyan en el cuerpo del reclamo a la compañía aseguradora los inmuebles y conceptos por los que se recibieron los recursos transitorios.

Los reclamos que se realicen a la compañía aseguradora que deriven en un pago, deberán ser enterados a la Tesorería de la Federación, conforme a las disposiciones aplicables.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la SEP enviará al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa los convenios de ajuste con la información de conceptos y montos indemnizados para cada inmueble y su contenido. Con esta información y los programas de obras y acciones autorizados por FONDEN, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa definirá el monto a reintegrar a FONDEN por infraestructura de sostenimiento cien por ciento federal, estatal y municipal. Esta información la remitirá a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios para los trámites administrativos correspondientes.

Cuando exista un saldo a favor de la SEP derivado de la diferencia del monto indemnizado y el monto reintegrado a FONDEN, la Entidad Federativa presentará al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa un programa de obras a realizar con dicho saldo, en el cual se atiendan los planteles dañados por el fenómeno, y el referido Instituto le dará seguimiento.

Póliza del Gobierno del Estado:

En la fecha en que se realice la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños, la autoridad educativa del Gobierno del Estado deberá informar mediante oficio a la Oficialía Mayor de la SEP la relación de infraestructura estatal y municipal dañada que cuenta con aseguramiento de una póliza del Gobierno de la Entidad Federativa.

Una vez que se determine el monto a indemnizar, la Entidad Federativa deberá realizar el reintegro correspondiente al FONDEN, y previamente deberá informar a la Oficialía Mayor de la SEP los montos a reintegrar, anexando el convenio y cuadro de ajuste.

Infraestructura deportiva

Para fines de las presentes Reglas se entenderá como infraestructura deportiva aquellas instalaciones públicas destinadas al desarrollo de actividades deportivas y de la administración de las mismas.

Es infraestructura deportiva pública susceptible de ser evaluada para ser atendida con recursos del FONDEN, aquella de propiedad federal, estatal, del Distrito Federal, municipal o delegacional, validada por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.

Para las acciones de evaluación y cuantificación de daños, catálogos de mobiliario y equipo, acciones de rehabilitación, montos de apoyo y medidas de mitigación de la infraestructura deportiva, aplicarán los mismos principios y procedimientos señalados en los numerales anteriores. Estas acciones serán llevadas a cabo por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa en coordinación con el organismo estatal responsable del deporte en la Entidad Federativa.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte aportará la información y el apoyo que la SEP o el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa requieran para realizar las tareas señaladas en las Reglas, en todo lo referente a infraestructura deportiva.

Los resultados de la evaluación de daños de la infraestructura deportiva serán revisados en el subcomité de evaluación de daños del sector educativo, cuyo representante los presentará en la sesión de entrega de resultados del comité de evaluación de daños. Un representante de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte podrá formar parte de dicho subcomité.

Para dar cumplimiento a las acciones necesarias para el reintegro a FONDEN de los recursos recuperados por indemnizaciones de infraestructura deportiva, la SEP solicitará el apoyo de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y de las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación para informar sobre las instalaciones que cuentan con póliza de seguro, ya sea federal, estatal, municipal o delegacional.

Anexo IX

Sobre la infraestructura del sector salud

1. Procedimiento de integración de la información de los daños.

1.1. Los servicios estatales de salud de la Entidad Federativa, deberán comunicar a la Secretaría de Salud Federal, en adelante la “SSA”, a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o de la Dirección General de Infraestructura Física sobre la afectación de la infraestructura de salud por la ocurrencia de un Desastre Natural y la convocará a participar en el comité de evaluación de daños y en el subcomité del sector salud.

1.2. Los servicios estatales de salud convocarán a las representaciones o instituciones locales de las Entidades Federativas del sector salud (IMSS, ISSSTE, DIF, SEDENA, etc.), para integrar el subcomité de evaluación de daños del sector salud, de conformidad con lo establecido en las Reglas.

1.3. Los servicios estatales de salud y la SSA, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física, elaborarán el programa de trabajo y de visitas para realizar las evaluaciones en campo de las unidades afectadas, para lo cual integrarán equipos con personal técnico calificado para realizar el levantamiento de daños por inmueble afectado para posteriormente realizar el diagnóstico de daños y acciones de reconstrucción que permitan cuantificar los costos asociados al evento.

1.4. Los servicios estatales de salud, convocarán a sesión de subcomité con el propósito de integrar las solicitudes correspondientes de cada una de las instituciones para solicitar la aplicación al FONDEN, lo cual se asentará explícitamente en el acta correspondiente.

1.5. El subcomité de evaluación de daños del sector salud sesionará cuantas veces se requiera.

1.6. Los servicios estatales de salud y la SSA elaborarán y presentarán en forma conjunta los formatos de solicitud de recursos al FONDEN, de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas.

1.7. La SSA como cabeza de sector, integrará la información de la evaluación de los daños de las instituciones del sector salud de la entidad federativa, siendo cada institución la responsable del ejercicio de los recursos que en su caso se autoricen, debiendo observar en todo momento lo establecido en las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

2. De la descripción de daños y acciones.

Bienes muebles e inmuebles.

2.1 Considerar los conceptos descritos en el catálogo de especialidades para reconstrucción de daños, a nivel de subespecialidad con el propósito de desagregar y describir los daños ocurridos y proponer las acciones que correspondan para su restitución.

2.2 La descripción de daños deberá ser considerada por inmueble, precisando de manera general las evidencias del daño y proponiendo para cada uno de los daños una acción específica de reparación. En el caso de requerir la reparación o reposición de los bienes muebles, deberán incluirse las cédulas de inventario correspondiente a la unidad afectada.

En todos los casos se integrarán expedientes técnicos por inmueble afectado, adicionando en el mismo la minuta de las visitas técnicas, los informes, las evidencias fotográficas de la afectación y el catálogo de conceptos generado para realizar las acciones de reconstrucción o rehabilitación.

Para efectos del punto anterior, deberán observarse, los Anexos de referencia del sector salud:

a) Tipología de unidades de la SSA;

b) Catálogo de equipamiento para centros de salud y hospitales comunitarios;

c) Catálogo de equipamiento para hospitales generales;

d) Catálogo de especialidades para reconstrucción de daños, y

e) Normas Oficiales Mexicanas.

2.3. La SSA al realizar la descripción de daños se apoyará de las siguientes instancias normativas: Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (infraestructura), Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud (planeación y plan maestro de infraestructura), Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (equipamiento), Dirección General de Información en Salud (bases de datos de salud), y Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (gestión-control-seguimiento).

2.4. Las instituciones del sector salud, deberán observar su propia tipología, de acuerdo a su normatividad aplicable, la cual deberán integrar al diagnóstico de solicitud de recursos para conocimiento y justificación, siendo responsables del contenido y evaluación.

2.5. Se considerará para el caso de las unidades que presenten de acuerdo a las cédulas de levantamiento de daños la pérdida total del inmueble, cuando los daños superen el setenta por ciento del costo total de la obra.

2.6. En el caso de requerir la reubicación o sustitución por obra nueva de inmuebles, la institución correspondiente deberá entregar a la SSA, en original el dictamen técnico que para tal efecto emita un experto independiente.

2.7. Para la correcta identificación de las unidades afectadas, se deberán considerar las siguientes variables: clave única de establecimiento de salud (clues), jurisdicción sanitaria, municipio, localidad, clave de la localidad, tipo de unidad, capacidad (núcleos básicos en el caso de centros de salud y camas censables en el caso de hospitales), nombre de la unidad, superficie de terreno y superficie construida, las cuales se integrarán a los formatos establecidos en las Reglas.

2.8. Para la reconstrucción, en medida de lo posible, deberán tomar en consideración las recomendaciones del Programa Hospital Seguro. Ref. SS/Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

2.9. En los formatos que para tal efecto establezcan las presentes Reglas se deberá especificar las acciones que como instancia ejecutora o normativa se llevarán a cabo.

2.10. En el caso de daños a los bienes muebles de las unidades, los catálogos de equipamiento de la SSA, servirán de referencia. Sin embargo, será necesario justificar con el inventario correspondiente la propiedad y existencia del bien mueble dañado por la ocurrencia del Desastre Natural para estar en posibilidad de solicitar la rehabilitación o reposición.

2.11. Para el caso de posibles controversias derivadas de imprecisiones en el presente Anexo, se podrá recurrir a las publicaciones oficiales del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico emitido por el Consejo de Salubridad General, al Modelo Integrador de Atención a la Salud (MIDAS), a las actualizaciones de modelos de equipamiento emitidos por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, y a las leyes y reglamentos vigentes. Los casos no previstos en este Anexo, serán analizados por las instancias señaladas en el punto 2.5 pudiendo requerirse el apoyo de otras instancias normativas.

Incluir como “concepto de obras y acciones para la reconstrucción o restitución de los daños” en bienes inmuebles de la infraestructura de salud:

a) La construcción por obra nueva;

b) La sustitución (mismo terreno), y

c) La reubicación de unidades.

Justificación:

Sustitución por obra nueva:

Aplicará en casos de que la unidad haya sufrido daños superiores al setenta por ciento del costo de construcción de la obra civil de una unidad nueva del mismo tipo y capacidad, previo dictamen emitido por perito externo y justificación económica respaldada en evidencia técnica, fotográfica y documental.

Implica la demolición y construcción de un inmueble del mismo tipo y capacidad en el mismo terreno y ubicación, incorporando un programa médico-arquitectónico acorde a los procesos técnico-médicos del tipo de unidad y mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

Reubicación:

Aplicará en los casos en que las condiciones de seguridad del terreno donde se ubique el inmueble afectado, implique la “inestabilidad del subsuelo” o una alta probabilidad de afectaciones futuras graves por eventos similares atribuibles a su misma ubicación, o la combinación de ambos supuestos.

Para este caso deberá elegirse un terreno propio que garantice un nivel de seguridad aceptable, se cuente con un terreno propio y se cumpla con la normatividad vigente.

Implica la construcción de un inmueble del mismo tipo y capacidad en otra ubicación y en un terreno propio, para lo cual la Dependencia Federal solicitante deberá acreditar la propiedad del mismo, así mismo deberán incorporar un programa médico-arquitectónico acorde a los procesos técnico-médicos del tipo de unidad y mejorando los criterios constructivos de seguridad, mantenimiento, durabilidad y tecnología.

En ningún caso el FONDEN destinará recursos para la adquisición del terreno o su regularización.

Comprende la instrumentación de acciones destinadas al diagnóstico, validación y reconstrucción de los daños provocados por un Desastre Natural a las unidades de salud, así como al mobiliario y equipo de salud dañados. Para llevar a cabo dichas acciones existe una corresponsabilidad Federación-Entidad Federativa.

Sobre el procedimiento para el diagnóstico y validación de daños:

Las autoridades de salud de la Entidad Federativa y de salud del Gobierno Federal, instalarán el subcomité de evaluación de daños del sector salud, en el cual participarán las instancias de salud en el Estado, el IMSS, el ISSSTE y todo

el Sistema de Salud. Las instancias correspondientes deberán realizar su diagnóstico de daños, debiendo manifestar en dicho subcomité su conformidad en la integración de su diagnóstico respectivo a la solicitud de recursos con cargo al FONDEN.

La SSA recibirá, integrará y validará los diagnósticos de obras y acciones correspondientes para estar en posibilidad de presentar la solicitud de recursos ante la Dirección General del FONDEN.

Los servicios de salud en la Entidad Federativa y la SSA, delimitarán funciones para el diagnóstico y validación de acciones a realizar que se convengan.

En el diagnóstico de obras y acciones de evaluación de daños deberán incluirse:

a) Las características físicas de las unidades médicas afectadas;

b) Municipio;

c) Jurisdicción sanitaria;

d) Localidad;

e) Nombre de la unidad;

f) Superficie del terreno;

g) Superficie construida, y

h) Tipo de unidad. (Conforme a la tipología oficial de la dependencia).

Anexo X

Sobre la infraestructura naval

1. Infraestructura Naval Federal: Las construcciones que conforman las instalaciones navales así como obras e instalaciones portuarias a cargo de la Secretaría de Marina, sujeta a recibir apoyos del FONDEN para su restitución o rehabilitación debido a daños causados por los efectos de Desastres Naturales, distribuida en ambos litorales del país y concentrada principalmente en:

I. Fuerzas navales;

II. Regiones navales y sus establecimientos;

III. Cuartel general y sus establecimientos;

IV. Zonas navales y sus establecimientos, y

V. Sectores navales y sus establecimientos.

2. Con base a sus funciones y actividades la infraestructura naval comprende:

I. Bases y estaciones aeronavales;

II. Estaciones navales de búsqueda y rescate;

III. Unidad de vigilancia aérea y de superficie;

IV. Centros de reparación y construcción naval;

V. Muelles y señalamiento marítimo;

VI. Hospitales, clínicas y sanatorios navales;

VII. Escalones de mantenimiento;

VIII. Estaciones de investigación oceanográfica e institutos oceanográficos;

IX. Instituto de investigación y desarrollo tecnológico;

X. Planteles educativos;

XI. Centros de adiestramiento;

XII. Residencia de dragado;

XIII. Talleres de reparación de balsas, lanchas, extinguidores y motores fuera de borda;

XIV. Talleres generales;

XV. Unidades de construcción regional;

XVI. Brigadas de construcción;

XVII. Almacenes regionales, y

XVIII. Museos históricos navales.

Anexo XI

Sobre la infraestructura pesquera y acuícola

Infraestructura pesquera y acuícola: El conjunto de obras e instalaciones asociadas a la actividad pesquera y acuícola que posibilitan el adecuado funcionamiento hidráulico de los sistemas lagunarios, costeros, así como para la eficiente operación de las instalaciones acuícolas en los procesos de captura, cultivo, reproducción, conservación, procesamiento y comercialización de los productos pesqueros y acuícolas.

1. Infraestructura pesquera a cargo del Gobierno Federal

Este tipo de Infraestructura no es sujeta de aseguramiento por ser patrimonio de la Nación, así como de dominio público, por lo que se exceptúan de los lineamientos señalados en el capítulo IV de los Apoyos y Cobertura de las Reglas.

I. Infraestructura pesquera.- La Infraestructura pesquera federal está conformada por:

a) Lagunas costeras.- Por su formación geomorfológica son depresiones someras semiaisladas de las aguas oceánicas por barreras de arena;

b) Esteros.- Porción de la superficie terrestre en una zona de desembocadura fluvial, con frecuencia deltaíca de baja dinámica, que es afectada diariamente por su marea de pleamar, que junto con la bajamar, definen sus límites;

c) Bahías.- Porción de un océano, mar o lago que penetra hacia el continente. Se caracteriza por una línea de costa cóncava hacia el exterior;

d) Aguas interiores.- Son cuerpos de agua que se localizan en la porción continental;

e) Puertos pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros Fenómenos Naturales Perturbadores. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;

I.1 Acciones de restauración, rehabilitación, desazolve o limpieza para lagunas costeras, esteros, bahías y de aguas interiores, consideradas áreas productivas pesqueras y acuícolas construidas por el Gobierno Federal, consistirán en lo siguiente:

1. Obras de dragado;

2. Obras de escolleras;

3. Bordos de protección;

4. Obras de encauzamiento;

5. Diques;

6. Espigones, y

7. Estructuras de control.

2. Infraestructura acuícola a cargo de gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los gobiernos estatales o municipales el aseguramiento de los mismos, así como de aportar los recursos de coparticipación estatal.

I. Infraestructura acuícola.- Esta infraestructura se conforma como sigue:

a) Centros acuícolas

I.1 Obras de restauración y rehabilitación:

1. Edificios;

2. Rehabilitación de estanques;

3. Cancelería;

4. Malla ciclónica;

5. Pintura, y

6. Techumbres.

I.2 Obras de conducción y distribución:

1. Red de alimentación;

2. Red de conducción de agua, y

3. Red electromecánica.

I.3 Saneamiento:

1. Red sanitaria, e

2. Instalación sanitaria.

II. Infraestructura portuaria pesquera.- Esta infraestructura se conforma como sigue:

a) Puertos pesqueros.- Lugar de la costa formado natural o artificialmente, que permite dar protección y resguardo a las embarcaciones pesqueras de tormentas y de otros Fenómenos Naturales Perturbadores. En este lugar se realizan operaciones marítimas de anclaje, avituallamiento y desembarque de productos pesqueros;

b) Obras de restauración y rehabilitación.- Todos los conceptos que integran la infraestructura portuaria pesquera:

1. Edificios;

2. Obras de atraque (muelles, atracaderos);

3. Obras de protección (escolleras, espigones, rompeolas, protección marginal, entre otros);

4. Patios de maniobra;

5. Vialidades, y

6. Señalamiento marítimo.

3. Infraestructura Acuícola a cargo de privados

Esta infraestructura la constituyen bienes físicos que son técnicamente asegurables, por lo que será compromiso de los privados el aseguramiento de los mismos, por lo que no serán sujetos de apoyos por parte del FONDEN.

Anexo XII

Sobre la infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos

1. La infraestructura para la disposición final de residuos sólidos urbanos comprende:

I. Relleno sanitario: Obra de infraestructura que involucra métodos y obras de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el fin de controlar, a través de la compactación e infraestructura adicionales, los impactos ambientales;

II. Sitio controlado (o tiradero controlado): Sitio inadecuado de disposición final que cumple con las especificaciones de un relleno sanitario en lo que se refiere a obras de infraestructura y operación, pero no cumple con las especificaciones de impermeabilización, y

III. Sitio no controlado (o tiradero a cielo abierto): Sitio inadecuado de disposición final que no cumple con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

2. Para la infraestructura anterior procederá el apoyo con recursos del FONDEN en los siguientes conceptos:

I. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre Natural los rellenos sanitarios y tiraderos controlados sufrieron daños y no pueden ser operados se podrá financiar:

a) La contratación de los estudios o proyectos de rehabilitación del sitio, y

b) Las obras de rehabilitación del sitio.

II. Cuando se demuestre que como derivado del Desastre Natural el tiradero a cielo abierto fue afectado y no puede seguir operando se podrá financiar:

a) La contratación de los estudios o proyectos para el saneamiento y clausura del sitio;

b) La contratación de los estudios y proyecto ejecutivo del nuevo relleno sanitario de conformidad con lo que establece la NOM-083-SEMARNAT-2003, y

c) La construcción del relleno sanitario.

3. Procedimiento a seguir:

I. Se deberá realizar una evaluación física de los daños a la infraestructura de disposición final por parte de la autoridad municipal afectada, en conjunto con personal de la autoridad ambiental estatal y con el aval de la

delegación federal de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante “SEMARNAT” correspondiente.

II. Una vez realizada la evaluación deberá determinarse por dicho equipo de trabajo los conceptos para los cuales se solicitarán los apoyos a través del FONDEN, y se hará la solicitud acompañada de la documentación técnica y financiera que sustente la misma.

La autoridad ambiental estatal respectiva evaluará y autorizará los estudios o proyectos que se requieran para la construcción, rehabilitación, saneamiento o clausura de los sitios de disposición final según sea el caso, y dicho dictamen o autorización será un requisito previo a la adjudicación de los recursos para los conceptos de construcción, rehabilitación o clausura de los sitios. En este caso la delegación federal de SEMARNAT respectiva será aval de que la autoridad municipal cuente con las autorizaciones señaladas.

Anexo XIII

De la cobertura al patrimonio natural en Zona Costera

1. Definiciones:

Zona Costera de jurisdicción federal.- Son aquellas definidas en las siguientes leyes:

I. Ley General de Bienes Nacionales

a) Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, corrientes, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional;

b) Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubren y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales;

c) La zona federal marítimo terrestre;

d) Los puertos, bahías, radas y ensenadas;

e) Lagunas y esteros de propiedad nacional;

II. Ley Federal del Mar

a) Las de las desembocaduras o deltas de los ríos, lagunas y estuarios comunicados permanentemente o intermitentemente con el mar.

Zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar: Las superficies del territorio nacional, determinadas como tales por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, de conformidad con lo que al respecto establece el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Anexo XIV

Sobre la atención de la vivienda

1. De los alcances

Una vez superada la fase de emergencia, las acciones de atención a la vivienda se realizan en dos etapas:

I. Primera etapa.- “De la atención inmediata”.- Tiene por objeto instrumentar acciones de limpieza de las viviendas en condiciones de ser habitadas para facilitar su pronta ocupación, así como el acceso a las mismas, y

II. Segunda etapa.- “De reconstrucción”.- Comprende:

a) Reparación de daños mínimos, menores y parciales;

b) Reconstrucción en el mismo sitio en caso de pérdida total, y

c) Reubicación y construcción, en aquellos casos en que las viviendas presenten daños parciales o totales y que, se encuentren ubicadas en zonas de riesgo, cumpliendo estrictamente con lo establecido en el tercer párrafo del numeral 5.6 del presente Anexo.

Las viviendas dañadas o destruidas por un Desastre Natural, propiedad de familias clasificadas en pobreza patrimonial, que cumplan con el perfil socioeconómico señalado en el presente Anexo y que se encuentren asentadas, en opinión del área competente de las Entidades Federativas, en zonas consideradas de riesgos, se deberá recomendar su reubicación a zonas seleccionadas como adecuadas para uso habitacional, en cada caso debiendo emitir el dictamen correspondiente procurando que la reubicación de estos núcleos poblacionales sean nuevas áreas de crecimiento de conformidad con los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Estatal o Municipal o los considerados en su caso, por el Gobierno del Distrito Federal.

Será responsabilidad de las Entidades Federativas o autoridades municipales en los términos que fijen las leyes, la donación de los terrenos para atender la reubicación de la población damnificada, en el caso de que cuenten con reserva territorial. Dichas superficies serán dictaminadas por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, en relación con su aptitud habitacional y la inexistencia de riesgos para su aprovechamiento, emitiendo el correspondiente dictamen. Los proyectos de urbanización se formularán por el área competente de las Entidades Federativas o municipios, quien será la responsable de dar cumplimiento a los ordenamientos de construcción y programas de desarrollo urbano.

Los proyectos de construcción, paquetes de materiales y los prototipos de pie de casa a que se refiere el presente Anexo, serán propuestos por las instancias ejecutoras y deberán ser sometidos a revisión y autorización de la dependencia normativa. Sin el aval de esta última, no procederá la implementación de los mismos y por consiguiente no será reconocido ningún gasto si no se cuenta con la conformidad por escrito de la instancia normativa.

Será responsabilidad de las autoridades competentes de las Entidades Federativas y municipios llevar a cabo las acciones necesarias, incluyendo la demolición de las viviendas dañadas por el Fenómeno Natural Perturbador y la vigilancia, para evitar que nuevas familias se asienten en zonas que las autoridades federales o estatales competentes, dictaminaron como no aptos para uso habitacional.

La Secretaría de Desarrollo Social, en adelante la "SEDESOL" podrá solicitar al CENAPRED su opinión técnica respecto de las posibles mejoras que podrían tener las viviendas objeto de reparación o reconstrucción con cargo al Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales o al Fideicomiso FONDEN, con el objeto de evitar en lo posible, daños potenciales ante la presencia de Fenómenos Naturales Perturbadores similares a los que les ocasionaron su afectación.

No se autorizarán recursos del Programa Fondo para la Prevención de Desastres Naturales o del Fideicomiso FONDEN para apoyos en menajes de casa de ningún tipo.

Los montos en pesos señalados en el presente Anexo, podrán actualizarse durante el primer trimestre de cada año.

Los trabajos de reparación y construcción de vivienda a que se refiere este Anexo, deberán de realizarse a través de la modalidad de autoconstrucción que podrá ser asistida técnicamente por empresas privadas, ajustándose a los montos establecidos en cada modalidad y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, involucrando obligadamente la participación del beneficiario en el proceso de obra.

Cuando por situaciones extraordinarias, que deberán ser previamente señaladas por escrito las causas y beneficiarios en los que aplica, no se pueda llevar a cabo la autoconstrucción de las viviendas dañadas, previa aprobación del subcomité de vivienda y únicamente en la modalidad de reubicación, se podrá optar ante el seno de los comités de evaluación de daños respectivos, por la contratación de empresas privadas, en cuyo caso, podrá considerarse el monto de $95,904.00 M.N, así como darse cabal cumplimiento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La contratación de empresas para la reconstrucción en la modalidad de reubicación a que se refiere el párrafo anterior, podrá aplicarse únicamente por localidad completa, entendiéndose que no se autorizará reconstrucción por empresa en forma parcial de las viviendas a reconstruir.

2. Primera etapa: "De la atención inmediata"

Comprende la instrumentación de acciones destinadas a facilitar la ocupación inmediata de las viviendas, tales como remoción de escombros y desagüe; desazolve de redes e instalaciones hidrosanitarias y apertura de accesos, entre otras, las cuales no deberán duplicarse con las acciones de apoyo que realicen las otras Dependencias Federales competentes.

Corresponsabilidad social.- Las actividades de rehabilitación de servicios y limpieza se realizarán con la participación de la población objeto de apoyo que se encuentre afectada. A la población participante, se le otorgará un estímulo económico diario del Programa de Empleo. Conforme a la magnitud del daño, el comité de evaluación de daños determinará el número de participantes y el periodo de vigencia del mismo.

3. Segunda etapa: "De la reconstrucción"

Dependiendo de la magnitud de afectación de las viviendas, se clasificarán en cinco tipos de daños:

a) Reparación de daños mínimos: Atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños en la pintura, puertas y pequeños daños en los servicios;

b) Reparación de daños menores: Atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños de cierta consideración sin afectar su estructura;

c) Reparación de daños parciales: Atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que sufrieron daños estructurales que pueden ser reparados;

d) Reconstrucción de daño total de la vivienda en el mismo sitio: Atención a las viviendas ubicadas en áreas aptas para asentamientos humanos, que por el tipo y magnitud del daño sufrieron pérdida total, y

e) Reubicación y construcción de viviendas: Reubicación de las familias cuyas viviendas se encontraban ubicadas en zonas dictaminadas por las áreas competentes de las Entidades Federativas como de riesgo para asentamientos humanos y que sufrieron daños parciales o totales.

4. Consideraciones generales para la atención de los cinco tipos de daños

4.1 Población objetivo: Constituida por familias consideradas en pobreza patrimonial por la SEDESOL, que sean propietarias o poseedoras legítimas que habiten las viviendas y que estén asentadas fuera de zonas federales de tenencia regular o en proceso de regularización en el momento en que sufrieron daños, de conformidad a lo señalado en el numeral 3 del presente Anexo.

4.2. Procedimiento para validación de daños:

a) Las autoridades municipales y las Entidades Federativas así como del Gobierno Federal podrán instalar mesas de atención social o el mecanismo que para tal efecto se determine por parte de la SEDESOL en donde se informará a los damnificados la estrategia que deberán seguir para la captación de información de los daños en su vivienda;

b) Las familias de bajos ingresos afectadas acudirán en forma individual a las mesas de atención para registrar los daños sufridos en sus viviendas, así como las condiciones de propiedad, ocupación de las viviendas e ingresos;

c) Con el registro, la familia afectada manifiesta su conformidad para que una brigada de verificación técnica de las dependencias competentes, visite su vivienda para contestar y llenar la Cédula de Información Socioeconómica y Verificación Física de Daños (Cédula) que permita determinar la elegibilidad de la población objetivo y llevar a cabo la verificación física de los daños sufridos en su vivienda, y

d) La Cédula es el instrumento con el cual se capta la información socioeconómica y de los daños registrados en las viviendas de las familias damnificadas. Su procesamiento se realiza con base a un método que permite con criterios homogéneos, identificar a las familias en pobreza patrimonial a través de un sistema de puntajes que a la vez clasifica los daños registrados, para conformar el padrón de beneficiarios.

4.3 Padrón de beneficiarios: Este se integra con el resultado del procesamiento automatizado de la información captada en la Cédula, comprende la ponderación de los indicadores socioeconómicos, los relacionados con las condiciones de tenencia, de ocupación y materiales de la vivienda y, de acceso a los servicios urbanos básicos, que permite clasificar a las familias por su nivel socioeconómico. Asimismo, a través del agrupamiento de los distintos tipos de daños consignados, se elabora la clasificación de éstos por modalidad de atención, es decir, de reparación de daños mínimos, menores y parciales; reconstrucción en el mismo sitio y de reubicación y construcción; así como el monto a considerarse para cubrir los daños registrados.

Para determinar la reubicación de la vivienda dañada que se encuentra en una zona de riesgo, además de la clasificación inicial, con daño parcial o total se deberá contar con un dictamen elaborado por las áreas competentes de las Entidades Federativas. Dicho dictamen se deberá gestionar en el momento de la identificación de la reubicación en la formulación de la Cédula y la entrega de los resultados de la cuantificación y evaluación de daños.

La conclusión del padrón de beneficiarios se formaliza mediante un acta de cierre, en cada una de las localidades, en la que se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención y que se signará por la autoridad municipal o delegacional, el comité vecinal de vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales.

4.4 Para la identificación y validación de daños y de la población objetivo, se utilizará preferentemente el procedimiento establecido en el presente Anexo. La SEDESOL, en coordinación con los gobiernos locales y en función de los daños, podrá determinar otros procedimientos.

4.5 De las instancias ejecutoras de las modalidades de atención a la vivienda.

Las Entidades Federativas convendrán con la Dependencia Federal competente, cuáles serán las instancias responsables de la ejecución de las acciones de vivienda; notificándolo por escrito al Comité Técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal.

4.6. Apoyos para la reparación, reconstrucción y construcción: Para mitigar los daños sufridos en sus viviendas, los beneficiarios recibirán:

a) Paquetes de obra que se otorgarán de conformidad a los daños registrados en las viviendas y los alcances de cada uno de las modalidades de atención. Estos apoyos incluirán materiales, herramientas, conceptos directos asociados a la obra, como: fletes, maniobras y la contratación, en su caso, de mano de obra especializada;

b) Apoyo económico para la mano de obra, y

c) Asesoría especializada y la supervisión necesaria.

5. Consideraciones específicas de las modalidades

5.1 Modalidad de obra

Las modalidades a que se refiere este Anexo, son los daños mínimos, menores, parciales, totales y reubicación. Dichas modalidades, deberán implementarse para la auto-reparación o auto-reconstrucción de las viviendas. Sólo en caso de las reubicaciones se podrá realizar la contratación de empresas, cumpliendo con lo expresado en los párrafos penúltimo y último del numeral 1 del presente Anexo.

5.2 Reparación de daños mínimos

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación de daños a la vivienda, tales como pintura, reparación de puertas y pequeñas reparaciones en los servicios.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la auto-reparación que comprende, materiales y herramientas por hasta $5,120.00 M.N., de los cuales, se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada.

5.3 Reparación de daños menores

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación de recubrimientos en pisos, techos y muros; fisuras en techos; fisuras en muros; desperfectos leves en albañilería y servicios al interior de la vivienda (agua, drenaje y energía eléctrica).

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán, de forma gratuita, un paquete de obra para la autoreparación que comprende, materiales y herramientas por hasta $8,738.00 M.N., de los cuales se podrán utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra así como la asesoría especializada.

5.4 Reparación de daños parciales

Alcances: Instrumentación de acciones para la reparación del desplome o ruptura parcial de la cimentación, ruptura o agrietamiento de pisos, grietas en muros de carga o elementos estructurales; fractura o flexión de losas, derrumbe parcial de muros o techo.

Integración de los apoyos: Se otorgará un paquete de obra para lo que incluye los materiales y herramientas con un valor de hasta $27,687.00 M.N., de los cuales se podrá utilizar hasta el veinte por ciento para el pago de mano de obra, así como la asesoría especializada.

5.5 Reconstrucción de daños total de la vivienda en el mismo sitio

Alcances: Se refiere a las viviendas que se construirán en el mismo sitio donde se registró la pérdida total de la vivienda, por daños tales como: socavación total del terreno; desplazamiento de la cimentación y derrumbe total del techo.

Se podrá llevar a cabo la construcción de una de las siguientes dos opciones, la cual deberá ser validada invariablemente por la SEDESOL:

a) Autoconstrucción de un pie de casa que reúna condiciones mínimas de habitabilidad, edificado en el mismo sitio, el prototipo de pie de casa que contemplará la construcción de cuando menos 32.00 m^2 y que cumpla en su edificación de un cuarto de usos múltiples construido con características mínimas de la siguiente manera: muros de block o tabique, piso de cemento pulido, techo de lámina térmica y que incluya puertas exteriores y ventanas, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para la cocina o fogón. Instalaciones básicas para los servicios de agua potable, saneamiento y electricidad en la vivienda; estas últimas de conformidad a las condiciones prevalecientes en la comunidad previa al Desastre Natural y respetando los usos y costumbres de la región, y

b) Autoconstrucción de un firme de concreto con la estructura básica para soportar e incluir techo de lámina térmica y que integre un cuarto cerrado, baño o letrina con muebles sanitarios y espacio para fogón o cocina con un área mínima de 50.00 m^2. Esto servirá para que el beneficiario disponga de los espacios conforme a sus necesidades y el beneficiario coloque los muros posteriormente aprovechando el uso de materiales de la región.

Esta estructura básica, no podrá ser construida en aquellas zonas en donde se haya determinado la creación de nuevos núcleos poblacionales.

Para permitir el crecimiento progresivo o mejora de la vivienda los beneficiarios podrán ser sujetos de otros programas sociales de vivienda.

Integración de los apoyos: En ambos casos se otorgará un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta $95,904.00 M.N, de los cuales, del veinte por ciento deberá destinarse cuando menos una tercera parte al pago de mano de obra para los beneficiarios en el proceso de autoconstrucción de sus viviendas y las dos terceras partes restantes, podrán aplicarse al pago de asesoría especializada y asistencia técnica en la ejecución de las obras.

5.6 Reubicación y construcción de viviendas

De no disponerse de suelo para la reubicación de las viviendas, las áreas competentes de las Entidades Federativas adquirirán predios susceptibles para uso habitacional, de acuerdo a la coparticipación de pago a que se refiere el cuadro 3 de las Reglas. Permanentemente el costo del suelo deberá ajustarse al monto establecido por las instancias de las Entidades Federativas encargadas de evaluar los bienes y en pleno caso justificando se podrá pagar hasta lo que determine el costo de un avalúo comercial.

Alcances: Los beneficiarios recibirán, un lote dictaminado por la autoridad competente de las Entidades Federativas, como apto para asentamientos humanos, el cual se dotará de los servicios urbanos básicos, en el que auto construirán cualquiera de las opciones mencionadas en el numeral 5.5 del presente Anexo.

Para que proceda una reubicación, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán realizar un dictamen que fundamente que la zona donde se ubicaba la vivienda era de riesgo, el cual acatará lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del presente Anexo. En el entendido de que para ser procedente la reubicación, las viviendas deberán, además, presentar daños parciales o totales.

A fin de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo de las que se reubique a los beneficiarios, la autoridad municipal signará con éstos un Convenio, mediante el cual aceptan ser reubicados y se comprometen a utilizar el terreno para usos alternos, que en ningún caso serán habitacionales, siendo responsable la autoridad estatal de verificar la existencia de dicho convenio.

Se reubicará a las familias damnificadas en áreas aptas para los asentamientos humanos de conformidad a los Planes o Esquemas de Desarrollo Urbano Municipal o del Distrito Federal. Cuando éstos no existan, se promoverá la desconcentración de las familias beneficiarias a nuevas áreas; en cuyo caso, las autoridades competentes de las Entidades Federativas, deberán emitir los dictámenes de aptitud de uso para asentamientos humanos.

La adquisición de los terrenos para realizar las reubicaciones, estará a cargo de las autoridades competentes de las Entidades Federativas, quienes podrán contar con recursos del FONDEN, de acuerdo a lo señalado en el cuadro 3 de estas Reglas.

En la adquisición del suelo, se deberá prever una superficie de terreno promedio por vivienda, de conformidad a las leyes de fraccionamiento o vivienda de las Entidades Federativas, considerando las superficies necesarias para el equipamiento y los servicios públicos.

La construcción de la infraestructura urbana básica, para los servicios de agua potable, saneamiento y electrificación, estará a cargo de las autoridades estatales o municipales, de acuerdo a lo que convengan y se financiará de conformidad a las aportaciones señaladas en estas Reglas.

Integración de los apoyos: Los beneficiarios recibirán un lote, un paquete de obra que contempla los materiales y herramientas por un monto de hasta $95,904.00 MN., de los cuales, del veinte por ciento deberá destinarse cuando menos una tercera parte al pago de mano de obra para los beneficiarios en el proceso de autoconstrucción de sus viviendas y las dos terceras partes restantes, podrán aplicarse al pago de asesoría especializada y asistencia técnica en la ejecución de las obras. En caso de que se haya decidido por la contratación de empresas, se atenderá a lo establecido en el último y penúltimo párrafos del numeral 1 del presente Anexo.

6. De las obligaciones de los beneficiarios de las acciones de vivienda

6.1 Acudir personalmente a la mesa de atención social, instalada en la cabecera municipal o localidad correspondiente o cumplir con el mecanismo que para tal efecto determine la SEDESOL y las autoridades estatales y municipales, para reportar, con veracidad y de manera individual los daños sufridos en su vivienda durante el Desastre Natural, así como los datos socioeconómicos que se le requieran;

6.2 Otorgar las facilidades para que los daños sean constatados en el domicilio reportado, por los integrantes de las brigadas de verificación técnica;

6.3 Asistir a las reuniones de información que sean convocadas por las autoridades competentes, sobre las acciones de vivienda;

6.4 En su caso, participar en las reuniones para la constitución del comité vecinal de vivienda de la localidad y firmar el acta constitutiva del mismo;

6.5 Signar con la autoridad municipal, en su caso, un convenio mediante el cual acepta ser reubicado, comprometiéndose a no edificar o utilizar el terreno de su vivienda dañada para usos alternos que en ningún caso serán habitacionales. Lo anterior, con la finalidad de evitar el asentamiento en las zonas de riesgo;

6.6 En el caso de no aceptar el apoyo de las acciones de vivienda, deberá manifestarlo a la instancia ejecutora, a fin de que se levante el acta de renuncia correspondiente;

6.7 Colaborar en todas y cada una de las etapas de la autorreparación, o autoconstrucción de su vivienda, según sea el caso;

6.8 Recibir los apoyos, firmando los recibos correspondientes;

6.9 Destinar los apoyos entregados, única y exclusivamente para la autorreparación, o autoconstrucción de su vivienda; en el plazo convenido con las instancias, ejecutora y normativa;

6.10 Facilitar los trabajos de supervisión de la obras;

6.11 En el caso de que se detecte algún desvío de los apoyos otorgados al beneficiario, éste se obliga a restituirlos, en especie o efectivo a la instancia ejecutora, mediante la elaboración del acta correspondiente, y

6.12 Una vez concluida la autorreparación, o autoconstrucción de la vivienda, firmar las actas de finiquito y entrega recepción de la obra.

7. De la constitución y funciones de los comités vecinales de vivienda

7.1 Se entenderá por comité vecinal de vivienda, a la organización representativa de la población afectada por localidad, teniendo como testigos, a los representantes de los tres órdenes de gobierno;

7.2 La constitución del comité se realizará en las localidades de los municipios afectados. Las autoridades de las Entidades Federativas, en coordinación con los municipios realizarán una convocatoria pública, donde se haga del conocimiento a los habitantes de la localidad, de la necesidad de participar en la organización del comité, para contar con una representación social en la integración del padrón de beneficiarios.

Se constituirá, preferentemente, un comité por cada localidad, con excepción de aquellas que por su tamaño o la magnitud del siniestro, convenga constituir más de un comité;

7.3 La representación del comité se integrará con miembros de la población afectada, en los cargos de presidente, secretario y vocal; mismos que deberán ser electos por medio de votación abierta en asamblea comunitaria. Al comité se sumarán, en calidad de testigos, los representantes de la autoridad local, estatal y federal. La constitución del comité se formalizará con la elaboración del acta correspondiente, misma que será firmada por todos los participantes;

7.4 Los cargos en los comités, son de carácter honorífico y no son sujetos de percepción económica alguna. La duración del encargo será, de acuerdo a la temporalidad una vez concluido el padrón de beneficiarios en la localidad. En el caso de que la asamblea comunitaria decida anticipadamente el término de la función de alguno de sus representantes, esta misma convocará a la respectiva sustitución.

No podrán ser miembros de estos comités los ministros de algún culto religioso, los aspirantes a puestos de elección popular o diputados o senadores de algún Poder Legislativo, sea local o federal, sea por elección directa, representación proporcional o primeras minorías, así como los integrantes activos de un determinado partido político, y

7.5 La función principal del comité vecinal de vivienda, será la de verificar y validar la integración del padrón fungiendo como una contraloría social y firmando las actas que, en cada una de éstas, se elaboren. Para ello deberá colaborar en la validación del padrón de beneficiarios de la localidad, que resulte de los trabajos de verificación y clasificación de daños; firmando el acta de cierre respectiva.

8. De las funciones de la Dependencia Federal responsable en la materia

8.1 Corresponde a la Dependencia Federal responsable en la materia, diseñar la estrategia de operación para la instrumentación de las acciones de vivienda;

8.2 Coadyuvar con las Entidades Federativas en la instalación de las mesas de atención social o la implementación del mecanismo más adecuado que para tal efecto se determine;

8.3 Participar en las brigadas técnicas de verificación y apoyar a las Entidades Federativas en la constitución de los comités vecinales de vivienda;

8.4 Aplicar la metodología diseñada para captar y procesar la información socioeconómica y de daños por familia y participar en la elaboración y validación del padrón de beneficiarios;

8.5 Promover el establecimiento de un grupo conformado por las Dependencias Federales y de las Entidades Federativas con objeto de dar seguimiento a las acciones de vivienda;

8.6 Una vez que el Fideicomiso FONDEN Estatal entre en operación, el subcomité técnico de vivienda asumirá las funciones de este grupo;

8.7 Otorgar asesoría técnica a las instancias ejecutoras en la instrumentación de las acciones de vivienda y vigilar la correcta aplicación de los recursos;

8.8 Analizar los proyectos que presente la instancia ejecutora para las acciones de vivienda, con la finalidad de autorizarlos, y

8.9 Revisar las facturas que la instancia ejecutora presente para que, en caso de que cumplan con la norma y le conste sobre la realización de las acciones correspondientes, otorgue el visto bueno para que proceda el pago de las mismas por parte del Fiduciario.

9. De las funciones de las instancias ejecutoras de las acciones de vivienda

9.1 Instrumentar conjuntamente con la Dependencia Federal normativa, la estrategia de operación de las acciones de vivienda;

9.2 Someter la estrategia de operación de las acciones de vivienda, a consideración del subcomité técnico de vivienda, previamente autorizada y validada por parte de la Dependencia Federal normativa, para su posterior autorización por el comité técnico del fideicomiso estatal;

9.3 Informar bimestralmente a la Dependencia Federal normativa respecto a los avances físico, financiero y de integración del libro blanco de las acciones de vivienda;

9.4 Presentar en cada sesión del comité técnico del fideicomiso estatal, un informe debidamente validado por la SEDESOL, de los avances físico, financiero y de integración del libro blanco, respecto de las acciones;

9.5 Para la ejecución de las acciones, coordinar con las áreas competentes de las Entidades Federativas, la adquisición y distribución de los apoyos a los beneficiarios, proporcionándoles la asesoría necesaria para la organización de la autoconstrucción;

9.6 Coordinar con las autoridades de las Entidades Federativas y los representantes de la Dependencia Federal normativa, la firma del acta de cierre del censo en cada una de las localidades. En el acta, que será signada por la autoridad municipal, el comité vecinal de vivienda y los representantes de las Dependencias Estatales y Federales, se consignará el universo de beneficiarios por modalidad de atención;

9.7 Instrumentar los mecanismos necesarios para el control, ejercicio y comprobación de los recursos que le hubiesen autorizado;

9.8 Someter invariablemente a consideración y aprobación de la SEDESOL:

a) La propuesta de los materiales de construcción a utilizar;

b) El prototipo de vivienda;

c) Los procesos administrativos de adquisición y adjudicación para la compra de los paquetes de materiales, propuestos para la reparación de las viviendas, así como los proyectos que se utilizarán en la construcción de las mismas;

d) Presentar los procesos y proyectos mencionados en el párrafo anterior, ante el seno de Subcomité de Vivienda para ser, de común acuerdo con el órgano estatal de control, autorizado y presentado ante el Comité Técnico Estatal;

En caso de no contar con la autorización de la Dependencia Federal Normativa, dichos procesos y proyectos no podrán ser presentados ante el Comité Técnico Estatal y deberán proponerse nuevas opciones hasta satisfacer o solventar las observaciones emitidas.

9.9 Presentar ante la SEDESOL las facturas de los pagos a proveedores y/o empresas o cualquiera otra que emane de los programas emergentes de reconstrucción antes de ser presentadas al Fiduciario; con la finalidad de que la Dependencia Federal pueda supervisar el material y las obras y sólo en caso de que esté de acuerdo, validara para que el fiduciario proceda al pago correspondiente;

9.10 Cualquier entrega de vales, materiales, viviendas o pago de mano de obra a los beneficiarios deberá ser en presencia de un representante de la SEDESOL para lo cual, ésta deberá ser convocada por lo menos con tres días de anticipación;

9.11 Toda la papelería (vales de entrega recepción, finiquitos, etc.) que esté relacionada con el Programa Emergente de Reconstrucción de Vivienda, deberá llevar impreso el logotipo de SEDESOL, independientemente de que cuente con los de la Entidad Federativa o municipal en caso contrario, la Dependencia Federal normativa, podrá desconocer la validez de los mismos, y

9.12 En caso de que la instancia ejecutora solicite la excepción de la licitación, en la adquisición de materiales o reubicación de vivienda, para iniciar la reconstrucción de manera inmediata, se deberá ajustar invariablemente a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y demás disposiciones jurídicas aplicables; así mismo, será necesario contar por escrito con el visto bueno del órgano estatal de control.

Anexo XV

Sobre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos

1. Alcance: Definir los procesos de evaluación y cuantificación de daños a monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, y la elaboración de los programas resultantes para la consolidación, reestructuración o reconstrucción de los mismos para la presentación de la solicitud de recursos con cargo al FONDEN.

Son monumentos arqueológicos, artísticos e históricos los determinados expresamente en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte, en términos del artículo 5 de la citada Ley, los cuales deben estar incluidos en los listados, registros o catálogos a cargo del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Para fines de las Reglas, los inmuebles que no cuenten con declaratoria de monumento artístico o histórico, y que se encuentren inscritos en el registro público de monumentos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; o cuenten con dictamen o estén en proceso de ser declarados monumentos, o bien que la Entidad Federativa los tenga por inmuebles artísticos o históricos, serán sometidos a consulta de las instancias correspondientes de la SEP, a efecto de determinar si son considerados susceptibles de repararse con cargo al FONDEN.

2. Definiciones

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, define como:

Monumentos arqueológicos: Los bienes muebles e inmuebles, producto de las culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Monumentos artísticos: Los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

La determinación del valor estético relevante de un bien atenderá a cualquiera de las siguientes características:

I. Representatividad;

II. Inserción en determinada corriente estilística;

III. Grado de innovación;

IV. Materiales y técnicas utilizadas y otras análogas, y

V. Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano.

Monumentos históricos: Los bienes vinculados con la historia de la Nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley.

Monumentos históricos por determinación de la ley: Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza, o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares.

Adicionalmente, para fines de las Reglas se consideran en esta categoría los inmuebles por destino que se encuentren en las instalaciones señaladas en los párrafos anteriores.

Se consideran bienes inmuebles por destino, a aquellos que se encuentran adheridos o unidos de manera permanente y ostensible a un monumento histórico considerado inmueble.

Patrimonio cultural: para fines de las Reglas, comprenderá los bienes muebles e inmuebles arqueológicos, artísticos e históricos definidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Bienes muebles: aquel mobiliario y equipo utilizado para atender las actividades de servicio público federal, estatal o municipal proporcionado en el inmueble o monumento inmueble.

3. Régimen de propiedad

I. Propiedad nacional: Todos aquellos bienes muebles e inmuebles arqueológicos localizados en territorio nacional y aquellos de los cuales se presuma su existencia, y los que hayan sido intervenidos, explorados, recuperados o restaurados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, bajo su custodia y vigilancia, abiertos o no al público y los identificados en los listados, registros o catálogos a cargo de ese Instituto.

Bienes arqueológicos propiedad de la Nación bajo la custodia de personas físicas o morales: Son aquellos a los que la normatividad vigente otorga el uso a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detenten, previo registro y procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Ejemplo: Muebles Arqueológicos exhibidos en museos de la comunidad o de instituciones, o bien otorgados en concesión de uso a organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a personas físicas o morales particulares que los detentan.

II. Propiedad Federal

Inmuebles artísticos o históricos.- Los así concebidos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos propiedad de la Federación. Estos podrán estar en uso de:

a) Dependencias o Entidades Federales o dedicadas al culto público;

b) Dependencias de las Entidades Federativas o de los Municipios, y

c) Personas físicas o morales particulares.

III. Propiedad Estatal, Municipal o del D.F.

Inmuebles artísticos o históricos.- Los determinados por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos propiedad de las Entidades Federativas o de los municipios.

4. De las Autoridades

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes tiene facultades para coordinar las acciones de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia, y de Bellas Artes y Literatura, y de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

La Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural es competente en materia de monumentos artísticos e históricos.

5. Integración del subcomité de evaluación de daños de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Una vez realizada la convocatoria para el proceso de evaluación e instalado el comité de evaluación de daños, conforme lo estipula el numeral 12 de las presentes Reglas, se procederá a la instalación del subcomité de evaluación de daños de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de conformidad al numeral 13, fracción I del mismo documento.

El subcomité estará integrado por el representante de la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación de la Entidad Federativa correspondiente, del Centro INAH, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa, del organismo estatal vinculado con el patrimonio cultural y el Organo Estatal de Control. El subcomité será el responsable de examinar los resultados de los daños evaluados y validados por las dependencias normativas estatal y federal, a presentar en la sesión de entrega de

resultados del comité de evaluación de daños. Así también de vigilar el cumplimiento de las Reglas, normas y leyes aplicables durante el proceso de consolidación, reestructuración o reconstrucción de los daños, hasta la conclusión de la misma, y la integración del libro blanco, conforme lo disponen las Reglas.

Será presidido por el Titular del Centro INAH de la Entidad Federativa, quien convocará a las sesiones del mismo. Cada subcomité definirá si requiere de la participación de otra instancia de Gobierno. El subcomité tendrá quórum para sesionar, con por lo menos un representante, tanto de la parte federal como estatal y del representante del órgano estatal de control.

Nombrará a un representante y suplente para que entregue los resultados ante el comité de evaluación de daños. Por otra parte, un representante participará en las Juntas de Gobierno de la entidad normativa para informar sobre el proceso del programa de consolidación, reestructuración o reconstrucción de daños, con el fin de fortalecer la transparencia de los recursos y su correcta aplicación.

En aquellas Entidades Federativas en las cuales se hayan registrado cambios de los titulares y funcionarios de las Dependencias y organismos integrantes del subcomité, éste deberá realizar una sesión para dar de alta a los nuevos funcionarios públicos, e informar a la totalidad de los integrantes las funciones del subcomité y la participación de cada instancia gubernamental que lo integra.

El subcomité sesionará al menos una vez al año, aún cuando no se registren daños o Desastres Naturales en la Entidad Federativa en el transcurso del mismo.

6. Del inventario, cuantificación y clasificación de los daños

Inventario y cuantificación preliminar de daños: el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura serán los responsables de elaborar el inventario y cuantificación preliminar de daños, con base en los dictámenes técnicos que, en su caso, formulen peritos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o peritos externos, para lo cual podrán contar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, universidades, colegios de arquitectos, así como de los miembros de la comunidad, el cual consistirá en el listado que incorpore cada uno de los bienes considerados monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, los inmuebles por destino, que hubieren sufrido daños originados por el Desastre Natural en cuestión. Dicho listado deberá establecer lo siguiente:

I. Las características de los bienes afectados: su denominación, su localización por estado, municipio y localidad; su tipo de tenencia: federal, estatal, municipal, privada, ejidal o comunal; y en su caso, las características patrimoniales que los distinguen;

II. Una descripción sintética de los daños que el Desastre Natural originó en el bien, que permita determinar por la importancia de los mismos, los grados de afectación, así como las prioridades de atención derivadas de la urgencia que se requiera para salvaguardar su integridad;

III. Una evaluación de los montos que se estimen necesarios para consolidar, reestructurar y reconstruir cada uno de los bienes afectados y que permitan en la medida de lo posible recuperar los valores previos al Desastre Natural, y

IV. Fotografías de los bienes antes del siniestro.

El inventario, así integrado, deberá transformarse en un censo del patrimonio cultural afectado, una vez que se hayan realizado en cada uno de los casos las inspecciones y dictámenes técnicos por personal calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. El censo constituirá el universo de acción para las actividades del programa que al efecto se establezca.

Para el caso de los bienes muebles (mobiliario y equipo utilizado para el servicio público proporcionado en el inmueble) afectados, señalados en el cuadro 4 del numeral 33 de las Reglas, el Centro INAH de la Entidad coordinará las acciones de validación de los inventarios que presente la Dependencia u organismo responsable de la custodia o administración del inmueble.

Definición y clasificación de prioridades.- La definición de intervención a los bienes del patrimonio cultural afectado por el Desastre Natural, se establecerá con base en la conjugación de los siguientes criterios:

a) Criterio de magnitud del daño: Tendrá mayor prioridad la atención de los bienes que hayan registrado daños de mayor magnitud que afecten los elementos de su estructura, restrinjan su capacidad soportante y comprometan su estabilidad;

b) Criterio de valor patrimonial: Tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características arqueológicas, artísticas e históricas sean de mayor relevancia y las distingan como únicas o excepcionales, y

c) Criterio de valor social: Tendrá mayor prioridad la atención de bienes cuyas características tengan un mayor impacto social y desempeñen una función predominante dentro de la comunidad correspondiente.

7. Del tipo de intervención requerida

En los primeros días posteriores al evento, en los casos en que las condiciones de estabilidad estructural de los bienes afectados se encuentren en situación crítica, se podrán realizar acciones preventivas de emergencia consistentes en apuntalamiento, consolidación, limpieza, salvaguarda y recolección de materiales. Tales acciones serán realizadas con la aprobación y supervisión del personal técnico calificado del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en lo que corresponda, o por otras avaladas por los mismos institutos.

De acuerdo al grado de afectación registrada en bienes patrimoniales se establecen tres tipos de intervención:

I. Consolidación: Acciones y obras requeridas para asegurar las condiciones originales de trabajo mecánico de una estructura o un elemento arquitectónico;

II. Reestructuración: Acciones y obras que deberán llevarse a cabo en el sistema estructural y en los elementos soportantes dañados, conservando su geometría y dimensión, para establecer las condiciones de estabilidad del bien. Su realización debe tener como fundamento indispensable un dictamen y un proyecto estructural elaborado por un especialista calificado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

III. Reconstrucción: Acciones y obras orientadas a volver a construir con la forma y calidades semejantes a las originales un conjunto de bienes, un bien o los elementos de un bien que fueron destruidos por los efectos del Desastre Natural. Su realización, con base en un proyecto de intervención, se fundamenta en investigación de fuentes documentales contenidas en: archivos, planotecas, diapotecas, fototecas, hemerotecas, bibliotecas, bibliografías y cualquier otro medio electrónico, así como en el análisis e investigación del sitio que abarca la comprensión del bien en sus diversos procesos y etapas de construcción durante su historia y al análisis de los vestigios para definir sistemas constructivos, materiales, estereotomías, dimensiones, escalas, texturas y colores. Su realización debe ser planeada y dirigida por especialistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, o avalados por los propios institutos, con apoyo de un equipo multidisciplinario.

En todos los casos de afectación, se tendrá como objetivo la preservación del bien con sus características y valores patrimoniales existentes hasta antes del evento catastrófico. En ningún caso se destinarán recursos con cargo al FONDEN para la ejecución de trabajos que excedan este objetivo.

La totalidad de las acciones que se propongan para atender los efectos del Desastre Natural en los bienes del patrimonio cultural deberán ser autorizadas expresamente, supervisadas y asesoradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con base en los dictámenes técnicos, los estudios específicos y los proyectos de intervención que al efecto se elaboren.

Dictamen Técnico: Contendrá la magnitud y características de los daños; el valor arqueológico, artístico e histórico; el valor social del bien afectado por el Desastre Natural; y la determinación de las obras o acciones preventivas de emergencia, así como las de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción que deberán considerarse para su atención, lo cual será el resultado de la inspección ocular y la revisión estructural integral del bien por parte del personal técnico especializado y avalado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Su contenido permitirá determinar con base en el diagnóstico de los daños y las características del bien, los lineamientos para el proyecto de intervención y el grado de urgencia y prioridad para la consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción del bien patrimonial.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura designará, mediante oficio dirigido al Oficial Mayor de la SEP, la unidad administrativa única responsable de coordinar la evaluación y cuantificación de los daños, validar los resultados y elaborar el proyecto de consolidación, reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos artísticos dañados por un Desastre Natural, y atender todo lo relativo al FONDEN vinculado con el patrimonio artístico. El nombramiento deberá basarse en la afinidad entre el objeto, acciones y normatividad del FONDEN y las funciones de la unidad administrativa designada.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura al no contar con delegaciones o personal en las Entidades Federativas, podrá determinar si realiza directamente la evaluación de daños de los inmuebles, el dictamen técnico y tareas afines, o bien, si solicita el apoyo de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural o peritos externos, de universidades, colegios de arquitectos, etc. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá solicitar el apoyo del Centro INAH para la coordinación de las acciones ante el comité de evaluación de daños, y para la evaluación de inmuebles cuando el Centro INAH o el Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenten con peritos expertos en materia de monumentos artísticos.

En cualquier caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura será el responsable de validar y autorizar los resultados de evaluación de daños y proyectos de consolidación, reestructuración o reconstrucción de los bienes muebles e inmuebles a fin de presentarse ante el comité de evaluación de daños, para la gestión de los recursos ante el FONDEN por parte de la SEP.

El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura informará a la SEP el listado de inmuebles registrados como monumentos artísticos.

En el caso de inmuebles con obra plástica integrada, como puede ser un mural, una escultura o algún otro tipo de bien mueble de valor artístico, la unidad administrativa única designada como responsable de atender la evaluación solicitará el apoyo del Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), como organismo autorizado en la materia, con el apoyo técnico de la Dirección de Arquitectura del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la obra civil que se requiera.

El Dictamen Técnico deberá contener, en su caso, los siguientes datos:

I. Ubicación del bien, indicando localidad, municipio y Entidad Federativa;

II. Tipo de bien patrimonial: mueble o inmueble; características monumentales de tipo arqueológico, artístico o histórico; destino original: civil, religioso, militar, técnico especializado (ornamental, laboral, mobiliario urbano e industrial);

III. Valoración de su importancia en el contexto social;

IV. Epoca de construcción;

V. Régimen de propiedad: Se considerará para el caso de monumentos arqueológicos el registrado ante la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, para el caso de Monumentos Históricos, el Registro de la Subdirección de Catálogo y Zonas de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, y para el caso de monumentos artísticos, la catalogación de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Inmueble;

VI. Uso actual;

VII. Denominación y descripción del bien;

VIII. Estado de conservación previa al Desastre Natural;

IX. Memoria histórica;

X. Reconocimiento de intervenciones anteriores (tipo y materiales utilizados), siempre y cuando éstas existan o se tengan antecedentes claros;

XI. Sitio o tipo de terreno donde se encuentra ubicado el bien;

XII. Descripción general de daños y afectaciones en sus diversos elementos constructivos;

XIII. Reconocimiento del sistema de la estructura de apoyo y descripción detallada de sus afectaciones por el Desastre Natural;

XIV. Estimación preliminar de las causas que afectaron al bien;

XV. Valoración del grado de urgencia para la atención del bien;

XVI. Recomendaciones relativas a los estudios específicos necesarios y a las acciones requeridas para su intervención;

XVII. Valuación preliminar del monto requerido para su intervención;

XVIII. Determinación de desplomes y deformaciones en elementos de carga verticales y horizontales;

XIX. Levantamiento de grietas, fisuras y cuarteaduras dimensionadas en anchura, profundidad, longitud y sentido;

XX. Estimación de nivelaciones diferenciales;

XXI. Niveles de agua freática y ponderación de variaciones periódicas;

XXII. Estimación de cargas verticales y empujes;

XXIII. Análisis preliminar de las características mecánicas del suelo;

XXIV. Identificación de piezas estructurales o decorativas que hayan claudicado (dovelas, arcos, columnas, sillares, etc.), y

XXV. Fotografías de los daños ocasionados por el Desastre Natural.

Estudios específicos: En aquellos casos en los que por el grado de afectación del bien se considere necesario elaborar estudios específicos que permitan comprender las relaciones causa-efecto del Desastre Natural sobre el bien y determinar la mejor manera para orientar la intervención necesaria para su rehabilitación, el Centro INAH de las Entidades Federativas, apoyado por las áreas técnicas centrales correspondientes presentará la solicitud de elaboración de los estudios necesarios ante el órgano que corresponda, definiendo los alcances y costos estimados, para Inmuebles Arqueológicos e Históricos. En el caso de inmuebles artísticos el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura definirá la procedencia de elaborar estudios específicos.

Proyecto de intervención: En todos los casos se elaborará un proyecto de intervención que determine con precisión las acciones, su cuantificación, el desglose de los montos requeridos, los responsables y el tiempo de ejecución.

El proyecto de intervención deberá contener, en su caso, los siguientes aspectos:

I. Dictamen técnico;

II. Actualización del levantamiento arquitectónico o en su caso, croquis a escala del bien;

III. Levantamiento fotográfico del estado actual;

IV. Análisis de los deterioros que presenta el bien;

V. Propuesta de acciones y obras a realizar;

VI. Catálogo de conceptos con unidad, cantidad, precio unitario e importe;

VII. Especificaciones técnicas;

VIII. Programa de obra;

IX. Presupuesto;

X. Relación de materiales necesarios;

XI. Relación de maquinaria y equipo;

XII. Relación de mano de obra;

XIII. Análisis de precios unitarios, y

XIV. Documentación gráfica en planos o croquis según se requiera: plantas, fachadas, cortes constructivos, detalles, fotografías, etc.

8. De los mecanismos de coordinación

La organización de una estructura de coordinación será fundamental para llevar a cabo el programa de obras de emergencia que atienda de manera satisfactoria los daños producidos por el Desastre Natural.

Después del evento catastrófico, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, a través de sus representaciones en las Entidades Federativas correspondientes para el caso del primero, y del representante designado para el caso del segundo, el cual puede ser el mismo representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, organizarán brigadas técnicas que incorporen a personal capacitado para que lleven a cabo los recorridos necesarios a todas las zonas desde donde se reporten daños por parte de la población y de las propias autoridades locales, para identificar los bienes afectados; verificar y evaluar los daños y dictar las primeras medidas preventivas de emergencia.

La estructura de coordinación debe permitir la participación de los tres órdenes de gobierno; su presencia permitirá dar transparencia y legitimidad a las acciones del programa.

A fin de coordinar las acciones de los tres órdenes de gobierno, se podrán constituir órganos colegiados en donde participarán diversas instancias federales, estatales y municipales.

El Centro INAH de la Entidad Federativa coordinará los aspectos técnicos del programa.

Dicho Centro recibirá el apoyo técnico de las diversas áreas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo a las competencias de que se trate.

9. Resultados de evaluación y diagnóstico de obras y acciones

Una vez elaborado el dictamen técnico de los daños y el proyecto de intervención, se plasmarán los resultados en el formato determinado por la SEGOB para la presentación del diagnóstico de obras y acciones de rehabilitación. El subcomité presentará al comité de evaluación de daños, el documento debidamente validado por el propio Centro INAH, la Secretaría de Educación de la Entidad Federativa y, en su caso, por la oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación y por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. La documentación será enviada de manera inmediata a la Oficialía Mayor de la SEP, para su revisión y la gestión de recursos con cargo al FONDEN.

Una vez recibida la documentación señalada en el párrafo anterior, la SEP podrá remitir mediante oficio a las oficinas centrales del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y a la Dirección General de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural, las consultas necesarias para la elaboración del diagnóstico de obras y acciones definitivo a presentar a la SEGOB para la solicitud de recursos con cargo al FONDEN. La respuesta de ambos Institutos deberá ser por escrito en un plazo no mayor a dos días hábiles.

La asignación de los proyectos de consolidación, reestructuración o restauración de los inmuebles o muebles se realizará conforme lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

10. Control y rendición de cuentas

En cumplimiento de lo establecido en las Reglas, para el ejercicio de los recursos autorizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia e Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para infraestructura 100% federal, el Centro INAH presentará a la SEP la siguiente documentación, para su envío al Fiduciario:

I. Programa calendarizado de acciones;

II. Designación de ejecutores, y

III. Nombramiento de funcionarios autorizados.

Asimismo, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma con el capítulo VII Del Control, la Verificación y la Rendición de Cuentas, de las Reglas; el subcomité deberá celebrar reuniones de control y planeación, con base en los avances y observaciones identificados durante el proceso de rehabilitación o reconstrucción de los daños, su finiquito hasta la integración del libro blanco. Esta será convocada por el Titular del Centro INAH, o en su caso, por el Titular de la Oficina de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, en coordinación con las autoridades educativas estatales.

Dentro de las acciones que se realizarán para el control y rendición de cuentas, el Centro INAH o las oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación presentarán a la Oficialía Mayor de la SEP por cada recurso autorizado para infraestructura federal, la copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario la conclusión o cancelación de obras, el programa o reprogramación de las obras, la solicitud de conciliación financiera, y entrega de libro blanco. Para el caso de infraestructura estatal, municipal o delegacional, presentarán la copia de los oficios por los que notifican al Fiduciario el nombramiento de los funcionarios autorizados para la solicitud de pagos, la conclusión o cancelación de obras, el programa o reprogramación de las obras, la solicitud de conciliación financiera y entrega de libro blanco. Todo lo anterior a fin de que la SEP esté en condiciones de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales del 40 al 43, 56 y 57 de las Reglas.

Finalmente, la Coordinación Nacional de Centros INAH informará mediante oficio dirigido a la Oficialía Mayor de la SEP la designación de la unidad administrativa responsable de proporcionarle el informe trimestral de avance físico y financiero, así como de las gestiones realizadas para la recuperación de seguros de la infraestructura asegurada de la totalidad de programas autorizados al Instituto Nacional de Antropología e Historia; y, en su caso, de la información que proporcione el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, señalados en el numeral 42 de las presentes Reglas.

Anexo XVI

Fideicomiso FONDEN

Procedimiento para el ejercicio de recursos del Fideicomiso FONDEN, por obras y acciones tendientes a la reconstrucción de la infraestructura de competencia cien por ciento federal que se derivan de la atención de los daños ocasionados por la ocurrencia de Desastres Naturales en la República Mexicana.

I. Lineamientos básicos

El ejercicio de los recursos autorizados lo realizarán directamente las Dependencias y Entidades Federales como instancias ejecutoras, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en adelante “BANOBRAS”, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso FONDEN.

El Fiduciario, conforme a los numerales 39 y 41 de las Reglas, pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas, Gastos de Operación y Supervisión y los recursos que la Unidad de Política solicite al Fiduciario se entreguen para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contemplados en los numerales 16 y 17 de las Reglas, en cuyos casos los recursos les serán entregados a las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas.

Las instancias ejecutoras deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses contados a partir del día siguiente en que reciban la notificación del Fiduciario de los recursos autorizados, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en el numeral 41 de las Reglas.

Las contrataciones de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, así como su cabal administración, las llevarán a cabo las instancias ejecutoras. Las contrataciones que formalicen deberán observar lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos.

Las instancias ejecutoras serán responsables de que los contratos que celebren se apeguen al programa de obras y acciones autorizado y no rebasen los importes asignados, en su caso, el excedente no podrá ser cubierto con recursos del FONDEN.

En los contratos que celebren las instancias ejecutoras, se deberá señalar que el monto del contrato será cubierto con recursos del Fideicomiso FONDEN, debiéndose hacer referencia al Desastre Natural y número de acuerdo del Comité Técnico que sustenta la autorización de los recursos.

Las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de obras y acciones.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos, deberá ser emitida a nombre de las instancias ejecutoras, quienes serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el oportuno entero de las retenciones de impuestos y derechos en apego a la normatividad federal y estatal que aplique y que se deriven de los contratos que celebren con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario los recursos correspondientes en tiempo y forma.

En caso de que se generen multas o recargos por enteros extemporáneos, en ningún caso podrán ser cubiertos con cargo al FONDEN.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y proceder a la devolución de los recursos al Fideicomiso FONDEN.

II. Notificación de autorización de recursos a las Dependencias y Entidades Federales con cargo al Fideicomiso FONDEN

El Fiduciario, contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico, emitirá comunicado a la Dirección General de Programación Organización y Presupuesto de la instancia ejecutora que corresponda, informándole lo siguiente:

1. Nombre y fecha del Desastre Natural, así como la Entidad Federativa que corresponda y que motiva la autorización de los recursos financieros con cargo al Fideicomiso FONDEN;

2. Sesión de Comité Técnico, número de acuerdo y fecha en la que se autorizaron los recursos financieros;

3. Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico ;

4. Importe autorizado de recursos del Fideicomiso FONDEN;

5. La responsabilidad de las instancias ejecutoras en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos;

6. La responsabilidad de las instancias ejecutoras del cumplimiento del programa de obras y acciones, y

7. El plazo máximo para que se inicie el ejercicio de los recursos.

III. Ejercicio de recursos

1. Inicio del procedimiento

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la(s) Dependencia(s) o Entidad(es) Federal(es) deberán entregar mediante comunicado al Fiduciario la siguiente información o documentación:

- Designación de instancias ejecutoras

  Deberán informar por escrito al Fiduciario sobre la designación de la(s) instancia(s) ejecutora(s) responsable(s) del ejercicio de los recursos, indicando en su caso el monto que cada uno de ellos ejercerá.

- Designación de funcionarios autorizados para ejercer recursos

  Las instancias ejecutoras informarán al Fiduciario, los nombres, cargos, firmas y rubricas del o los funcionario(s) facultados para instruir el ejercicio de recursos, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dicho (s) funcionario (s).

2. Documentación que deberán presentar las instancias ejecutoras al Fiduciario para el ejercicio de recursos

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite: el número del acuerdo del Comité Técnico, nombre del Desastre Natural para el que se autorizaron dichos recursos y la Entidad Federativa respectiva, indicando una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

2.1. Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia simple legible de la siguiente documentación:

a) Contrato celebrado por las instancias ejecutoras con los contratistas o prestadores de bienes y servicios (sin anexos);

b) Fianzas de cumplimiento que garantice el anticipo y el cumplimiento del contrato;

c) Carta expedida por institución bancaria al contratista o prestador de bienes y servicios o comunicado de éstos a la instancia ejecutora con información de Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos;

d) Factura emitida a nombre de la instancia ejecutora, con requisitos fiscales y firmas autógrafas en original de los funcionarios autorizados. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el concepto (tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate), el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar;

e) Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores y anexos;

f) En su caso, acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales, y

g) Recibo original emitido por la instancia ejecutora en papel membretado, que ampare el importe de las retenciones de cuotas, derechos e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios, indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito por dicho concepto.

Anexo al recibo deberán presentar un cuadro en el que se detallen las retenciones efectuadas por concepto, contratista o prestador de servicios y número de factura.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rubrica original preferentemente en tinta azul, de la persona o personas facultadas para el ejercicio de los recursos.

La documentación descrita en los incisos a) y b) deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud del primer pago.

2.2. Tratándose del ejercicio de recursos para Gastos de Operación y Supervisión, las instancias ejecutoras a paso y medida de que lo vayan requiriendo, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:

a) Presentar oficio firmado por el o las personas facultadas, indicando que se trata de Gastos de Operación y Supervisión, el acuerdo del Comité Técnico que lo sustenta, el nombre del evento y de la Entidad Federativa a la que corresponda el importe que solicitan.

En dicho comunicado se deberá asentar lo siguiente:

"Declaráramos bajo protesta de decir verdad, que los Gastos de Operación y Supervisión que estamos solicitando, están estrictamente apegados a lo establecido en la normatividad aplicable a esta Dependencia o Entidad Federal y a las Reglas, y que cumplen con los criterios de racionalidad y austeridad establecidos en materia federal para este tipo de erogaciones."

b) Relación en la que se muestre el importe y concepto genérico de la aplicación de los Gastos de Operación y Supervisión solicitados (sin anexos).

c) Recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto solicitado e indicando el número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

El ejercicio de los Gastos de Operación y Supervisión lo realizarán las instancias ejecutoras de conformidad a lo establecido en el numeral 14 de las Reglas.

Tratándose del ejercicio de recursos para las Dependencias y Entidades Federales normativas responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contempladas en los numerales 16 y 17 de las Reglas, las Dependencias y Entidades Federales, lo solicitarán al Fiduciario conforme a lo siguiente:

Original de oficio solicitud de transferencia de recursos, suscrito por funcionario facultado, en el que se cite el oficio de autorización de la Unidad de Política para la entrega de los recursos, la información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza a la cual se transferirán los recursos; una cuenta de correo electrónico a la cual se le notificará cualquier situación que se detecte en la documentación entregada.

Recibo original emitido por las Dependencias y Entidades Federales en papel membretado, que ampare el importe de los recursos entregados.

3. Entrega a BANOBRAS de la documentacion sujeta a pago

Las instancias ejecutoras deberán entregar la documentación antes descrita en la Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, Código Postal 01219, de lunes a viernes en el horario de 9:00 a 15:30 horas.

En el interior de la República, el trámite de envío de la documentación a oficinas centrales podrá realizarse a través de la delegación estatal de BANOBRAS, S.N.C. respectiva.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el envío correcto y completo de la documentación, la cual en caso de estar incompleta o que presente errores, será devuelta para su corrección.

4. Disposición de recursos

Se realizará mediante transferencia electrónica a las cuentas bancarias (cheques) de las personas físicas o morales conforme a los contratos vigentes e indicaciones de las instancias ejecutoras. No se transferirán recursos a persona distinta a las consignadas en los contratos, salvo indicación por escrito y debidamente justificada por las instancias ejecutoras, quedando bajo su responsabilidad la instrucción de transferencia en ese sentido.

Tratándose de recursos para las Dependencias y Entidades Federales normativas responsables de cada sector afectado para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contempladas en los numerales 16 y 17 de las Reglas, se realizará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria (cheques) de las Dependencias y Entidades Federales que indiquen en su oficio solicitud de transferencia.

IV. Cierre financiero

Las instancias ejecutoras deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por su cuenta en ejercicio de los recursos autorizados, a efecto de que den cumplimiento al plazo establecido en las Reglas, para la entrega del libro blanco.

El cierre financiero se realizará bajo la estricta responsabilidad de las instancias ejecutoras.

Anexo XVII

Procedimiento en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., a través de sus delegaciones estatales, para el ejercicio de recursos autorizados por los comités técnicos de cada uno de los Fideicomisos FONDEN Estatales y con cargo a sus respectivos patrimonios

I. Lineamientos basicos

Conforme a los fines de cada Fideicomiso FONDEN Estatal, las contrataciones de obra pública, prestación de servicios relacionados con la misma, adquisiciones y otros conceptos, las llevarán a cabo las Dependencias y Entidades Federales, estatales y municipales que forman parte de este programa, conforme a la normatividad aplicable.

En tal virtud, las Dependencias y Entidades que participan en este Fideicomiso FONDEN Estatal, serán responsables del procedimiento de contratación; de los contratos que celebren, de la obtención de las fianzas que garanticen los anticipos y del debido cumplimiento de los términos de los contratos.

El Fiduciario de cada uno de los Fideicomisos FONDEN Estatales, conforme a las presentes Reglas, en ningún caso entregará los recursos autorizados a las Dependencias y Entidades Federales, estatales o municipales en administración, por lo que en todos los casos pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta de las mismas contra el ejercicio de los recursos autorizados con excepción de las retenciones, conforme al procedimiento que más adelante se describe.

Conforme a los programas de obras y acciones autorizados por los Comités Técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, el ejecutor deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo que no exceda de 3 meses, en caso contrario se procederá conforme a lo establecido en las Reglas.

De igual manera, las Dependencias y Entidades serán responsables de vigilar que la documentación sujeta a pago se encuentre dentro de los programas propuestos y autorizados por el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal, así como de llevar el control de los avances físico y financiero de sus contratos y de cuidar que el techo presupuestal que tienen autorizado no se rebase.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos autorizados como son contratos, fianzas, facturas, recibos, declaraciones, etc., será custodiada por las Dependencias o Entidades ejecutoras y deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

Es responsabilidad de las Dependencias o Entidades ejecutoras, el oportuno entero de las retenciones de impuestos que realizan en apego a la normatividad vigente federal y estatal que se derive de los contratos celebrados con contratistas y prestadores de bienes y servicios, para lo cual deberán solicitar al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal de que se trate los recursos correspondientes en tiempo y forma.

Es responsabilidad de las Dependencias o Entidades ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y actuar de conformidad a lo establecido en las Reglas.

En los contratos que celebren las Dependencias o Entidades ejecutoras con los contratistas y prestadores de bienes y servicios, deberán señalar que el monto del contrato será cubierto con los recursos autorizados con cargo al Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, haciendo referencia al nombre del Desastre Natural para el que se autorizaron los recursos.

Considerando que conforme a lo previsto en las Reglas, las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como con el cumplimiento del programa de acciones y las fechas de ejecución presentadas ante el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal correspondiente, el fiduciario estatal en ningún caso con cargo a los recursos autorizados, cubrirá pagos por concepto de recargos, actualizaciones, multas, gastos de ejecución o cualquier otro concepto que se derive de incumplimientos contractuales o con la normatividad fiscal establecida; en todo caso, estos deberán ser cubiertos con recursos propios del ejecutor, por lo que el fiduciario estatal correspondiente en ningún momento será deudor solidario en el cumplimiento de estas obligaciones.

El fiduciario estatal, conforme al numeral 39 de las Reglas, pagará directamente a los contratistas de obra pública, prestadores de bienes y servicios y proveedores por cuenta y orden de las instancias ejecutoras, con excepción de las retenciones por concepto de impuestos y cuotas, Gastos de Operación y Supervisión y los recursos que la Unidad de Política solicite al fiduciario estatal se entreguen para solventar los gastos derivados exclusivamente de los trabajos de evaluación de daños que realicen desde la ocurrencia del Desastre Natural hasta la fecha de la sesión de entrega de los resultados y para la ejecución de las acciones, trabajos y obras prioritarias y urgentes contemplados en los numerales 16 y 17 de las Reglas en cuyos casos los recursos les serán entregados a las Dependencias y Entidades Federales, así como las Entidades Federativas.

Las instancias ejecutoras son las únicas responsables del cumplimiento de las obligaciones contractuales y fiscales que genere el ejercicio de los recursos, así como del cumplimiento del programa de obras y acciones.

La documentación original relacionada con el ejercicio de los recursos, deberá ser emitida a nombre de las instancias ejecutoras, quienes serán responsables de conservarla bajo su custodia y realizar los registros contables que correspondan, asimismo deberán contener en todas sus hojas un sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

Es responsabilidad de las instancias ejecutoras el realizar los trámites de reclamación de las fianzas que se deriven de los contratos que celebran para la atención de los daños motivo de la autorización de recursos y proceder a la devolución de los recursos al Fideicomiso FONDEN.

II. Notificación de autorización a los Fideicomisos FONDEN Estatales

El Fiduciario contando con el acuerdo favorable del Comité Técnico, emitirá comunicado a los Fiduciarios de los Fideicomisos FONDEN Estatales que correspondan, informando lo siguiente:

1. Desastre Natural que causó daños a la infraestructura de competencia estatal y federal;

2. Sesión del Comité Técnico en la que se autorizaron los recursos en coparticipación;

3. Términos y condiciones del acuerdo adoptado por el Comité Técnico;

4. Monto autorizado de recursos en coparticipación;

5. La obligación de regularizar los recursos que en su caso se hayan otorgado en calidad de anticipo y de que las ejecutoras den cumplimiento a la normatividad aplicable;

6. Al oficio comunicado se acompañará copia del acuerdo del Comité Técnico;

III. Autorización de programas de obras y acciones en los Fideicomisos FONDEN Estatales

Los comités técnicos de los Fideicomisos FONDEN Estatales, con base en el contrato constitutivo de cada fideicomiso y en las Reglas, autorizarán a las Dependencias o Entidades ejecutoras, los programas de obras y acciones, así como los calendarios para ejecutar los mismos.

El Fideicomitente del Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda presentará su programa de aportaciones en apego a lo establecido en las Reglas, considerando lo establecido respecto a la coparticipación relativa a la regularización de los anticipos.

El Fiduciario de cada uno de los Fideicomisos FONDEN Estatales, en su carácter de responsable de la administración y operación de los citados Fideicomisos, deberá contar con la siguiente documentación, previo a la disposición de los recursos:

1. Oficio de la dependencia normativa, indicando la designación de la instancia ejecutora, señalando los términos en que se dispondrán los recursos, en materia de autorizaciones;

2. Relación general de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos autorizados por el comité técnico del Fideicomiso FONDEN Estatal que corresponda, presentada por la instancia ejecutora, y

3. Relación individual por dependencia o entidad ejecutora de las acciones, obras, prestación de servicios, adquisiciones y otros conceptos a realizar en forma individual con sus respectivos montos.

IV. Ejercicio de recursos

1. Inicio del procedimiento

Previo al ejercicio de los recursos autorizados, la Dependencia o Entidad ejecutora a quien se le autorizó recursos con cargo al Fideicomiso FONDEN Estatal, deberá entregar comunicado al Fiduciario Estatal con la siguiente información:

Programa calendarizado de acciones para la atención del Desastre Natural

Dicho programa deberá coincidir con el presentado y autorizado en la solicitud para tener acceso a los recursos del FONDEN ante la SEGOB en cuanto a obras, acciones e importe. Su calendarización deberá considerar el

tiempo estimado desde el proceso de contratación, hasta la terminación de la ejecución de dichas obras y acciones.

Nombramiento de funcionarios autorizados

Los ejecutores deberán informar al Fiduciario, los nombres, cargos, firmas y rúbrica del o de los funcionarios facultados para solicitar pagos derivados de las acciones de atención de daños que se generen con cargo a los recursos autorizados, acompañando a dicha notificación copia de la identificación oficial de dichos funcionarios.

Es responsabilidad del o de los ejecutores, notificar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en dichas autorizaciones, a efecto de que este último esté en posibilidad de realizar los pagos con la debida autorización que se deriven del ejercicio de los recursos, la falta de dicha notificación libera al fiduciario estatal de cualquier responsabilidad.

2. Documentacion que se debera presentar para el pago

Original del oficio de solicitud de pago emitido por funcionario autorizado para liberar los pagos, en el que se cite el Desastre Natural para el que se autorizaron los recursos, detallando los pagos netos solicitados y relacionando la documentación que remite, descripción de las obras, adquisiciones, bienes o servicios a cubrir.

Al mencionado oficio se integrarán como anexos copia fotostática legible de la siguiente documentación:

a) Contrato celebrado por la Dependencia o Entidad ejecutora;

b) Fianzas de cumplimiento de contrato y, en su caso, que garantice la recuperación del anticipo;

c) Carta expedida por institución bancaria al cuenta habiente o del comunicado entregado por el contratista o prestador de servicios en papel membretado en la que proporciona a la Dependencia o Entidad ejecutora la información del Banco, número de cuenta, CLABE Interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en donde solicita se le realicen los pagos;

d) Factura a pagar, misma que deberá contener todos los requisitos fiscales y las firmas autógrafas de los funcionarios autorizados por la Dependencia o Entidad ejecutora correspondiente. Asimismo, deberá precisarse el número de contrato, el tipo de obra, prestación de servicio, adquisición u otro concepto de que se trate y en su caso, el número y monto de la estimación que ampara, detalle de las retenciones e importe neto a pagar y los datos de la cuenta de cheques a la que habrán de depositarse los recursos, indicándose el nombre del beneficiario, institución bancaria en la que tiene aperturada la cuenta, número de la cuenta de cheques, número de CLABE interbancaria a 18 dígitos, nombre y número de la sucursal, así como nombre y número de la plaza. Será fundamental que el número de cuenta se dé a conocer precisamente a 18 dígitos, conforme a los requerimientos actuales para la transferencia electrónica de fondos;

e) Carátula de la estimación, sin incluir los números generadores;

f) Avances físicos financieros de las contrataciones realizadas por la o las Dependencias o Entidades ejecutoras;

g) Incluir acuse de recibo del almacén tratándose de bienes muebles y materiales, y

h) Simultáneamente al pago de las facturas, la o las Dependencias o Entidades ejecutoras, deberán solicitar la entrega de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas a los contratistas y prestadores de servicios para lo cual remitirán un recibo en papel membretado del ejecutor, por el monto de las retenciones indicando la cuenta de cheques del ejecutor, CLABE interbancaria a 18 dígitos, sucursal y plaza en la que deberá realizarse el depósito.

Anexo a este recibo remitirá un cuadro en el que se detalle el nombre del contratista o prestador de servicios, el número de contrato, el número de la factura, el detalle de las retenciones de cuotas e impuestos realizadas, total de retenciones por factura y el total de retenciones realizadas en las facturas anexas.

Es responsabilidad del ejecutor efectuar el oportuno entero de las retenciones a las instancias correspondientes y una vez realizado el mismo, remitir al fiduciario estatal mediante oficio, copia del comprobante de entero de impuestos y cuotas.

Toda la documentación anexa al oficio deberá entregarse con rúbrica original de la persona o personas facultadas para liberar pagos, preferentemente con tinta azul.

La documentación descrita en los puntos a), b) y c) deberá anexarse únicamente en el oficio de solicitud del primer pago.

En caso de que se requiera el pago a personas físicas que no tengan cuenta de cheques, podrá expedirse cheque nominativo a favor de éstas, mismo que será entregado contra la entrega de fotocopia de identificación oficial.

3. Entrega a BANOBRAS de la documentacion sujeta a pago

Las Dependencias o Entidades ejecutoras, conforme al procedimiento que hayan definido con el Gobierno de la Entidad Federativa y las Dependencias o Entidades Federales normativas, deberán entregar la documentación sujeta a pago en la Delegación Estatal de BANOBRAS, S.N.C. correspondiente.

V. Solicitud de transferencia de recursos a los Fideicomisos Estatales para pago a contratistas y prestadores de servicios

Para solicitar la radicación de recursos en coparticipación en la cuenta de cheques del fideicomiso estatal, se requiere que se integre un paquete con la siguiente documentación:

- Oficio solicitud de radicación de recursos firmado por el delegado o el subdelegado, y
- Solicitud de recursos de la delegación estatal.

Nota: Esta es la única documentación que se requiere para la radicación de los recursos, por lo que no deberán anexar más documentación como son copia de facturas, recibos, cálculos etc.

VI. Forma de pago

Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica a las cuentas de cheques de las personas físicas o morales contratadas indicadas por los ejecutores. Existe la posibilidad de pagar a través de cheque nominativo.

Los pagos se efectuarán en forma continua por el Fiduciario durante la semana, previa revisión de la documentación que sustente los pagos.

Es responsabilidad de los ejecutores el envío correcto y completo de la documentación para su trámite de pago; la documentación incompleta o que presente errores o datos incompletos para su pago, no será liquidada por el Fiduciario hasta en tanto se regularice por parte del solicitante.

El Fiduciario pagará las facturas que amparen la ejecución de las obras y acciones realizadas, dentro del plazo establecido en los contratos; en su caso, se requerirá copia del convenio respectivo. Respecto a los Gastos de Operación y Supervisión, éstos deberán estar realizados dentro del calendario presentado en el programa de obras y acciones.

VII. Cierre financiero

Los ejecutores de los programas deberán notificar con toda oportunidad al Fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal respectivo el cierre del ejercicio financiero de los recursos y coordinarse con el mismo, a efecto de obtener la confirmación de pagos efectuados por cuenta y orden del ejecutor, a fin de dar fiel cumplimiento al plazo establecido en las Reglas para la entrega del libro blanco.

No se podrá realizar el cierre financiero del ejercicio de los recursos, sin que hayan sido enteradas por parte de los ejecutores las retenciones de cuotas e impuestos realizados en apego a la normatividad vigente o a los contratos de obra celebrados con motivo del ejercicio de recursos.